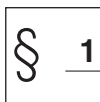




II. Organización y Funcionamiento



LEY DE CREACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (BOCyL n.º 71, de 12 de abril de 1995; Corrección de errores en el BOCyL n.º 91, de 15 de mayo de 1995).

Modificada por Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOCyL n.º 251, de 31 de diciembre de 1997)⁽¹⁾.

Modificada por Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOCyL n.º 251, de 30 de diciembre de 2000).

Modificada por Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas Económicas, Fiscales y Administrativas (BOCyL n.º 252, de 30 de diciembre de 2003).

Afectada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL n.º 88, de 9 de mayo de 2006)⁽²⁾.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León, han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El punto de partida de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León,

estructurados como un conjunto armónico, aparece con la publicación de la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales. En dicha Ley se delimita su objeto y ámbito de aplicación dando cabida en el mismo a las distintas administraciones locales, sistemas de participación, transferencias y delegación de competencias, entre otros títulos de la Ley.

La asunción de transferencias de la Administración Central y sobre todo la incorporación a la Comunidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aconseja la creación de una estructura administrativa acorde con sus necesidades, que

(1) La Ley 11/1997, de 26 de diciembre, para precisar algunos aspectos de la configuración de la Gerencia de Servicios Sociales, introduce, mediante su artículo 7, modificaciones en los artículos 3 y 4 de la Ley 2/1995.

(2) Esta Ley ha derogado la mención a los sistemas contables en el artículo 6.2 y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

permita un desarrollo adecuado en el paso de la Administración Central a la Autonómica.

Dentro de los principios inspiradores de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, figura la descentralización de competencias y funciones como medio de acercar la administración al ciudadano.

Con esta norma se consigue transmitir una parte importante de bienes y servicios de la Administración Autonómica a las entidades locales, velando la Junta por el mejor desarrollo de los procesos de transferencias y por una adecuada gestión de los servicios.

Por ello, queriendo dotar a la Administración de un instrumento acorde con las necesidades planteadas, se regula un Ente Institucional que, con plena sujeción a las normas de carácter general ordenadoras del funcionamiento de la Administración Pública, a la vez dote al ámbito funcional de los Servicios Sociales de los mecanismos adecuados para responder a las demandas sociales con respuestas rápidas y eficaces.

La finalidad de esta norma es la creación de un organismo autónomo de carácter administrativo que permita una gestión homogénea basada en los principios de economía, eficacia, descentralización y participación de los interesados, a la vez que se consiga la integración de los centros y servicios en materia de Servicios Sociales.

La Ley recoge en sus artículos 1 a 5, la naturaleza jurídica de la Gerencia y su adscripción, funciones y competencias, órganos rectores, composición, funciones y órganos de participación, por medio de este articulado, se estructura no sólo el carácter del organismo que desde el principio se declara público, sino que dentro de su independencia para el desarrollo de sus funciones, se somete a la decisión superior de un órgano colegiado como el Consejo de Administración.

Los artículos 6 al 12 desarrollan los medios económicos y personales con los que cuenta la Gerencia de Servicios Sociales, introduce una explicación en materia de personal demostrativa de la voluntad de la Comunidad por realizar la incorporación de personal de la forma menos

traumática posible. El sistema de tesorería, la actividad interventora y contable y la asesoría jurídica vienen a determinar el interés que se persigue que no es otro que una mayor agilidad administrativa pero dentro de los cauces y con el sometimiento a la normativa vigente.

Artículo 1. *Creación.*

Se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de administración y gestión de los centros, servicios y programas sociales que le encomiende la Junta de Castilla y León.

“La Gerencia está adscrita a la Consejería competente en materia de servicios sociales”⁽³⁾.

Artículo 2. *Funciones, competencias y actividades.*

Corresponde a la Gerencia:

a) La organización, gestión, desarrollo, control y coordinación de centros, establecimientos, prestaciones y programas de Servicios Sociales, según se establece en el artículo 32 de la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, que le sean encomendadas por la Junta de Castilla y León.

b) El desarrollo de las actividades, actuaciones y programas que establecidas en los Planes Regionales de Servicios Sociales, le encomiende la Junta de Castilla y León.

c) Cualquier otra que le pudiera ser encomendada por la Junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en materia de Servicios Sociales.

Artículo 3. *Órganos rectores.*

Serán órganos rectores de la Gerencia:

- El Consejo de Administración.
- El Presidente del Consejo de Administración.
- El Gerente⁽⁴⁾.

Artículo 4. ⁽⁵⁾*Nombramiento, composición y funciones.*

(3) Párrafo redactado conforme a la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económica, Fiscales y Administrativas.

(4) Artículo redactado conforme a la Ley 11/1997, de 26 de diciembre

(5) Apartados 1 y 1.2 redactados conforme a la Ley 11/2000 de 28 de diciembre

CREACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

«1. El Consejo de Administración es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección de la Gerencia y estará formado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

b) Vicepresidente: el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

c) Vocales:

– El Gerente de Servicios Sociales.

– El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

– Un representante de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

– Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

– Cuatro representantes de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

– Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

– Dos representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas.

– Dos representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas.

Secretario: Un Técnico destinado en la Gerencia, que actuará con voz pero sin voto».

1.1. Los Vocales y el Secretario serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta de cada uno de los Consejeros o entidades representadas.

«1.2. El mandato de los miembros del Consejo de Administración que no lo sean por razón de su cargo, deberá ser renovado cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante los vocales designados podrán ser sustituidos a propuesta de los Consejeros o entidades representadas, permaneciendo el sustituto en el cargo el tiempo que restare al miembro sustituido para el cumplimiento del período de 4 años».

1.3. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Establecer criterios de actuación de la Gerencia, conforme a la política de Servicios Sociales definida por la Junta de Castilla y León y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

b) Aprobar, a propuesta del Gerente, la programación anual de la Gerencia.

c) Aprobar, a propuesta del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Gerencia.

d) Aprobar la memoria anual de gestión.

e) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Proponer las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

g) Proponer para su aprobación por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia.

h) Elaborar y aprobar el Reglamento interno de funcionamiento.

2.– El Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León tiene atribuida su alta dirección, impulsa la actuación de los distintos órganos que la integran y ostenta la representación superior de la Gerencia. Le corresponde en particular actuar como órgano de contratación de la Gerencia y autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución de su presupuesto; las anteriores funciones podrán ser objeto de desconcentración o de delegación en el Gerente⁽⁶⁾.

3.– El Gerente es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales.

3.1. Será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

3.2. Son funciones del Gerente:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Gerencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo y en los términos que establezca su Reglamento.

b) La inspección de los Servicios Sociales, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.

c) Proponer al Consejo de Administración la programación anual de la Gerencia.

(6) Los apartados 2 y 3 han sido redactados conforme a la Ley 11/1997, de 26 de diciembre

d) Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia.

e) Elevar al Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

f) Elevar al Consejo de Administración las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

g) Ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías, en materia de personal, dando cuenta al Consejo de Administración.

h) Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia y someterlos a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.

i) Delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

j) Cualquier otra que le sea atribuida.

Artículo 5. *Órganos de participación.*

El Consejo Regional de Acción Social, creado por la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales, tendrá la consideración de órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia, asumiendo además de las funciones establecidas en el artículo 21 de la citada Ley, las siguientes:

- Conocer e informar el proyecto de presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales.
- Conocer la Memoria anual de la Gerencia.

Artículo 6. *Del Patrimonio.*

El Patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León estará integrado por:

1. Los bienes y derechos del sistema de la Seguridad Social y del Patrimonio del Estado, que se incorporen al patrimonio de la Junta, como consecuencia del proceso de transferencias

en materia de Servicios Sociales, así como aquellos otros pertenecientes al patrimonio de la misma y que en cualquiera de los casos sean adscritos a la Gerencia.

2. Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León deberá establecer el inventario y los registros correspondientes que permitan conocer de forma permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos⁽⁷⁾.

En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán aplicables al patrimonio de la Gerencia las previsiones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad.

3. El patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales afecto al desarrollo de sus funciones, tiene consideración de dominio público.

Artículo 7. *Medios Personales.*

El personal de la Gerencia de Servicios Sociales estará integrado por:

1. El personal procedente de otras Administraciones Públicas, que se incorpore como consecuencia de la transferencia de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma.

2. El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se adscriba al citado organismo.

3. El personal de nuevo ingreso que se incorpore conforme a la normativa vigente.

El régimen jurídico aplicable al personal laboral procedente de las transferencias en materia de Servicios Sociales, una vez concluido el periodo fijado en la Disposición Transitoria Cuarta de esta Ley, será el establecido en la normativa vigente y en el Convenio Colectivo que rija en ese momento para el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Para el personal funcionario transferido una vez finalizado este mismo periodo le será de aplicación la Ley de Ordenación de la Función

(7) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León ha derogado la mención a los sistemas contables que aparecía en este artículo 6.2. Conforme a la redacción anterior, a la Gerencia de Servicios Sociales le incumbía establecer, además del inventario y los registros de sus bienes y derechos, los sistemas contables.

Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y normativa de desarrollo.

Artículo 8.–⁽⁸⁾

Artículo 9.

La Gerencia dispondrá de un sistema de Tesorería que gestione los recursos económicos y realice los pagos.

Artículo 10.

La función interventora se desarrollará conforme se establece en el artículo 141 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 11.

La Gerencia de Servicios Sociales estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, en los términos que se dispone en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 12⁽⁹⁾.

«La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dispondrá de un Servicio Jurídico propio al que corresponderá la representación, defensa y asesoramiento del organismo. Dichas funciones serán desempeñadas por Letrados de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma en la forma y términos establecidos en la normativa propia de estos».

Disposición Adicional Primera.

El punto 4 del artículo 48 de la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales queda redactado como sigue:

«La consignación presupuestaria de la Junta de Castilla y León para Servicios Sociales experimentará un incremento anual superior a la media de la subida de los presupuestos generales de la Comunidad para todas las Consejerías»⁽¹⁰⁾.

Disposición Adicional Segunda⁽¹¹⁾.

Disposición Adicional Tercera.

Los programas y servicios que el INSERSO desarrolla por convenio con las Corporaciones Locales y sea competencia de las mismas, de acuerdo con la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, se incorporarán con las mismas consignaciones presupuestarias al Convenio de desarrollo de los servicios básicos o servicios específicos existente entre la Junta de Castilla y León y las correspondientes Corporaciones Locales.

Disposición Transitoria Primera.

La Junta de Castilla y León, modificará la Relación de Puestos de Trabajo de los servicios administrativos de Servicios Sociales, cuando se reciban las transferencias, con la finalidad de evitar duplicidades y conseguir una mayor eficiencia en el desarrollo de sus funciones, adoptándose las medidas necesarias que permitan la movilidad de funcionarios entre la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma.

Disposición Transitoria Segunda.

Mientras se dicta por la Junta de Castilla y León la normativa de desarrollo correspondiente a la Gerencia, se autoriza a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a realizar cuantas gestiones sean necesarias para el pago del personal, mantenimiento de los centros y realización de las actividades correspondientes a los servicios que se transfieran del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) a la Comunidad de Castilla y León.

Disposición Transitoria Tercera.

Durante el ejercicio presupuestario de 1995 se autoriza al Presidente del Consejo de Administración para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, con las mismas facultades atribuidas por la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad y la Ley de Presupuestos correspondiente al año 1995 a los Consejeros de la Junta de Castilla y León.

Disposición Transitoria Cuarta.

(8) El artículo 8, que se refería al presupuesto y recursos de la Gerencia de Servicios Sociales, ha sido derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

(9) Artículo redactado conforme a la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.

(10) Téngase en cuenta que este artículo 48.4 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales ha sido derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

(11) Derogada por la Ley 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.

Las diferencias retributivas que pudieran producirse por el traspaso de medios personales a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, derivadas de la transferencia de competencias en materia de Gestión de las Prestaciones y Servicios Sociales del INSERSO, serán asumidas por la Junta de Castilla y León en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquél en que se produzca la efectividad plena de la transferencia.

Por la Junta de Castilla y León se llevará a cabo la homologación de las condiciones laborales de estos medios personales al ámbito de la normativa que sea de aplicación al Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en un plazo no superior al establecido en el párrafo anterior. El contenido del acuerdo de homologación con la representación sindical que corresponda, deberá ser pactado con anterioridad al comienzo del primer ejercicio presupuestario al que se refiere el párrafo primero de esta disposición.

Disposición Transitoria Quinta.

Si la efectividad de la transferencia se produce en el transcurso de un ejercicio presupuestario, los medios financieros traspasados a la Comunidad Autónoma, en materia de Servicios Sociales, constituirán el Presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales para ese ejercicio.

Disposición Final Primera.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para dictar la normativa necesaria para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día en que se publique el Real Decreto de transferencias del INSERSO a la Comunidad de Castilla y León.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.



§	2
---	---

REGLAMENTO GENERAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

Aprobado por el Decreto 2/1998, de 8 de enero (BOCyL n.º 10, de 16 de enero de 1998).

Modificado por los Decretos 329/1999, de 30 de diciembre (BOCyL n.º 3, de 5 de enero de 2000), 166/2000, de 6 de julio (BOCyL n.º 134, de 11 de julio, corrección de errores en BOCyL n.º 138, de 17 de julio), 96/2003, de 21 de agosto (BOCyL n.º 163, de 25 de agosto), 82/2007, de 19 de julio (BOCyL n.º 141, del 20 de julio), 34/2009, de 21 de mayo (BOCyL n.º 98, del 27 de mayo), y 41/2011, de 7 de julio (BOCyL del 8 de julio).

Derogados los artículos 32 a 35 por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL del 9 de mayo).

Derogado el apartado 4 del artículo 29 por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL del 30 de octubre).

Derogado el primer párrafo de la disposición adicional tercera por el Decreto 34/2009, de 21 de mayo (BOCyL n.º 98, del 27 de mayo).

La Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la configura como Organismo Autónomo de carácter administrativo, dotándolo de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y encomendándole la ejecución de las competencias de administración y gestión de centros, servicios y programas sociales que le atribuya la Junta de Castilla y León.

En desarrollo de la propia Ley de creación que en diversos preceptos determina la necesidad de completar y concretar un régimen orgánico, de

funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario de este Organismo, se aprueba mediante el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, para dar cumplimiento a ese mandato legal.

Dicho Reglamento ha sido objeto de sucesivas modificaciones, derivadas fundamentalmente de la asunción de nuevas competencias y la consiguiente reorganización de la Gerencia, que se han llevado a cabo mediante los Decretos 259/1996, de 21 de noviembre, y 169/1997, de 28 de agosto.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

La Ley 11/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, modifica a su vez la Ley 2/1995, de 6 de abril, configurando un nuevo Régimen Orgánico de la Gerencia de Servicios Sociales, incluyendo como órgano rector al Presidente del Consejo de Administración, al que atribuye determinadas funciones de gobierno, administración y superior representación del Organismo.

La nueva configuración orgánica de la Gerencia derivada de la citada modificación legal hace necesario, a su vez, modificar los preceptos afectados del Reglamento General. Todo lo anterior indica la oportunidad de elaborar un nuevo Regla-

mento que, desarrollando y regulando los cambios producidos, comprenda las modificaciones a que anteriormente se hace referencia, refundiendo en un solo texto, los preceptos dispersos en diversas disposiciones, en aras del mantenimiento de la unidad del Reglamento, facilitando su conocimiento y aplicación.

Por lo expuesto, se procede a aprobar, mediante el presente Decreto, el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, quedando derogados el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, y los sucesivos Decretos que lo modifican¹.

¹ Han de tenerse en cuenta también las exposiciones de motivos de los Decretos que modificaron sucesivamente el Decreto 2/1998, de 8 de enero.

La exposición de motivos del Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, decía:

“El Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se crea mediante Ley 2/1995, de 6 de abril, con la finalidad de poner a disposición de los ciudadanos castellanos y leoneses, un instrumento de gestión y administración de los recursos destinados a la función de protección social, basado en los principios de economía, eficacia, descentralización y participación en la gestión.

En congruencia con los principios generales enunciados y singularmente por la eficacia en la gestión y la exigencia de atender de manera más adecuada las necesidades creadas en el desenvolvimiento de la actividad de este Organismo, determinan la reforma parcial de su estructura administrativa, a cuyo fin obedece la reorganización de la Secretaría Técnica Administrativa, y de la Secretaría Técnica de Ordenación de Servicios Sociales y Protección a la Infancia, reguladas en el artículo 21 y 22, respectivamente, del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

El artículo 4.º de la Ley de creación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, otorga al Gerente de Servicios Sociales la función inspectora de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma. Para el desarrollo de esta función, se dota de rango de Servicio a la anterior Unidad de Inspección, al objeto de reforzar su actividad y de dotarla de los medios adecuados para el ejercicio de la función inspectora, pretendiendo una actuación eficaz que, a su vez, garantice la necesaria coordinación de esta actividad administrativa en los centros y servicios propios, así como en los que se transfieran a las Entidades Locales.

El artículo 6.º de la citada Ley dota a este Organismo de patrimonio propio para el desarrollo de sus fines, estableciendo además la norma que ha de regular la existencia y las circunstancias de gestión y régimen jurídico del mismo. Tomando en consideración la experiencia adquirida desde el funcionamiento de este Organismo resulta adecuado unificar en un solo Servicio las funciones relativas a la gestión patrimonial y a la programación, control y seguimiento de las obras e inversiones de los centros integrados en el patrimonio de la Gerencia.

A su vez, se introduce una modificación en la estructura organizativa de la Intervención Delegada de la Gerencia, la cual, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, pasa a depender orgánicamente de la secretaría Técnica Administrativa.

Por Decreto 256/1998, de 3 de diciembre, relativo a la Gestión de Ayudas de Cooperación al Desarrollo, se modifican el artículo 3 y el artículo 22.1 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a fin de incluir las materias reguladas en ese Decreto dentro de las funciones de la Gerencia de Servicios Sociales enumeradas en el referido artículo 3 y el órgano al que se encomienda su gestión. Atribuidas las competencias sobre esta materia a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, procede reformar los mencionados artículos del Reglamento General citado.

Asimismo, en relación con el citado artículo 22 que regula la Secretaría Técnica de Ordenación de Servicios Sociales y Protección a la Infancia se procede, de una parte a la creación de una nueva unidad administrativa con la denominación de Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores, al que se encomienda la gestión de las nuevas funciones que se deberán realizar una vez aprobada la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores; de otra parte, se produce el cambio de denominación del Servicio de Atención Social Básica, una de las unidades administrativas en que se estructura esta Secretaría Técnica, que pasa a denominarse Servicio de Acción Social Básica e Integración, por ser más ajustada esta nueva nomenclatura a las funciones que en la actualidad tiene encomendadas.

Se modifica, asimismo, el artículo 18.1.h) del ya mencionado Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales y la Disposición Adicional Tercera del Decreto 2/1998, respecto del régimen de impugnación de los actos administrativos, haciendo referencia al Recurso de Alzada en lugar del Recurso Ordinario, en congruencia con la reforma de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, operada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Con una finalidad similar, se da una nueva redacción a las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del meritado Decreto.

REGLAMENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

En conclusión, la ordenación en los procedimientos administrativos, el establecimiento de instrumentos de coordinación, la eficacia en el cumplimiento de estas funciones, así como la importancia de atender a las necesidades concebidas en el desenvolvimiento de las mismas de acuerdo con los principios inspiradores de la Ley de creación de la Gerencia de Servicios Sociales, determinan la presente reforma”.

La exposición de motivos del Decreto 16/2000, de 6 de julio, decía:

“Mediante Decreto 2/1998, de 8 de enero, modificado por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dictado en desarrollo de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea este Organismo Autónomo, a fin de dar cumplimiento a las prescripciones que en dicho texto legal se establecen acerca de la necesidad de concretar y completar su régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario.

El volumen de gestión que desarrolla la Gerencia de Servicios Sociales por razón de las competencias encomendadas por la Junta de Castilla y León, con la dimensión alcanzada por los trasposos de funciones y servicios y las ampliaciones de los medios traspasados en los años transcurridos desde su creación, que ha supuesto un importante incremento de ese volumen, determinan la reforma parcial de su estructura administrativa que se acomete al objeto de lograr la mayor eficacia en la gestión y cumplir la exigencia de atender de manera más adecuada las necesidades creadas en el desenvolvimiento de la actividad de este Organismo.

Esta reforma se manifiesta en un doble sentido, de una parte, por la creación de un nuevo órgano administrativo al que se encomienda las funciones de personal, asuntos generales, inspección, incluyendo el registro de entidades, servicios y centros de carácter social, así como las de prevención y salud, que hasta el momento correspondían a la Secretaría Técnica Administrativa. El personal adscrito inicialmente a la Gerencia de Servicios Sociales unido al personal que se ha incorporado a este Organismo como consecuencia de la ampliación de medios traspasados a la Comunidad en el año 1999, así como las previsiones de dotación en número y cualificación de medios personales para dar cumplimiento a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, justifican la creación de un órgano para la dirección y gestión de las materias relativas a los Recursos Humanos e Inspección, que desempeñará, a través de las unidades en que se estructura, las funciones antes descritas.

En otro sentido, se hace necesario efectuar una reorganización de las actuales Secretarías Técnicas, tanto por la acomodación de la estructura y funciones en consecuencia con lo anteriormente expuesto, cuanto por dar mayor coherencia y operatividad a la Gerencia de Servicios Sociales.

A tal efecto, la Dirección Técnica Administrativa, que mantiene funciones relativas a la gestión económica y presupuestaria, tesorería, intervención, apoyo técnico-jurídico, informática, patrimonio e infraestructuras, se le encomiendan además las referentes a estudios, información y estadísticas con la consiguiente planificación estratégica y coordinación de los Planes Regionales Sectoriales de los Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla y León.

Se modifica, asimismo, la estructura y funciones de la Dirección Técnica de Ordenación de los Servicios Sociales y Protección a la Infancia que, de su actual organización se separa el Servicio de Estudios e Información y sus correspondientes cometidos al considerar que por tratarse de unidad de carácter horizontal su encuadre adecuado es la Dirección Técnica Administrativa, asumiendo la gestión de las Prestaciones Económicas y Asistenciales que en la anterior ordenación desempeñaba la Secretaría Técnica de Personas Mayores, Discapacitadas y Prestaciones, en consideración al hecho de que tales prestaciones van dirigidas a todos los sectores de población vinculados a los servicios sociales, especialmente a las personas en situación de desprotección o con riesgo de exclusión social y no sólo a las personas mayores y personas con discapacidad.

La Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas Discapacitadas, continúa desempeñando el ejercicio de las funciones relativas a la acción social y servicios sociales dirigidas a estos sectores de población, dotándola de un nuevo Servicio denominado de Calidad y Gestión de Centros al que se encomienda la ordenación, gestión y seguimiento de los recursos de todos los centros dedicados a la atención de esas personas, al objeto de conseguir un óptimo aprovechamiento de los mismos, que contribuirá a mejorar la calidad asistencial de los centros adaptándolos a las necesidades actuales y futuras.

A ello obedece la presente reforma que alcanza a los artículos 20 a 23 incluidos en el Capítulo Cuarto, del Título II, del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Por otra parte, se adiciona un nuevo apartado al artículo 18 de Reglamento General de la Gerencia, numerado con el ordinal 3, a fin de prever normativamente la suplencia temporal del Gerente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, lo que facilita el mecanismo automático de suplencia cuando estas circunstancias se produzcan.

A su vez, se procede a la modificación del Decreto 330/1999, de 30 de diciembre, por el que se desconcentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, contenida en la Disposición Adicional de presente Decreto, por la cual se desconcentra en el Gerente de Servicios Sociales la atribución para celebrar determinados contratos privados, justificando esta medida la reforma efectuada en esta materia con la entrada en vigor el Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, añadiendo a tal efecto el apartado f) en el artículo 1.º del referido Decreto.

Al propio tiempo se reserva al Consejero de *Sanidad y Bienestar Social*, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de este Organismo Autónomo, la facultad para conceder aquellas subvenciones que no fuesen objeto de convocatoria pública, reformando en tal sentido el párrafo primero del artículo 1.º del precitado Decreto 330/1999”.

Por su parte el Decreto 96/2003, de 21 de agosto, decía en su exposición de motivos:

“El Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, se crea mediante Ley 2/1995, de 6 de abril, con la finalidad de poner a disposición de los ciudadanos castellanos y leoneses, un instrumento de gestión y administración de los recursos destinados a la función de protección social, basado en los principios de economía, eficacia, descentralización y participación en la gestión.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Mediante Decreto 2/1998, de 8 de enero, modificado por los Decretos 329/1999, de 30 de diciembre y 166/2000, de 6 de julio, se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dictado en desarrollo de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea este Organismo Autónomo, a fin de dar cumplimiento a las prescripciones que en dicho texto legal se establecen acerca de la necesidad de concretar y completar su régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario.

El artículo 1 del Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, correspondiendo a la misma, a tenor del artículo 7 de la citada disposición, las competencias que en materia de servicios sociales e igualdad de oportunidades tenía atribuidas la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como las relativas a juventud que correspondían a la Consejería de Educación y Cultura.

El Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, en su artículo 2 adscribe a la citada Consejería el Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales.

La aprobación de tales disposiciones y la exigencia de atender de manera más adecuada las necesidades creadas en el desenvolvimiento de la actividad de este Organismo, determinan la reforma parcial de su estructura organizativa, que se realiza atendiendo la propuesta formulada por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, conforme establece en el artículo 10.j) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales.

En este sentido, se procede a la adaptación del articulado del Reglamento de la Gerencia a la nueva denominación de la Consejería a la que el Organismo queda adscrito, así como al cambio en la denominación de determinados órganos directivos y unidades administrativas a sus actuales denominaciones.

Por otro lado, el artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, determina que las funciones, competencias y actividades correspondientes a este Organismo Autónomo de la Comunidad serán, entre otras, aquellas que pudieran serle encomendadas por la Junta de Castilla y León.

Mediante esta habilitación normativa se atribuye a la Gerencia de Servicios Sociales el mantenimiento de relaciones con Instituciones Internacionales y Organizaciones no Gubernamentales, todo ello como consecuencia de la importancia de tal actuación ligada a principios rectores de mejora de las condiciones de vida de los pueblos, sensibilización de la sociedad castellana y leonesa ante la realidad del Tercer Mundo y trascendencia fuera del propio territorio de la Comunidad de la Acción Social entendida al modo de la propia Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, de fomento de la iniciativa social.

A tal efecto, se modifica la estructura y funciones de la Dirección Técnica de Ordenación de los Servicios Sociales y Protección a la Infancia, unidad, dentro de la Gerencia, a la que se atribuyen las funciones referidas, creándose a tal fin en su actual organización el Servicio de Cooperación al Desarrollo.

A su vez, dentro de las funciones de la Gerencia de Servicios Sociales, la expresa incorporación de competencias de colaboración en materia de coordinación sociosanitaria responde al objetivo de reforzar la complementariedad y coordinación entre los Sistemas de Acción Social y de Salud, a fin de dar respuesta a las necesidades derivadas de los nuevos patrones sociales, demográficos y de enfermedad. Ello resulta coherente además con la actual estructura de departamentos de la Junta de Castilla y León, del mismo modo que con las previsiones contenidas en el II Plan Sociosanitario de Castilla y León.

La publicación de la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, supone una ampliación y reestructuración de las acciones administrativas dirigidas a la atención del colectivo de personas mayores de Castilla y León, haciendo insuficiente la estructura actual de las unidades que las gestionan.

La Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad cambia su denominación, a la vez que el Servicio de Atención a Personas con Discapacidad, al objeto de expresar más correctamente el término discapacidad como una circunstancia que no es inherente a la persona.

Así mismo, dentro de la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad, que continua desempeñando el ejercicio de las funciones relativas a la acción social y servicios sociales dirigidos a estos sectores de población, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León, justifica el desdoblamiento del Servicio de Atención de Personas Mayores en dos, por un lado, el Servicio de Subvenciones y Ordenación de Recursos para Personas Mayores y, por otro, el Servicio de Programación y Cooperación Comunitaria para Personas Mayores.

Entre las funciones atribuidas a la Gerencia de Servicios Sociales, se encuentra la organización y desarrollo de programas de formación, estudio e investigación en las materias de su competencia. Para el desarrollo de esta importante función, y bajo la dependencia directa de la Dirección Técnica de Recursos Humanos e Inspección, se encuentra el Centro Regional de Formación y Estudios Sociales, al cual se atribuye rango de Servicio al objeto de reforzar su actividad y dotarlo de medios adecuados para el ejercicio de la misma, pretendiendo una actuación eficaz que, a su vez, garantice la necesaria coordinación de esta actividad administrativa.

Finalmente, se da una nueva redacción a las Disposiciones Adicionales Segunda y Final del meritado Decreto”.

En su exposición de motivos, el Decreto 82/2007, de 19 de julio, que entró en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León” del día 20 siguiente, se expresaba de esta manera:

“La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León fue creada por la Ley 2/1995, de 6 de abril, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para la ejecución de las competencias de administración y gestión de centros, servicios y programas sociales que le atribuya la Junta de Castilla y León.

REGLAMENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Mediante el Decreto 2/1998, de 8 de enero, se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en desarrollo de dicha Ley, que en diversos preceptos determina la necesidad de completar y concretar un régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario de este Organismo.

El artículo 1 del Decreto 2/2003, de 3 de julio, de reestructuración de Consejerías procedió a la creación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y en su artículo 7 le atribuye las competencias que en materia de servicios sociales e igualdad de oportunidades hasta el momento tenía atribuidas la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, así como las relativas a juventud que correspondían a la Consejería de Educación y Cultura.

Asimismo adscribe a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el organismo autónomo Gerencia de Servicios Sociales.

El artículo 1.1 del Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dispone que compete a ésta, bajo la superior dirección del Consejero, promover, proyectar, dirigir, coordinar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la política de familia, de servicios sociales, de igualdad de oportunidades, para la mujer, de atención a las drogodependencias, de juventud y mantener relaciones con Instituciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales.

En su artículo 2 apartado 2 se indica que está adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en materia de servicios sociales.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con el fin de garantizar la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

El artículo 11 de esta Ley establece que corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente, y en el ámbito de su territorio, una serie de funciones respecto de los servicios y recursos correspondientes al sistema para la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Teniendo en cuenta estas nuevas competencias que le corresponde ejercitar a la Gerencia de Servicios Sociales, y con el objeto de llevarlas a cabo de la manera más ágil y eficaz, prestando un servicio de calidad a los ciudadanos, que garantice un acceso a los servicios que se prestan desde este organismo autónomo, resulta procedente efectuar una reforma parcial de su estructura organizativa.

A tal fin se crea una Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia, como órgano directivo central para la dirección y coordinación de las materias que en el ámbito de la política social y atención a la dependencia tiene atribuidas la Gerencia.

Bajo su dirección se encuentran tres Direcciones Técnicas, dos de ellas, la de Protección a la Infancia e Inclusión Social y la de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales surgen del desglose de la anterior Dirección Técnica de Ordenación de los Servicios Sociales y Protección a la Infancia, considerando que con esta delimitación se logrará una mejor gestión de sus respectivos ámbitos de actuación así definidos.

Igualmente se lleva a cabo la creación de nuevas unidades administrativas, la redenominación de otras y una nueva ubicación de algunas ya existentes atendiendo a las características propias de las mismas y en aras de los principios que rigen la organización y actuación administrativa, atendiendo así a las nuevas necesidades sociales y a la evolución en el desarrollo y funcionamiento del organismo autónomo Gerencia de Servicios Sociales. Por último, la competencia en materia de cooperación al desarrollo que se le atribuyó a la Gerencia en el Decreto 78/2003, de 17 de julio, pasa a partir del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías a la Consejería de Interior y Justicia, y por tanto se suprime en la nueva estructura de la Gerencia de Servicios Sociales⁹.

El Decreto 41/2011, de 7 de julio, dice en su exposición de motivos:

“La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León fue creada por la Ley 2/1995, de 6 de abril, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para la ejecución de las competencias de administración y gestión de centros, servicios y programas sociales que le atribuya la Junta de Castilla y León.

Mediante el Decreto 2/1998, de 8 de enero, se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en desarrollo de dicha Ley, que en diversos preceptos determina la necesidad de completar y concretar un régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario de este Organismo.

El 21 de diciembre de 2010 se publicó en el «B.O.C. y L.» la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, que garantiza una protección integral a la ciudadanía. El primer avance de esta ley es configurar el derecho a las prestaciones esenciales del sistema de servicios sociales como un auténtico derecho subjetivo de los ciudadanos fundamentado en los principios de universalidad e igualdad y con la finalidad de proporcionar una cobertura adecuada e integral a las necesidades de las personas. En este sentido se ha llevado a cabo la total integración de las prestaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal, atención y protección de las personas ante situaciones de dependencia como derecho subjetivo.

Esta Ley, que supone un cambio en el modelo de los servicios sociales, pretende configurar un sistema único a través de un proceso de progresiva unificación y organización integrada de los servicios sociales, independientemente de su naturaleza, carácter o contenido, además de reiterar la importancia de un sistema de servicios sociales de responsabilidad pública.

En su virtud, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y en uso de la autorización contenida en la Disposición Final Primera de la Ley 2/1995, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, y previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 8 de enero de 1998,

DISPONGO:

Artículo Único.

Se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, que se transcribe como Anexo al presente Decreto.

«Disposición Adicional Primera.²

Se desconcentra el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de Acción Social y Servicios Sociales, prevista en el artículo 4.3.2.b) de la

Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Corresponderá por desconcentración a los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, la incoación de los expedientes sancionadores, en todo caso, y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve».

«Disposición Adicional Segunda.³

Se desconcentra el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto al personal, atribuida al Gerente de Servicios Sociales conforme a lo previsto en el artículo 4.2.2.i) de la citada Ley 2/1995, y en el artículo 7.3.b) del Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en el Secretario Técnico Administrativo y en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.

En consecuencia, se supera el concepto de atención a las personas en función de su condición de mayor, discapacitado, dependiente, y se implanta un modelo que se sustenta en la universalidad, igualdad efectiva, responsabilidad pública, solidaridad, prevención, atención personalizada e integral, promoción de la autonomía personal, respeto a los derechos de las personas, proximidad y normalización, participación, coordinación, promoción de la iniciativa social y del voluntariado, calidad y sostenibilidad, principios rectores todos ellos del nuevo sistema de servicios sociales.

Este cambio de modelo obliga a una reestructuración de la Gerencia de Servicios Sociales, que ya se inició con la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Es necesario además, abundar en la aprobación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, cuyo objeto es determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la renta garantizada de ciudadanía, reconocido en el artículo 13.9 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León a quienes se encuentren en situación de exclusión social, configurada como renta familiar.

El nuevo sistema de servicios sociales que se configura, garantiza una cobertura adecuada e integral de las necesidades básicas personales y sociales, entendidas éstas como las requeridas para las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, y la integración y participación en la comunidad. Así la intervención de los servicios sociales proporciona una respuesta integral a las necesidades de tipo personal, familiar y social. Desde la Gerencia de Servicios Sociales se venían desarrollando actuaciones en el ámbito de la familia como, las medidas de apoyo a los cuidadores familiares tanto de personas con discapacidad como de personas en situación de dependencia, o los programas de intervención familiar y las intervenciones en situaciones de riesgo en materia de infancia.

Todo ello, fundamenta la integración y la asunción de las competencias de Familia por la Gerencia de Servicios Sociales, constituyéndose una nueva Dirección General de Familia y Políticas Sociales que sustituye a la Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia, asumiendo las atribuciones de esta última y las de la Dirección General de Familia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

A tal fin, se suprimen las direcciones Técnicas de Atención a Personas Mayores y Personas con Discapacidad y de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales, creándose la Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad y la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales. Así mismo las funciones en materia de familia y de inclusión social pasan a una nueva Dirección Técnica de Apoyo a la Familia, manteniendo las competencias en materia de protección a la infancia y atención a jóvenes infractores en la Dirección Técnica de Atención a la Infancia.

Esta nueva estructura, que conlleva la reordenación de los servicios existentes en las diferentes direcciones técnicas, así como la necesaria adecuación de los servicios periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales, responde al objetivo de optimizar y mejorar la gestión.»

² Disposición redactada conforme a lo dispuesto por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre.

³ Esta disposición fue reformada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre. El apartado a) fue reformado por el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

«a) Corresponderá por desconcentración al titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos e Inspección, respecto del personal que desempeñe sus cometidos en los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, la incoación de los expedientes disciplinarios en todo caso y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve»⁴.

b) Corresponderá por desconcentración a los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales respecto del personal que preste sus servicios en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, la incoación de los expedientes disciplinarios en todo caso y la resolución de aquéllos en que la sanción se corresponda con la comisión de una falta leve».

«Disposición Adicional Tercera.⁵

Así mismo las Resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias desconcentradas no agotan la vía administrativa, pudiendo interponerse por los interesados el recurso de alzada previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Disposición Adicional Cuarta⁶.

Disposición Transitoria Primera.

El régimen jurídico que rige para el personal funcionario y laboral que presta sus servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma, no será aplicable en su totalidad al personal procedente de la Administración Central del Estado Administración de la Seguridad Social, que se incorpora como consecuencia de la transferencia en materia de Asistencia Social y Servicios

Sociales a la Comunidad de Castilla y León, en tanto no concluya el período fijado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1995, de 6 de abril.

Disposición Transitoria Segunda.

Hasta tanto no se dicte por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, la normativa propia del ámbito de actuación de este Decreto y Reglamento, seguirán siendo de aplicación las disposiciones, instrucciones u otras normas de carácter interno relativas a los centros, establecimientos, programas o prestaciones, correspondientes a los servicios traspasados y adscritos a la Gerencia de Servicios Sociales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo regulado en el presente Decreto, y en concreto, el Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y los Decretos 259/1996, de 24 de octubre, y 169/1997, de 28 de agosto, que modifican a aquél.

Disposición Final Primera.

«Primera.– Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto»⁷.

Disposición Final Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

⁴ El apartado a) de la disposición adicional segunda fue nuevamente redactado por el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

⁵ Esta disposición fue reformada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre. Posteriormente, la disposición derogatoria del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, suprimió el primer párrafo, donde se decía que el ejercicio de la potestad sancionadora que se desconcentra en las disposiciones anteriores no podía ser objeto de delegación en órgano distinto, al haber desaparecido esta prohibición del artículo 127.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común tras su reforma por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

⁶ Disposición derogada por el Decreto 110/1998, de 11 de junio, por el que se desconcentran competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

⁷ Disposición redactada conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL DE LA
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE
CASTILLA Y LEÓN

TÍTULO I

Naturaleza, régimen jurídico y funciones

«Artículo 1.– *Naturaleza.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, ésta es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 85 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales y al que corresponden las funciones, competencias y actividades que se detallan en el artículo 2.º de su Ley de creación».⁸

Artículo 2.– *Régimen Jurídico.*

La Gerencia de Servicios Sociales se rige:

- a) Por la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, modificada por la Ley 11/1997 de 26 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- b) Por la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en aquellos aspectos en que resulte aplicable⁹.
- c) Por la Ley 6/1987, de 7 mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León¹⁰.
- d) Por el presente Reglamento General y demás normas de desarrollo que se dicten.

- e) Por las disposiciones legales y administrativas de carácter general que sean de aplicación.

«Artículo 3.– *Funciones de la Gerencia de Servicios Sociales.*

La Gerencia de Servicios Sociales, llevará a cabo la planificación, programación y ejecución de las competencias en materia de acción social y servicios sociales, referidas a los servicios básicos y a los sectores o colectivos de familia, menores, personas mayores, personas con discapacidad con certificados de minusvalía (en adelante personas con discapacidad), personas desfavorecidas y minorías étnicas, correspondiéndole:

- a) La elaboración del Plan Estratégico del Sistema de Acción Social y del Mapa Regional de Servicios Sociales.
- b) La elaboración y ejecución de los Planes Regionales Sectoriales en los sectores referidos.
- c) La organización, gestión, desarrollo, control, coordinación e inspección de centros propios o adscritos.
- d) El control y la inspección de los centros y servicios cuya titularidad corresponda a personas o entidades públicas o privadas de carácter social.
- e) El establecimiento y gestión de convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales, para la prestación de servicios en la Comunidad de Castilla y León en las materias de su competencia.
- f) La gestión de programas y prestaciones referidas a los sectores de su competencia en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- g) La promoción del ocio y de la cultura en las personas mayores.
- h) Desarrollo y gestión de actuaciones referidas a los Fondos Estructurales y otras ayudas procedentes de la Unión Europea u otras adminis-

⁸ Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

⁹ Téngase en cuenta que esta Ley ha sido derogada por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, excepto sus artículos 122, 122 bis y 131, que fueron derogados después por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de esta Comunidad. Según el artículo 2.1.b) de la nueva Ley 2/2008, de 3 de mayo, en relación con su artículo 5.1.a) los organismos autónomos forman parte del sector público autonómico y a ellos se extiende íntegramente la regulación que en ella se hace del régimen presupuestario, económico financiero y de contabilidad, así como el relativo al control de la gestión económico financiera por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. Además, esta Ley en su artículo 255.1 sujeta a la función interventora los actos de los organismos autónomos de la Comunidad y su artículo 268.b) los incluye en el ámbito de aplicación del control financiero permanente.

¹⁰ Esta Ley ha sido derogada por la actualmente vigente Ley 11/2006, de 26 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. Según su artículo 2.1, forma parte de dicho patrimonio el de las entidades de la Administración Institucional de esta Comunidad.

traciones públicas, en los colectivos y sectores objeto de su competencia.

i) Coordinación y colaboración con entidades locales, entidades privadas y otras administraciones públicas en las materias propias de su competencia.

j) La Colaboración con la Consejería de Sanidad en materia de coordinación sociosanitaria.

k) Organización y desarrollo de programas de formación, estudio e investigación en las materias de su competencia.

l) Inscripción y registro de entidades y servicios, así como autorización de centros en el marco de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, excepto los que, en función de la materia, corresponden al Comisionado Regional para la Droga.

m) Mantener relaciones con Instituciones Internacionales y Organizaciones No Gubernamentales.

n) Cualquier otra función que se le encomiende por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma¹¹.

o) La planificación, promoción, desarrollo y coordinación de iniciativas de apoyo a la familia¹².

p) El desarrollo de la información, estudios, y estadísticas en materia de familia y servicios sociales¹³.

TÍTULO II

Organización y personal de la Gerencia de Servicios Sociales

CAPÍTULO PRIMERO

Del Régimen Orgánico

Artículo 4.– *Órganos rectores.*

El gobierno y la administración de la Gerencia de Servicios Sociales corresponde a los siguientes órganos:

a) El Consejo de Administración.

b) El Presidente del Consejo de Administración.

c) El Gerente.

Artículo 5.– *Órganos de participación.*

Tendrá esta consideración el Consejo Regional de Acción Social creado por la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Órganos Rectores

Sección Primera.– Del Consejo de Administración

Subsección 1.ª– Nombramiento, composición y funciones

Artículo 6.

La Gerencia de Servicios Sociales estará regida por un Consejo de Administración, que es el órgano superior colegiado de gobierno y dirección.

Artículo 7.– *Composición.*

« El Consejo de Administración estará formado por los siguientes miembros:

– Presidente: El titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

– Vicepresidente: El Secretario General de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

– Vocales:

El Gerente de Servicios Sociales.

El Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud.

Un representante de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Cuatro representantes de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

Dos representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias.

¹¹ Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto. La anterior redacción le fue dada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre.

¹² Apartado o) añadido por el Decreto 41/2011, de 7 de julio.

¹³ Apartado p) añadido por el Decreto 41/2011, de 7 de julio.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Dos representantes de las organizaciones empresariales más representativas.

El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, que será un técnico destinado en la Gerencia de Servicios Sociales, que actuará con voz pero sin voto»¹⁴.

Artículo 8.– *Nombramiento y cese.*

La designación y el cese de los Vocales se efectuará por el Presidente del Consejo de Administración a propuesta de cada uno de los Consejeros o Entidades representadas de quienes dependan y el Secretario a propuesta del Gerente.

Artículo 9.– *Duración del mandato.*

El mandato de los miembros del Consejo de Administración que no lo sean por razón de su cargo, deberá ser renovado cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 10.– *Funciones.*

Corresponderán al Consejo de Administración las más amplias facultades, de gobierno y dirección de la Gerencia y, especialmente, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Establecer los criterios de actuación de la Gerencia, conforme a la política de servicios sociales definida por la Junta de Castilla y León y la Consejería competente en esta materia, tomando en consideración las orientaciones del Consejo Regional de Acción Social¹⁵.

b) Aprobar, a propuesta del Gerente, la programación anual de la Gerencia.

c) Aprobar, a propuesta del Gerente, el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia.

d) Aprobar la memoria anual de Gestión.

e) Adoptar las medidas que estime convenientes para el control y funcionamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Proponer las tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

g) Proponer para su aprobación por la Junta de Castilla y León, las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia.

h) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento del propio Consejo de Administración en todo lo no previsto en este Reglamento.

i) Crear Comisiones u otros órganos complementarios colegiados que estime conveniente, con indicación de las facultades que, en su caso, les serán delegadas.

j) Formular las propuestas de modificación del presente Reglamento.

k) Aprobar los Pliegos de Condiciones Generales para los proyectos, obras, adquisiciones, infraestructuras y servicios de la Gerencia.

l) Revisar y aprobar anualmente el inventario del patrimonio de la Gerencia.

m) Informar, cuando le sean sometidas a consulta, las propuestas de disposiciones legales y administrativas que afecten a los servicios gestionados por la Gerencia y emitir los informes que le sean requeridos por la Junta de Castilla y León.

n) Delegar en el Presidente del Consejo de Administración o en el Gerente cualquier facultad específica.

o) Cuantas otras funciones le sean atribuidas, en virtud de disposición legal o reglamentaria.

Artículo 11.– *Funcionamiento interno.*

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales se regirá por un Reglamento interno que será elaborado y aprobado por el propio Consejo, que deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades que estime conveniente introducir.

Subsección 2.ª– El Presidente.

Artículo 12.

¹⁴ Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

¹⁵ Apartado redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

«1. El Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales será por razón de su cargo, el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales»¹⁶.

2. Corresponden al Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la alta dirección de ésta, impulsando la actuación de los distintos órganos que la integran y ostenta su representación superior.

3. En particular corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Representar institucionalmente a la Gerencia y a su Consejo de Administración.

b) Actuar como órgano de contratación de la Gerencia.

c) Autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución del presupuesto de la Gerencia.

d) Celebrar convenios, conciertos, contratos y demás acuerdos con Empresas, Organismos, Instituciones, Asociaciones y Profesionales, que puedan contribuir al logro de los fines de la Gerencia.

e) Hacer cumplir los criterios de actuación establecidos para la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Vigilar y coordinar el desarrollo de la actividad de la Gerencia.

g) Dirigir la actuación del Consejo de Administración, convocarlo, fijar el orden del día, presidir y dirigir sus deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

h) Presidir las Comisiones u otros órganos complementarios colegiados, que en su caso se creen.

i) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

j) Elevar al Consejo de Administración cuantos documentos e informes estime oportunos.

k) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento Interno de Funcionamiento.

l) Ejercer las facultades de gobierno y administración de la Gerencia que no estén atribuidas o delegadas a otro órgano de la misma.

m) Ejercer las facultades que le delegue el Consejo de Administración y aquellas que se deriven de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Las funciones que específicamente tenga atribuidas el Presidente del Consejo de Administración podrán ser objeto de desconcentración o delegación en el Gerente.

5. Las resoluciones del Presidente del Consejo de Administración dictadas en el ejercicio de sus funciones ponen fin a la vía administrativa.

Subsección 3.^a– El Vicepresidente.

Artículo 13.

«1. El Vicepresidente del Consejo de Administración será por razón de su cargo, el Secretario General de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales»¹⁷.

2. Corresponde al Vicepresidente las siguientes facultades:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad y siempre que cualquier circunstancia le impida ejercer sus funciones.

b) Las que el Presidente le delegue expresamente, dando cuenta al Consejo de Administración.

Subsección 4.^a– De la Secretaría del Consejo de Administración.

Artículo 14.

El Secretario del Consejo de Administración, que habrá de ser un Técnico destinado en la Gerencia de Servicios Sociales, será nombrado y cesado por el Presidente del Consejo de Administración, a propuesta del Gerente y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 15.

Compete al Secretario del Consejo de Administración además de las facultades que se establezcan en el Reglamento Interno de Funcionamiento, las específicas que a continuación se señalan:

¹⁶ Apartado redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

¹⁷ El apartado 1 del artículo 13 está redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

a) Efectuar la convocatoria para las reuniones del Consejo de Administración, y, en su caso, de las comisiones u órganos complementarios que se creen.

b) Levantar y custodiar las actas de las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo y dar fe de los mismos.

c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento General y del Reglamento Interior de Funcionamiento en el procedimiento de adopción de acuerdos.

Sección Segunda.— Del Gerente

Artículo 16.

«El Gerente, con rango de Secretario General, es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales.»¹⁸

Artículo 17.— *Nombramiento y cese.*

«El Gerente será nombrado y cesado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales»¹⁹.

Artículo 18.— *Funciones.*

1. Corresponden al Gerente las siguientes facultades y funciones:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Gerencia de Servicios Sociales y ejercitar en su nombre las acciones y recursos administrativos y jurisdiccionales para la defensa de sus intereses ante los Tribunales de Justicia y otras Administraciones Públicas.

b) La inspección de Centros y Servicios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora.

c) Administración y gestión de los derechos económicos.

d) Proponer al Consejo de Administración la programación anual de la Gerencia de Servicios Sociales.

e) Proponer al Consejo de Administración el anteproyecto de Presupuesto anual de la Gerencia de Servicios Sociales.

f) Elevar al Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

g) Elevar al Consejo de Administración las propuestas relativas a la fijación de tarifas y precios públicos que sean aplicables a los servicios prestados por la Gerencia.

«h) Resolver los recursos y reclamaciones que procedan, de acuerdo con la normativa aplicable. A efectos de interposición de recurso de alzada, los actos del Gerente que no pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos ante el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales»²⁰.

i) Ostentar la Jefatura Superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales, ejerciendo las competencias que la normativa vigente en la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías en materia de personal, dando cuenta al Consejo de Administración.

j) Elaborar los proyectos de Relaciones de Puestos de Trabajo de la Gerencia y someterlos a la consideración del Consejo de Administración, para su aprobación por el órgano competente.

k) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, las propuestas sobre organización de servicios y centros y sobre los planes y programas de actuación enunciados en el artículo tercero del presente Reglamento, así como la previsión de las inversiones y acciones precisas para su ejecución.

«l) Dictar instrucciones relativas al funcionamiento y organización interna de la Gerencia de Servicios Sociales, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, al Consejo de Administración y a su Presidente»²¹.

m) Ejercer cuantas otras le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

¹⁸ Redactado conforme al Decreto 82/2007, de 19 de julio. En la anterior redacción el Gerente tenía rango de Director General.

¹⁹ Artículo 17 redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

²⁰ Apartado redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto. La anterior redacción le fue dada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre.

²¹ Apartado redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto.

2. El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores, tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

3. «El Gerente será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Director General de Familia y Políticas Sociales, en su defecto por el Director Técnico Administrativo, y en su defecto por el Director Técnico más antiguo en el desempeño de su cargo»²².

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de participación

Artículo 19.

1. Tendrá la consideración de órgano de participación de naturaleza consultiva y asesora de la Gerencia de Servicios Sociales, el Consejo Regional de Acción Social, creado por la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales.

2. Además de las funciones encomendadas por los artículos 20 y 21 de la Ley 18/1988, asume las específicas, en relación con la Gerencia, que se señalan:

- a) Conocer e informar el proyecto de presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales.
- b) Conocer la Memoria anual de la Gerencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización y régimen de personal

«Artículo 20. *De la Organización.*

«Bajo la superior dirección del Gerente, la Gerencia de Servicios Sociales, para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas y el de-

sarrollo de las funciones que dicho ejercicio conlleva, se estructura en los siguientes órganos:

- a) Dirección General de Familia y Políticas Sociales.
 - Dirección Técnica de Atención a la Infancia.
 - Dirección Técnica de Dependencia, Atención a las Personas Mayores y a Personas con Discapacidad.
 - Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales.
 - Dirección Técnica de Apoyo a la Familia.
- b) Dirección Técnica Administrativa.
- c) Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.
- d) Gerencias Territoriales»²³.

Artículo 20 bis.— «*Dirección General de Familia y Políticas Sociales.*

1. Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, bajo la dirección del Gerente, las siguientes atribuciones:

- a) Impulsar las actuaciones que favorezcan la promoción de la familia en todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Fomentar el reconocimiento del valor social de la maternidad y la paternidad.
- c) La coordinación de la política de familia en todos los ámbitos de la administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) La planificación y elaboración de programas, proyectos y ejecución de medidas que tengan por objeto el apoyo a la familia y que favo-

²² Este apartado 3 del artículo 18 había sido añadido por el Decreto 166/2000, de 6 de julio, estableciendo que la sustitución del Gerente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, correspondería al Director Técnico Administrativo o, en su defecto, por el Director Técnico más antiguo en el desempeño de su cargo. Luego fue reformado por el Decreto 34/2009, de 21 de mayo, para encomendar la sustitución del Gerente en primer lugar al Director General de Política Social y Atención a la Dependencia. El Decreto 41/2011, de 7 de julio, atribuyó la sustitución del Gerente al Director General de Familia y Políticas Sociales.

²³ Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 41/2011, de 7 de julio. La redacción inicial fue modificada sucesivamente por los Decretos 923/1999, de 30 de diciembre, 166/2000, de 6 de julio, 96/2003, de 21 de agosto y 82/2007, de 19 de julio. Conforme a ésta última, en la Gerencia de Servicios Sociales existían la Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia (de la que dependían las Direcciones Técnicas de Protección a la Infancia e Inclusión Social, para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad y de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales) así como las Direcciones Técnicas Administrativa y de Recursos Humanos y Gestión de Centros, así como las Gerencias Territoriales.

rezcan su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural.

e) La promoción de centros infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años y de servicios de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la consejería de educación.

f) El impulso y desarrollo de la mediación familiar.

g) La coordinación e impulso de las medidas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito correspondan a otras consejerías.

h) Desarrollo de actuaciones dirigidas a garantizar el disfrute del derecho subjetivo a la Renta Garantizada de Ciudadanía y fomentar la inclusión social de los más desfavorecidos.

i) Ordenación y programación de la atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia.

j) Desarrollo de las actuaciones en protección a la infancia y menores infractores.

k) Desarrollo de las estrategias de coordinación con las administraciones públicas de Castilla y León, y entre éstas y la iniciativa social o privada en materia de su competencia.

l) Promover y facilitar la participación comunitaria, de las personas y de las entidades que las representan en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los servicios sociales.

m) Fomentar las políticas de voluntariado.

n) Dirección y coordinación de las Direcciones Técnicas que se encuentran bajo su dependencia.

ñ) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, delegada o se desconcentre en ella.

2. El titular de esta Dirección General será nombrado por la Junta de Castilla y León, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

3. Dependerán de esta Dirección General, la Dirección Técnica de Atención a la Infancia, la Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad, la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales y la Dirección Técnica de Apoyo a la Familia.

4. El titular de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el titular de la Dirección Técnica, de entre las dependientes de ese centro directivo, más antiguo en el desempeño de su cargo.

No obstante, en el supuesto de que el llamado así a la suplencia, se encuentre a su vez en situación de ausencia, vacante o enfermedad o bien supliendo al Gerente de Servicios Sociales, corresponderá la sustitución del Director General al siguiente Director Técnico por orden de antigüedad en el desempeño de su cargo»²⁴.

Artículo 21.- «Dirección Técnica Administrativa»²⁵

«1. Bajo la dependencia directa del Gerente, existirá una Dirección Técnica Administrativa, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Prestar asistencia técnica y administrativa al Gerente en cuantos asuntos éste considere conveniente, ocupándose especialmente de la administración y control presupuestario de ingresos y gastos, promoción de pagos y contratación administrativa.

b) La coordinación general de los servicios técnicos, jurídico-administrativos y económicos de todos los centros y unidades de la Gerencia, integrándose específicamente en la Dirección Técnica Administrativa las funciones de normativa e informática.

c) La inspección de los servicios sociales, así como la ordenación y gestión del Registro de entidades, centros y servicios del sistema de servicios sociales.

²⁴ El artículo 20 bis introducido por el Decreto 82/2007, de 19 de julio. La disposición adicional primera del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, introdujo en el artículo 20 bis una previsión específica sobre la sustitución del Director General de Política Social y Atención a la Dependencia. Luego fue reformado por el Decreto 41/2011, de 7 de julio.

²⁵ Artículo 21 redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 41/2011, de 7 de julio. Las anteriores redacciones fueron las de los Decretos 166/2000, de 6 de julio y 82/2007, de 19 de julio. El apartado 2 había sido antes reformado por el Decreto 923/1999, de 30 de diciembre.

d) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Gerente.

2. El titular de la Dirección Técnica Administrativa será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica Administrativa, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Administración Económica.
- Servicio de Contratación.
- Servicio de Tesorería.
- Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
- Servicio de Informática.
- Asesoría Jurídica.
- Servicio de Inspección y Registro de Entidades, Servicios y Centros.

4. El Servicio de Tesorería, órgano gestor del sistema de Tesorería de la Gerencia de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, ejercerá las funciones que se contienen en el artículo 26 del presente Reglamento.

5. La Asesoría Jurídica de la Gerencia, con las funciones descritas en los artículos 4 a 12 de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, proveerá sus puestos de trabajo en la forma prevista en el artículo 15 del mismo cuerpo legal, dependiendo funcionalmente de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León».

Artículo 21 bis.- «Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.²⁶

«1. Bajo la dependencia directa del Gerente, existirá una Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Coordinación y supervisión de la actividad administrativa de la Gerencia relativa a las materias de gestión de personal y formación de recursos humanos, asuntos generales, régimen interior, y prevención y salud laboral.

b) Coordinación de los servicios técnicos con funciones en materia de infraestructura (obras de infraestructura y equipamiento), así como la gestión del patrimonio y del inventario de bienes.

c) Coordinación de la programación, gestión y apoyo técnico, seguimiento, control relativo a los centros y servicios propios.

d) Mantener las relaciones de la Gerencia de Servicios Sociales con las organizaciones sindicales y órganos de representación de su personal de ámbito regional.

e) La formación a través de programas continuos, y colaboración con los demás agentes sociales del sistema de los profesionales que participan en el desarrollo de los servicios sociales, conforme a las propuestas realizadas por el resto de Direcciones Técnicas.

f) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Gerente.

2. El titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica de Recursos Humanos y Centros, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- Servicio de Infraestructura y Patrimonio.
- Servicio de Gestión de Centros.
- Unidad de Prevención y Salud.

4. El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales, con rango de Servicio, realizará las funciones que tiene encomendadas bajo la dependencia orgánica de esta Dirección Técnica.»

²⁶ Redactado conforme al Decreto 41/2011, de 7 de julio. Este artículo había sido añadido por el Decreto 166/2000, de 6 de julio. La anterior redacción del apartado 4 del artículo 21.bis le fue dada por el Decreto 82/2007, de 19 de julio, quedando en iguales términos a como había sido redactado por el Decreto 96/2003, de 21 de agosto, que modificó los apartados 2 y 4. El Decreto 166/2000, de 6 de julio, había puesto a este Centro, antes denominado Centro Regional de Formación y Estudios Sociales "Fuente Clara" bajo la dependencia de la Dirección Técnica Administrativa y le dio su nueva denominación.

Artículo 22.— «*Dirección Técnica de Atención a la Infancia.*

1. Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Atención a la Infancia, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Ordenación y gestión de la acción social dirigida a los menores en situación de desprotección.

b) Promoción de acciones y elaboración y gestión de programas de atención y de prevención de la delincuencia infantil y juvenil, y aplicación de las medidas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

c) La coordinación en materia de menores con otras Administraciones y Entidades públicas y privadas.

d) La coordinación de programas de prevención de la marginación infantil.

e) La coordinación de la programación y aplicación de las medidas que se adopten en el ámbito de protección a la infancia, especialmente las relativas al acogimiento y a la adopción de menores.

f) Coordinar sus programas, actuaciones y medidas con las que se desarrollen en el ámbito de familia, con el fin de lograr la atención integral de las necesidades de la infancia.

g) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Director General.

2. El titular de la Dirección Técnica de Atención a la Infancia será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica de Atención a la Infancia se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Protección a la Infancia.

– Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores.»²⁷

Artículo 23.— «*Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad.*

1. Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) La creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de los Programas en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponde a la Administración de la Comunidad según las leyes y el catálogo de servicios sociales de Castilla y León.

b) La elaboración del Mapa de Servicios Sociales de Castilla y León.

c) Gestión del Registro único de Personas usuarias de Servicios Sociales.

d) La organización y gestión del Sistema Unificado de Información, análisis e integración de procesos.

e) La definición de los sistemas de información necesarios para la planificación, y gestión, así como la explotación de los sistemas de información y revisión permanente de su calidad.

f) La elaboración y gestión de la Historia social única.

g) La elaboración y propuesta de la planificación autonómica de los servicios sociales y el desarrollo de dicha planificación.

h) La elaboración del Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León.

i) Garantizar y evaluar la calidad de los servicios sociales.

j) Acreditación de las entidades, centros y servicios.

k) La promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de la actividad de las entidades privadas a nivel autonómico.

²⁷ Redactado con arreglo al Decreto 41/2011, de 7 de julio.

En la anterior redacción, dada por el Decreto 82/2007, de 19 de julio, se recogía aquí la Dirección Técnica de Atención a la Infancia e Inclusión Social. La redacción precedente le vino dada por el Decreto 96/2003, de 21 de agosto. Los apartados 1 y 3 habían sido antes reformados por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, siendo luego redactado de nuevo este artículo por el Decreto 166/2000, de 6 de julio.

REGLAMENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

l) La promoción de la participación de los ciudadanos, del asociacionismo, y del voluntariado en los servicios sociales.

m) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Director General.

2. El titular de la Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica de Dependencia, Atención a Personas Mayores y a Personas con Discapacidad se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Atención a Personas Mayores y Prevención de Dependencia.

– Servicio de Autonomía Personal y Atención a Personas con Discapacidad.

– Observatorio de Servicios Sociales, con rango de servicio.

– Servicio de Sistemas de Información e Integración de Procesos.»²⁸

Artículo 23 bis.– «*Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales.*

1. Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales, que tendrá encomendada las siguientes funciones:

a) La gestión de las prestaciones del sistema de servicios sociales, con excepción de las que corresponde su gestión a otra Dirección Técnica.

b) La gestión y coordinación del acceso a los Servicios Sociales.

c) La elaboración y aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogenizar la valoración de las situaciones de necesidad, la determinación del cumplimiento de los requisitos de acceso, los procedimientos para

el reconocimiento de las prestaciones, la dispensación de éstas y el desarrollo de la intervención y atención de casos.

d) La realización, seguimiento y control de las plazas que la Gerencia de Servicios Sociales concierte con entidades públicas y privadas.

e) La gestión de subvenciones a entidades públicas y privadas excepto aquéllas que específicamente se atribuyan a otra Dirección Técnica por razón de su competencia.

f) Ordenación y gestión de la acción social relativa a las corporaciones locales titulares de centros de acción social.

g) La coordinación de sus actuaciones con otros órganos de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones Públicas.

h) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Director General.

2. El titular de la Dirección Técnica de Acceso a los Servicios Sociales será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales

– Servicio de Coordinación con Entidades Locales y Voluntariado

– Servicio de Ordenación e Información.»²⁹

Artículo 23.ter.– «*Dirección Técnica de Apoyo a la Familia.*

1. Bajo la dependencia directa de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, existirá una Dirección Técnica de Apoyo a la Familia, que tendrá encomendadas las siguientes funciones:

²⁸ Redactado conforme al Decreto 41/2011, de 7 de julio.

En la redacción que tenía con arreglo al Decreto 82/2007, de 19 de julio, se recogía aquí la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad. Las anteriores redacciones le fueron dadas por los Decretos 96/2003, de 21 de agosto y 166/2000, de 6 de julio.

²⁹ Redactado conforme al Decreto 41/2011, de 7 de julio.

El artículo 23 bis fue introducido por el Decreto 82/2007, de 19 de julio, y se refería a la estructura de la entonces existente Dirección Técnica de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales.

a) La gestión de las actuaciones relativas a las políticas de familia, dentro de su ámbito competencial.

b) La asistencia técnica y asesoramiento a las familias, a las asociaciones y a las entidades locales.

c) La gestión del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

d) Coordinar sus programas, actuaciones y medidas con las que se desarrollen en el ámbito de infancia, con el fin de lograr la atención integral de las necesidades de la familia.

e) La elaboración y aprobación de los instrumentos técnicos y protocolos necesarios para homogenizar el disfrute del derecho subjetivo a la Renta Garantizada de Ciudadanía.

f) La colaboración con las Administraciones Públicas de Castilla y León en las actuaciones de estudio, valoración e informe de casos, acreditación de condiciones y situaciones, procedimiento y reconocimiento del derecho, elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos individualizados de inserción, así como en el seguimiento de la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

g) La coordinación con las unidades administrativas que gestionen prestaciones de análogas características, empleo, trabajo y administraciones locales.

h) Elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas dirigidos a sectores desfavorecidos que no estén atribuidos a otras unidades administrativas.

i) Ejercer las facultades que le delegue o encomiende expresamente el Director General.

2. El titular de la Dirección Técnica de Apoyo a la Familia será nombrado por el titular de la Consejería a la que esté adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente.

3. La Dirección Técnica de Apoyo a la Familia se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Orientación y Protección a la Familia.

– Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral.

– Servicio de Inclusión Social.»³⁰

Artículo 24.– *Gerencias Territoriales.*

1. En el ámbito provincial de la Comunidad de Castilla y León, la gestión de la Gerencia de Servicios Sociales se realizará a través de las Gerencias Territoriales.

2. En las Gerencias Territoriales existirán: El Gerente Territorial, los Jefes de Área y en su caso los Jefes de Sección que se establezcan de acuerdo con las necesidades que para la eficaz atención a los beneficiarios se estime necesario y con las funciones que específicamente se les asignen.

3. La estructura de las Gerencias Territoriales podrá tener distinta configuración según el volumen de gestión derivada del número y naturaleza de los Centros de Gestión existentes en cada una de las provincias.

4. El Gerente Territorial será el representante de la Gerencia de Servicios Sociales en la provincia y velará por el cumplimiento de los fines del Organismo en el ámbito de sus competencias.

«Artículo 25.– *Intervención Delegada.*

De acuerdo con lo dispuesto en las letras a),b) y d) del artículo 2 del Decreto 208/1993, sobre estructura orgánica de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las competencias de la misma se desarrollarán, en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a través de los órganos centrales de la Intervención General, de la Intervención Delegada en la Gerencia de Servicios Sociales y de las Intervenciones Territoriales de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

1. La Intervención Delegada, con rango de Servicio, estará adscrita orgánicamente a la Dirección Técnica Administrativa, sin perjuicio de la dependencia que en el orden funcional le corresponde con respecto a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ejercerá las mismas competencias, en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales de Cas-

³⁰ El artículo 23 ter ha sido introducido por el Decreto 41/2011, de 7 de julio, consecuentemente con la integración y la asunción de las competencias en materia de familia por la Gerencia de Servicios Sociales.

tilla y León, que para las Intervenciones Delegadas en las Consejerías se recogen en el artículo 5 del Decreto 208/1993, además de las que le atribuya la Intervención General³¹. Para el desarrollo de tales funciones podrá contar con uno o varios Interventores Adjuntos.

2. Las Intervenciones Territoriales, orgánicamente dependientes de la Consejería de Hacienda, a través del Delegado Territorial y funcionalmente dependientes de la Intervención General, ejercerán en el ámbito territorial de la Gerencia de Servicios Sociales, las competencias que le atribuya la Intervención General»³².

«Artículo 26.– *Servicio de Tesorería.*

La Gerencia de Servicios Sociales dispondrá de un Servicio de Tesorería dependiente orgánicamente de la Dirección Técnica Administrativa y funcionalmente de la Tesorería General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como órgano gestor de los recursos financieros de la Gerencia que forman parte del Tesoro de la Comunidad Autónoma.

El Jefe del Servicio de Tesorería ejercerá por delegación del Presidente del Consejo de Administración, la ordenación de los pagos que deba efectuar la Gerencia en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 6 de abril.

Asimismo, ejercerá las competencias de recaudación de ingresos de derecho público en período voluntario, incluida la gestión de los sistemas de pago y extinción de deuda en dicho período, en coordinación con los órganos competentes en materia recaudatoria de la Consejería de Hacienda.

Ejercerá también en el ámbito del Organismo Autónomo, por delegación de la Tesorería General, las funciones que atribuye a ésta la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León»³³.

Artículo 27.– *Régimen del personal.*

1. El personal de la Gerencia de Servicios Sociales estará integrado por:

a) El personal procedente de otras Administraciones Públicas que se incorpore a la Administración de la Comunidad como consecuencia de la transferencia de Servicios Sociales a la Comunidad Autónoma.

b) El personal de la Administración de la Comunidad Autónoma que se adscriba a la Gerencia de Servicios Sociales.

c) El personal de nuevo ingreso que se incorpore conforme a la normativa vigente.

2. El régimen jurídico aplicable al personal laboral, al que se refiere el apartado b), de la Gerencia de Servicios Sociales, será el establecido en la normativa laboral vigente y en el Convenio Colectivo que rijan para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de lo dispuesto para el personal transferido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

3. El régimen jurídico aplicable al personal funcionario de la Gerencia de Servicios Sociales, estará conformado por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y por la normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido para el personal transferido en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto.

TÍTULO III

Régimen patrimonial presupuestario y de control

CAPÍTULO PRIMERO

Del Régimen Patrimonial

Artículo 28.

1. La Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León tendrá para el cumplimiento de sus fines un patrimonio propio, integrado por el con-

³¹ Téngase en cuenta la Resolución de 24 de agosto de 2007, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sobre atribución de funciones a las intervenciones delegadas de ella dependientes, incorporada en el § 10 de este mismo Capítulo II.

³² Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto. La anterior redacción le había sido dada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre.

³³ Artículo redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 96/2003, de 21 de agosto. La anterior redacción le había sido dada por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre.

junto de bienes y derechos de los que sea titular y aquellos que se le adscriban. Específicamente, constituye el patrimonio de la Gerencia:

a) Los bienes y derechos del sistema de la Seguridad Social, que se incorporan al patrimonio de la Comunidad Autónoma, como consecuencia del proceso de transferencias de Servicios Sociales y Asistencia Social que se adscriban a la Gerencia.

b) Los bienes y derechos de titularidad de la Comunidad Autónoma que se adscriban a la Gerencia.

c) Los bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

2. El patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales afecto al desarrollo de sus fines tiene consideración de dominio público.

Artículo 29.

1. Respecto a su Patrimonio y en los términos previstos en el artículo anterior, la Gerencia de Servicios Sociales podrá adquirir a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes y derechos de cualquier clase.

2. La adquisición de bienes inmuebles requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Podrá asimismo enajenar los bienes patrimoniales propios que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines previa comunicación a la Consejería de Economía y Hacienda que, en su caso, llevará a cabo las actuaciones precisas para su posible incorporación al Patrimonio de la Administración General o para su adscripción a otros Organismos Públicos en los términos y condiciones que se establecen en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

4.³⁴

Artículo 30.

1. El Patrimonio de la Gerencia quedará reflejado en el correspondiente inventario, que revisará y aprobará anualmente el Consejo de Administración.

En dicho inventario, se especificarán por separado los bienes y derechos conforme lo establecido en el artículo 28.

2. Asimismo la Gerencia de Servicios Sociales, deberá establecer los sistemas contables y los registros correspondientes, que permitan cono-

³⁴ El apartado 4 del artículo 29 ha sido derogado por la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León. Téngase en cuenta ahora lo establecido en el artículo 12 de esta Ley sobre las competencias de las entidades institucionales en relación con la materia que regula. Este artículo dice así:

Artículo 12.- *Competencias de las entidades institucionales.*

1. Corresponde a las entidades institucionales:

- a) Ejecutar, en el ámbito de sus competencias, la política patrimonial aprobada por la Junta de Castilla y León.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, inventario, administración, conservación y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los bienes y derechos propios de la entidad.
- c) Solicitar del titular de la consejería competente en materia de hacienda la adscripción de bienes y derechos para el cumplimiento de los fines y las funciones de carácter público que tengan encomendados, y su desadscripción cuando dejen de serles necesarios.
- d) Ejercer las competencias demaniales respecto de los bienes y derechos del patrimonio de la Administración General o de otras entidades institucionales que estén adscritos a ellas, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los mismos.
- e) Gestionar sus bienes propios de acuerdo con lo establecido en la ley reguladora de la entidad, en esta ley y en sus normas de desarrollo.
- f) Instar la incorporación al patrimonio de la Administración General de la Comunidad de sus bienes inmuebles cuando éstos dejen de ser necesarios para el cumplimiento de sus fines y así sea procedente, conforme a lo señalado en el artículo 50 de esta ley.
- g) Resolver los procedimientos de investigación de los bienes y derechos que se presuman propios de ellas y los procedimientos de deslinde y de desahucio administrativo, así como adoptar las medidas conducentes a la recuperación de la posesión de sus bienes propios y de los que tengan adscritos.
- h) Las demás competencias que la ley les atribuya.

2. Las competencias de las entidades institucionales a que se refiere el apartado anterior y las facultades y funciones dominicales en las actuaciones relativas a sus bienes y derechos, corresponderán a los órganos rectores competentes.

cer, junto con el inventario, de forma permanente, el carácter, la situación patrimonial y el destino de los bienes y derechos propios o adscritos.

Artículo 31.

En todo lo no previsto en los artículos anteriores, será de aplicación al régimen patrimonial de la Gerencia, las disposiciones contenidas en la legislación sobre el Patrimonio y la Hacienda de la Comunidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Régimen presupuestario, de contabilidad y de control

Artículo 32³⁵.

Artículo 33³⁶.

Artículo 34³⁷.

Artículo 35³⁸.

Artículo 36.

Para posibilitar la elaboración de las cuentas y balances del Sistema de la Seguridad Social, y poder realizar su consolidación e integración se establecerán en los registros y sistemas contables, que dentro de los principios establecidos en la Ley 7/1986 de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, permita estos objetivos.

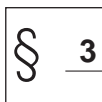
Asimismo estos registros y sistemas contables permitirán elaborar una información estadística y presupuestaria coordinada con la Administración del Estado, a la vez que facilite la gestión de las funciones transferidas.

³⁵ Artículo derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

³⁶ Artículo derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

³⁷ Artículo derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

³⁸ Artículo derogado por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



ORDEN FAM/1265/2009, DE 5 DE JUNIO, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCyL n.º 56, de 20 de marzo de 2007).

El Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, regula en el Capítulo IV de su Título II, bajo el enunciado «De la organización y régimen de personal», la estructura administrativa de este Organismo Autónomo.

Por el Decreto 82/2007, de 19 de julio, se modificó dicha estructura organizativa con el fin de adecuarla a las nuevas necesidades administrativas y sociales.

Esta modificación organizativa atiende a las nuevas competencias que conlleva el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia con la consiguiente creación de nuevos órganos y unidades administrativas y la reestructuración y nueva denominación de los existentes.

También responde a la atribución a la Consejería de Interior y Justicia, en virtud del Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, de las competencias que venía ejerciendo esta Gerencia en materia de cooperación al desarrollo, así como a la reforma operada por Art. 1 del Decreto 87/2007, de 23 de agosto, que establece la dependencia orgánica de las Intervencio-

nes Delegadas en los Organismos Autónomos respecto de la Consejería de Hacienda, a través de su Intervención General.

Por último trata de ajustarse a las demandas sociales, con el objeto de prestar un servicio público ágil y de calidad, teniendo en cuenta las necesidades actuales de los usuarios y de todos los ciudadanos.

Todo ello justifica la aprobación de la presente Orden, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, y que se dicta de acuerdo con la Disposición Final del Decreto 2/1998, de 8 de enero.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo informe de las Consejerías de Administración Autonómica y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión de 4 de junio de 2009

DISPONGO

Artículo 1.– *Dirección Técnica Administrativa.*

1. La Dirección Técnica Administrativa, con las funciones y atribuciones recogidas en el artí-

culo 21 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Administración Económica.
 - Servicio de Contratación.
 - Servicio de Tesorería.
 - Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.
 - Servicio de Informática.
 - Servicio de Prestaciones.
 - Asesoría Jurídica.
2. Adscrita al titular de la Dirección Técnica Administrativa, existirá una Secretaría con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 2.– *Servicio de Administración Económica.*

1. Al Servicio de Administración Económica le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia, seguimiento e información de su ejecución y tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias que sea preciso realizar.
- b) El informe, propuesta y tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias que sea preciso realizar.
- c) La tramitación de los expedientes de generación de crédito e incorporación de remanentes que sean precisos.
- d) La tramitación de los expedientes de ejecución del Presupuesto de Gastos, y confección de todos los documentos contables que reflejan esta ejecución, la realización de los trámites precisos, control y seguimiento del Registro de Documentos a Pagar, así como la tramitación de todas las propuestas de pagos con cargo al presupuesto de la Gerencia de Servicios Sociales.
- e) La coordinación de los fondos procedentes de la Unión Europea y demás créditos de carácter finalista.
- f) El ejercicio de la habilitación económica.
- g) La tramitación de los anticipos de caja fija y de los «pagos a justificar».
- h) La elaboración de informes y propuestas relacionados con las funciones atribuidas.

i) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniere atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio de Asuntos Económicos se estructura en:

- Sección de Gestión Económica, con dos Negociados.
- Sección de Presupuestos con un Negociado.

Artículo 3.– *Servicio de Contratación.*

1. Al Servicio de Contratación le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La tramitación en todas su fases de los expedientes que den lugar a los contratos administrativos que celebren los órganos centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, así como los expedientes de modificación, prórroga, reajuste de anualidades, resolución y demás incidencias que afecten a los mismos y den lugar a un acto del órgano de contratación, a propuesta de los distintos servicios de la Gerencia.

b) La realización de las actuaciones que de forma coordinada se hubieran acordado por las entidades públicas intervinientes en los expedientes de contratación que afecten conjuntamente a la Gerencia de Servicios Sociales y a las distintas consejerías o a las demás entidades de la Administración institucional de la Comunidad o a los órganos de las distintas Administraciones Públicas.

c) La adquisición de bienes y servicios a través de la Contratación Centralizada de los mismos, a propuesta de los distintos servicios de la Gerencia.

d) La remisión de la documentación que resulte preceptiva en relación con los expedientes de su competencia al Consejo de Cuentas de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas, al Registro Público de Contratos y a los demás órganos con competencias en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) La coordinación de la actuación de las unidades administrativas con competencias en materia de contratos administrativos o convenios de contenido económico de las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, así como la elaboración de instrucciones al respecto.

f) La tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución de las reclamaciones y recursos que pudieran suscitarse en materia de su

competencia, previo informe en su caso de los servicios afectados de la Gerencia.

g) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniere atribuida por vía normativa.

2. Para el desarrollo de sus funciones, este Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Sección de Contratación 1, con un Negociado.

– Sección de Contratación 2, con un Negociado.

Artículo 4.– *Servicio de Tesorería.*

1. A este Servicio, en desarrollo de las funciones que se le atribuyen en el artículo 26 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, le corresponde:

a) Como Ordenador de Pagos Delegado:

a.1) Disponer los pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto de la Gerencia, por operaciones extrapresupuestarias y por devolución de ingresos indebidos; previa comprobación de la correcta expedición de las propuestas de pago y de las posibles incidencias que pudieran afectarles.

a.2) La recepción, tramitación y ejecución de los órdenes de retención y embargo dictadas por órganos judiciales o administrativos sobre cantidades acreditadas a terceros en el ámbito de la Gerencia.

a.3) Practicar retenciones o descuentos en las órdenes de pago por mandamiento de embargo, compensación de deudas, renunciaciones al cobro, fraccionamientos u otras operaciones de acuerdo con la normativa vigente.

a.4) Determinar el orden en que deban ejecutarse los pagos y efectuar su seguimiento una vez materializados, comprobando el cumplimiento de los plazos establecidos para su tramitación.

a.5) La tramitación y el seguimiento de los expedientes de reintegro, en los términos establecidos en la normativa vigente.

a.6) Ejecutar las actuaciones relativas al Registro de Documentos a Pagar previstas en la normativa reguladora del mismo.

a.7) Mantener la relación permanente con los servicios económicos y gestores del gasto (centra-

les y periféricos) de la Gerencia de Servicios Sociales, a fin de establecer las previsiones adecuadas de pagos para la elaboración del presupuesto monetario.

a.8) Facilitar a los acreedores de la Gerencia la situación en que se encuentran los expedientes en que tuvieran interés directo.

b) Como responsable de Caja:

b.1) El registro de toda clase de operaciones relacionadas con el movimiento de fondos de la Gerencia, tanto en metálico como en valores, presupuestarias o extrapresupuestarias, en su doble vertiente de ingresos y pagos.

b.2) La distribución de las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones de la Gerencia conforme a las instrucciones que al respecto imparta la Tesorería General.

b.3) La tramitación de todas las altas correspondientes a la Gerencia de Servicios Sociales en el Registro Central de Acreedores y Deudores de la Comunidad, así como las propuestas de modificación en el ámbito del Organismo Autónomo.

b.4) La realización material de los pagos y envío de los avisos de transferencia a los beneficiarios cuando sea éste el procedimiento utilizado.

b.5) El cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de las operaciones de caja.

b.6) La recepción de ingresos y el registro de las operaciones que se produzcan en las cuentas bancarias de la Gerencia, informando a la Intervención Delegada de los ingresos recibidos para que ésta proceda a su intervención material y a su correcta aplicación.

b.7) La expedición de certificaciones relativas a los datos deducidos de los registros a su cargo.

b.8) La preparación de las actas de arqueo de la Gerencia, tanto ordinarias como extraordinarias.

b.9) La elaboración trimestral de un presupuesto monetario que evalúe el vencimiento de las obligaciones y derechos de la Gerencia, de acuerdo con la información que al efecto le faciliten los diferentes órganos de gestión económica y financiera de la misma.

b.10) El archivo de todos los documentos justificativos de las operaciones de caja.

c) Como Gestor de los Fondos del Tesoro en la Gerencia de Servicios Sociales:

c.1) La propuesta de autorización y tramitación de la apertura y cancelación de las cuentas bancarias en entidades financieras, en los términos previstos en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en su normativa de desarrollo.

c.2) Informar a la Tesorería General de los cambios en los datos de las cuentas bancarias en orden a colaborar en el mantenimiento actualizado del Registro Central de Cuentas de la Comunidad de Castilla y León.

c.3) La gestión, seguimiento y control de las Cuentas de la Gerencia de Servicios Sociales.

c.4) La negociación y seguimiento de la adecuada rentabilidad de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Gerencia de Servicios Sociales en las entidades financieras, dentro del marco de las instrucciones cursadas por la Tesorería General.

c.5) El seguimiento y control de los saldos de las cuentas de anticipo de caja fija y fondos a justificar de los Centros Gestores, e informar de la adecuación de las dotaciones de las mismas, conforme a las instrucciones de la Tesorería General.

c.6) Las actuaciones que correspondan a la Tesorería de la Gerencia en orden de la previsión y seguimiento de los flujos financieros del Organismo en coordinación con la Tesorería General.

c.7) La realización de estudios, análisis de previsiones y elaboración de propuestas para la planificación de la gestión del Tesoro en la Gerencia de Servicios Sociales.

c.8) Informar sobre las necesidades de tesorería derivadas de las diferencias de vencimiento de los pagos e ingresos, a efectos de lo previsto en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en las Leyes de Presupuestos, sobre el endeudamiento a corto y largo plazo del Organismo Autónomo.

c.9) La preparación de la información solicitada por los órganos de control externo a la Gerencia de Servicios Sociales, respecto de las materias propias de la Tesorería.

d) Como responsable de la Recaudación:

d.1) La recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la actividad recaudatoria de la Comunidad.

d.2) La resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas en período voluntario.

d.3) La compensación de las deudas a favor de la Gerencia de Servicios Sociales que se encuentren en período voluntario de recaudación, con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

d.4) Resolver las solicitudes de suspensión de los actos impugnados en vía económico-administrativa durante el período voluntario de recaudación, previa la presentación de la garantía correspondiente del importe de la deuda y de los intereses de demora.

d.5) La elaboración de las relaciones de liquidaciones vencidas, a través de los datos facilitados por la contabilidad de la Intervención Delegada de la Gerencia, correspondientes a los impagos que puedan producirse en la gestión de ingresos y su remisión al órgano competente en materia recaudatoria en vía ejecutiva, de la Consejería de Hacienda.

d.6) La comunicación al órgano competente de la Consejería de Hacienda de los ingresos, anulaciones y otras incidencias producidas en la Gerencia en torno a las liquidaciones a que se refiere el apartado anterior.

d.7) El control de las datas y la recepción de los ingresos procedentes de las deudas gestionadas en vía de apremio.

d.8) La instrucción del expediente anual sobre prescripción de deudas para su aprobación, si procede, por el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

d.9) El seguimiento y análisis estadístico de los resultados de la gestión recaudatoria respecto a los ingresos de la Gerencia, a través de la información procedente de los centros gestores.

d.10) Elaborar la Cuenta de Recaudación de las deudas gestionadas en período voluntario mediante la consolidación de los datos remitidos por las unidades gestoras correspondientes y de las deudas gestionadas en período ejecutivo con los datos facilitados por el órgano competente en recaudación ejecutiva.

e) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el desarrollo de sus funciones, este Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Sección de Ingresos y Pagos, con tres Negociados.
- Sección de Recaudación, con un Negociado.

Artículo 5.– *Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento.*

Al Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) El estudio jurídico previo a la elaboración de disposiciones administrativas generales y anteproyectos de ley en todas las materias competencia de la Gerencia de Servicios Sociales.
- b) En colaboración con el órgano de la Gerencia que corresponda por razón de la materia, la redacción de los borradores y los anteproyectos de ley y demás disposiciones generales.
- c) El apoyo técnico-jurídico a la Gerencia, que no esté expresamente reservado o atribuido a la Asesoría Jurídica o a otras unidades orgánicas.
- d) La elaboración de propuestas de resolución de procedimientos de recursos administrativos y reclamaciones que deba resolver la Gerencia de Servicios Sociales, en aquellos casos en que no corresponda a otras unidades orgánicas.
- e) La redacción, en colaboración con el órgano que corresponda en razón de la materia de las resoluciones administrativas e instrucciones de la Gerencia, así como la difusión y depósito de las mismas.
- f) La recopilación normativa, sin perjuicio de las facultades que la normativa aplicable atribuye a las asesorías jurídicas, así como la elaboración de índices informativos de las disposiciones vigentes relacionadas con las competencias de la Gerencia, en colaboración con el Servicio de Ordenación e Información, para su oportuna difusión y distribución.
- g) La elaboración de estudios e informes sobre procedimiento administrativo y el seguimiento de los procedimientos que se tramiten por las unidades orgánicas de la Gerencia de Servicios Sociales.
- h) El seguimiento de la tramitación para la inscripción en el Registro General de los Conve-

nios de la Gerencia de Servicios Sociales y depósito de los mismos.

- i) La realización de estudios sobre organización administrativa y racionalización de trabajos, sin perjuicio de las funciones que correspondan a otros órganos.
- j) En colaboración con otros órganos y unidades, la elaboración de programas de mejora de la calidad de los servicios, y la definición de sistemas o procesos para el seguimiento de su realización y evaluación.
- k) Cualquier otra que le sea encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

Artículo 6.– *Servicio de Informática.*

1. Corresponden al Servicio de Informática, en el marco de la normativa reguladora de los servicios de informática en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, las siguientes funciones:

- a) La coordinación y apoyo informático a todas las unidades de la Gerencia.
- b) El desarrollo y mantenimiento de los proyectos informáticos que le sean asignados.
- c) La coordinación de las instalaciones hardware y software para mantener los estándares de trabajo en materia de informática en todas las dependencias.
- d) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Existirá un Negociado de apoyo para el desarrollo de las funciones administrativas que correspondan a este Servicio.

Artículo 7.– *Servicio de Prestaciones.*

1. Al Servicio de Prestaciones le corresponde el ejercicio de la función de coordinación y supervisión de la gestión de los expedientes relativos a las prestaciones que se relacionan, así como las funciones específicas que para cada una de ellas se señalan:

- a) Pensiones No Contributivas de Jubilación e Invalidez:
 - Coordinación y homogeneización de criterios de aplicación de la normativa vigente en la materia.

– Elaboración y mantenimiento del programa informático de gestión en colaboración con el Servicio de Informática.

– Elaboración de las nóminas.

– Estadística mensual y anual.

– Elaboración de informes.

– Mantenimiento de los accesos informáticos a Fichero Públicos. Administración de usuarios.

b) Prestaciones Económicas y Sociales previstas en la Ley de Integración Social del Minusválido:

– Coordinación y homogeneización de criterios de aplicación de la normativa vigente en la materia.

– Elaboración de la nómina.

– Estadística mensual y anual.

– Elaboración de informes.

c) Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad:

– Coordinación y homogeneización de criterios de aplicación de la normativa vigente en la materia.

– Elaboración de la nómina.

– Estadística mensual y anual.

– Elaboración de informes.

d) Ingresos Mínimos de Inserción:

– Elaboración del programa informático de gestión, en colaboración con el Servicio de Informática y con el Servicio de Inclusión Social.

– Elaboración de la nómina.

– Estadística mensual y anual.

e) Gestión de Prestaciones económicas dirigidas a personas dependientes:

– Elaboración del programa informático de gestión, en colaboración con el Servicio de Informática y con el Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales.

– Elaboración de la nómina.

– Estadística mensual y anual.

2. Cualquier otra función que le fuese encomendada, o le viniera atribuida por vía normativa.

3. Para el ejercicio de sus funciones, este Servicio se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Sección de Gestión de Prestaciones con tres Negociados.

Artículo 8.– *Asesoría Jurídica.*

1. La Asesoría Jurídica, con rango orgánico de Servicio, asumirá las funciones, en el ámbito competencial propio de la Gerencia de Servicios Sociales, previstas en la normativa reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León y cuantas otras pudieran dictarse en su desarrollo.

2. Existirá un Negociado de apoyo para el desarrollo de las funciones administrativas que correspondan a este Servicio.

Artículo 9.– *Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.*

1. La Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros, con las funciones y atribuciones recogidas en el artículo 21 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Personal y Asuntos Generales.

– Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

– Servicio de Gestión de Centros.

– Unidad de Prevención y Salud.

– Centro Regional de Formación y Estudios Sociales.

2. Adscrita al titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros existirá una Secretaría con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 10.– *Servicio de Personal y Asuntos Generales.*

1. Al Servicio de Personal y Asuntos Generales le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La gestión de las incidencias y variaciones individuales de la situación administrativa de los funcionarios y del personal laboral, así como la gestión, mantenimiento y custodia del archivo de personal.

b) La elaboración de las propuestas de resolución de recursos administrativos en materia de personal, así como de reclamaciones previas a la vía jurisdiccional social.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES

c) La confección y gestión de nóminas, así como la gestión de la Seguridad Social en sus distintos regímenes.

d) Las facultades de inspección de servicios en materia de personal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la Inspección General de Servicios de la Administración de Castilla y León.

e) El mantenimiento de las relaciones de la Gerencia con las organizaciones sindicales y órganos de representación de su personal.

f) La coordinación con las demás Direcciones Técnicas y las Gerencias Territoriales para la homogeneización de criterios en la gestión del personal del Organismo y la elaboración de instrucciones y órdenes de servicio.

g) La elaboración de propuestas de relación de puestos de trabajo y modificaciones de las mismas.

h) El estudio de necesidades y administración de recursos humanos y la elaboración de propuestas de convocatorias para ingreso en la Gerencia de Servicios Sociales de personal interino, así como la tramitación administrativa en los procesos de selección de personal laboral.

i) La elaboración, en colaboración con el Servicio de Administración Económica, del Anteproyecto del Presupuesto del Capítulo I de Gastos de Personal, así como la gestión y administración del mismo.

j) El control del cumplimiento de la jornada de trabajo así como la tramitación de vacaciones, licencias y permisos.

k) La organización y coordinación de los servicios de carácter general, tales como ordenanzas, conductores, medios de reprografía, material de oficina, telefonía, vehículos oficiales, mantenimiento, vigilancia y seguridad de las instalaciones, y demás necesarios para el funcionamiento de la Gerencia de Servicios Sociales.

l) La organización, dirección y control del Registro General de documentos, así como el Archivo General de la Gerencia de Servicios Sociales.

m) La gestión y control interno de la publicación en Diarios Oficiales de las disposiciones, resoluciones y actos de la Gerencia de Servicios Sociales.

n) Cualquier otra función que le fuere encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Personal y Asuntos Generales se estructura en:

– Sección de Gestión de Personal, con tres Negociados.

– Sección de Nómina y Seguridad Social, con dos Negociados.

– Sección de Programación de Recursos Humanos, con un Negociado.

– Sección de Régimen Interior, con dos Negociados.

Artículo 11.– *Servicio de Infraestructura y Patrimonio.*

1. Al Servicio de Infraestructura y Patrimonio le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El planteamiento, programación, control y seguimiento de los proyectos y obras y su supervisión técnica en relación con los centros, establecimientos y dependencias propios o adscritos a la Gerencia de Servicios Sociales.

b) La tramitación de expedientes y demás actuaciones que requiere la gestión patrimonial en relación con los bienes y derechos propios de la Gerencia de Servicios Sociales, así como las funciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación y demás actuaciones que requiera el correcto uso de los mismos.

c) La solicitud de la adscripción y del cambio de adscripción de los bienes y derechos del patrimonio de la Administración General o de otras entidades institucionales y ejercer las funciones de vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requiera el correcto uso y utilización de los bienes y derechos que estén adscritos a ella.

d) La formación, actualización y gestión del Inventario de sus bienes y derechos.

e) La coordinación de las actuaciones, en materia de patrimonio, con el órgano directivo competente en materia de patrimonio de la Administración General de la Comunidad.

f) Las demás funciones relacionadas con las competencias en materia de patrimonio que la normativa atribuye a las entidades institucionales.

g) La coordinación de la Ponencia Técnica de Accesibilidad.

h) Cualquier otra que le sea encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Infraestructura y Patrimonio dispondrá de una Sección de Infraestructura, Inventario y Administración del Patrimonio con un Negociado.

Artículo 12.– *Servicio de Gestión de Centros.*

1. Al Servicio de Gestión de Centros le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La recepción y estudio de las necesidades de funcionamiento y mantenimiento de los centros propios de atención a personas mayores, personas con discapacidad y menores.

b) La coordinación de la gestión de los centros propios así como de sus procedimientos de gestión, y seguimiento en el cumplimiento de los programas vinculados a la gestión de los centros.

c) El análisis, evaluación y control del funcionamiento de los centros gestionados directa o indirectamente por la Gerencia de Servicios Sociales.

d) La formulación de recomendaciones y apoyo técnico para el mejor funcionamiento y mantenimiento de los centros propios.

e) La elaboración de convenios de colaboración para la formación y realización de prácticas en centros con entidades públicas y privadas de cualquier tipo.

f) La propuesta de inicio de los expedientes de contratación, elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas y supervisión de la ejecución y cumplimiento de los contratos promovidos por este Servicio para la gestión de los centros.

g) El estudio, evaluación y análisis de los recursos económicos y costes de los centros de la Gerencia.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Gestión de Centros se estructura en:

– Sección de Administración y Gestión de Centros 1, con un Negociado.

– Sección de Administración y Gestión de Centros 2, con un Negociado.

Artículo 13.– *Unidad de Prevención y Salud.*

Corresponde a la Unidad de Prevención y Salud, con rango de Servicio, el ejercicio de las siguientes funciones, que las desarrollará conforme a las prescripciones establecidas en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales:

a) El establecimiento de las directrices de ordenación y organización relativas al funcionamiento y desarrollo de los cometidos propios de las Unidades de Prevención y Salud dependientes de las Gerencias Territoriales, así como su apoyo, control y seguimiento.

b) La promoción de la seguridad, la higiene, la salud y, en general, la mejora de las condiciones de trabajo en los centros de carácter social y administrativos adscritos a la Gerencia, y establecer la estrategia que permita su integración progresiva en la organización y los procesos de trabajo.

c) La elaboración de los planes preventivos, globales y específicos, para los trabajadores y centros de la Gerencia de Servicios Sociales.

d) La promoción, gestión y evaluación de los programas, recursos y acciones que para el desarrollo de los planes se establezcan.

e) El establecimiento de las directrices de programación, planificación y ejecución de aquellas actividades necesarias para desarrollar una política adecuada de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales, coordinando, si es necesario, dichas actuaciones con otros órganos o unidades administrativas de la Junta de Castilla y León u otras entidades ajenas que se encarguen de la ejecución de las mismas.

f) La coordinación, junto con otros Servicios de la Gerencia, con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para optimizar la acción preventiva que desarrolla, acor-

dando actuaciones específicas en función de las necesidades y recogiendo los datos obtenidos para su procesado y posterior estudio y análisis.

- g) El asesoramiento a la Gerencia en las materias y/o áreas relativas a la Seguridad y Salud.
- h) Cualquier otra que le sea encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

Artículo 14.– *Centro Regional de Formación y Estudios Sociales.*

El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales, con rango de Servicio, realizará, las siguientes funciones en el marco de su normativa reguladora:

- a) Impartir la formación especializada y continua a los profesionales del área de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o de cualquier otra Administración y entidades públicas o privadas de servicios sociales.
- b) Proporcionar la información y la documentación necesarias sobre los recursos, experiencias y normativa de los servicios sociales.
- c) Desarrollar programas de investigación y estudio sobre la diversa problemática de los servicios sociales dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- d) Impulsar el intercambio y conocimiento de experiencias profesionales, así como el desarrollo de nuevas ideas en el ámbito de los servicios sociales.
- e) Proporcionar información y asesoramiento sobre los distintos programas comunitarios de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.
- f) Servir de apoyo a los distintos servicios de la Gerencia de Servicios Sociales, o de otros órganos de la Junta de Castilla y León con incidencia en los servicios sociales.
- g) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

Artículo 15.– *Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social.*

1. La Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social, con las funciones y atribuciones recogidas en el artículo 22 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios

Sociales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Protección a la Infancia.
- Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores.
- Servicio de Inclusión Social.

2. Adscrita al titular de la Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social existirá una Secretaría con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 16.– *Servicio de Protección a la Infancia.*

1. El Servicio de Protección a la Infancia ejercerá las siguientes funciones:

- a) La elaboración y gestión de programas de protección de menores y prevención de la marginación infantil.
- b) La aplicación de medidas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, desarrollando a tal fin los programas necesarios así como los establecidos en la planificación regional en este sector.
- c) La coordinación en materia de menores con otras Administraciones y Entidades Públicas y Privadas.
- d) La coordinación y seguimiento de los centros propios de protección de menores.
- e) El control, seguimiento y apoyo técnico de las acciones y servicios subvencionados o concertados con Entidades Públicas y Privadas.
- f) La elaboración de programas de formación para los profesionales del sector, en colaboración con la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.
- g) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Protección a la Infancia se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Coordinación, Acogimiento y Adopción, con tres Negociados.
- Sección de Centros de Protección, con tres Negociados.
- Sección de Prevención de la Marginación Infantil y Juvenil, con un Negociado.

Artículo 17.– *Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores.*

1. El Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores ejercerá las siguientes funciones:

a) La promoción de acciones y elaboración y gestión de programas de atención y de prevención de la delincuencia infantil y juvenil.

b) La aplicación de medidas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, desarrollando los programas necesarios a tal fin, así como los establecidos en la planificación regional en este sector.

c) La coordinación en materia de menores infractores con otras Administraciones y Entidades Públicas y Privadas.

d) La coordinación y seguimiento de los centros y servicios propios encargados de la ejecución de medidas.

e) El Control, seguimiento y apoyo técnico de las acciones y servicios subvencionados o concertados con Entidades Públicas y Privadas.

f) La elaboración de programas de formación para los profesionales del sector, en colaboración con la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.

g) La atención y promoción de políticas de reinserción de menores y jóvenes infractores.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Los Centros de Cumplimiento «Zambrana» y «Los Manzanos» de Valladolid realizarán las funciones que tienen encomendadas, bajo la dependencia directa de este Servicio.

3. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Atención y Reinserción de Jóvenes Infractores contará con un Negociado.

Artículo 18.– *Servicio de Inclusión Social.*

1. Al Servicio de Inclusión Social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación y coordinación de los programas dirigidos a las personas en riesgo o situación de exclusión social que no estén atribuidos específicamente a otras unidades administrativas.

b) La planificación, apoyo y seguimiento de los programas de integración social desarrollados por las corporaciones locales.

c) La actualización de la normativa vigente relativa al Ingreso Mínimo de Inserción, la coordinación y homogeneización de los criterios para su concesión, el seguimiento de los proyectos individualizados de inserción y la realización de informes.

d) El fomento y apoyo a la iniciativa privada en programas de inserción de colectivos en situación o riesgo de exclusión.

e) El impulso, desarrollo y gestión de programas referidos a personas en riesgo o situación de exclusión social, propios o cofinanciados por la Unión Europea, otras Administraciones Públicas, u otras entidades.

f) La colaboración con otras unidades administrativas que gestionen programas dirigidos a colectivos en situación o riesgo de exclusión.

g) El desarrollo de las medidas de protección jurídica de las personas mayores de edad declaradas incapaces y seguimiento de los acuerdos o convenios que se formalicen con Entidades Públicas o Privadas.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Inclusión Social se estructura en las siguientes unidades:

– Sección de Inclusión Social, con un Negociado.

– Sección de Gestión de Tutelas.

Artículo 19.– *Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad.*

1. La Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad, con las funciones y atribuciones recogidas en el artículo 23 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Servicio de Atención a Personas Mayores.

– Servicio de Atención a Personas con Discapacidad.

– Servicio de Concertación.

– Servicio de Inspección, Calidad y Registro de Entidades, Servicios y Centros.

2. Adscrita al titular de la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad, existirá una Secretaría con nivel de Negociado.

Artículo 20.– *Servicio de Atención a Personas Mayores.*

1. Al Servicio de Atención a Personas Mayores le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Regional Sectorial de Atención a Personas Mayores, así como el impulso y realización de los objetivos y actuaciones previstos en dicho Plan.

b) La elaboración, difusión, gestión y seguimiento de programas para envejecimiento activo a través del Club de los 60, centros de día propios y otros programas de desarrollo comunitario y animación sociocultural.

c) La coordinación, apoyo técnico, seguimiento y control de programas subvencionados a entidades públicas y privadas en el sector de las personas mayores.

d) La coordinación y gestión de subvenciones y ayudas dirigidas a las personas mayores.

e) La participación y colaboración en el desarrollo de los proyectos y actuaciones incluidos en los planes estatales referidos a las materias propias del servicio.

f) La elaboración de programas de formación para los profesionales del sector para su desarrollo en colaboración con la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.

g) La elaboración, ejecución y difusión de programas, proyectos y actividades dirigidos a las personas mayores que favorezcan: la investigación e innovación tecnológica, el desarrollo de nuevos recursos dirigidos a la atención de necesidades emergentes, la accesibilidad y supresión de barreras, el acercamiento de los servicios al medio rural, la prevención de la dependencia, el asociacionismo y la participación social y en general la integración social de estas personas.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen, el Servicio de Atención a Personas Mayores se estructura en las siguientes unidades:

– Sección de Ordenación de Recursos y Programas, con un Negociado.

– Sección de Subvenciones, con dos Negociados.

– Sección de Ocio y Promoción, con un Negociado.

Artículo 21.– *Servicio de Atención a Personas con Discapacidad.*

1. Al Servicio de Atención a Personas con Discapacidad le corresponden las siguientes funciones:

a) La elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Regional Sectorial de Atención a Personas con Discapacidad, así como el impulso y realización y de los objetivos y actuaciones previstos en dicho Plan.

b) El diseño de sistemas de valoración y realización de las valoraciones que permitan el conocimiento de las necesidades y los recursos idóneos para una atención integral de las personas con discapacidad, en coordinación con el Servicio de Inspección, Calidad y Registro de Entidades, Servicios y Centros.

c) La elaboración, gestión y seguimiento del Programa de Atención Temprana dirigido a niños de 0 a 3 años y de 3 a 6 no escolarizados, en coordinación con las Consejerías de Sanidad y Educación.

d) La coordinación, apoyo técnico, seguimiento y control de programas subvencionados a entidades públicas y privadas en el sector de las personas con discapacidad.

e) La coordinación y gestión de las subvenciones y ayudas dirigidas a las personas con discapacidad.

f) El impulso, gestión y seguimiento de actuaciones referidas a los fondos estructurales y otras ayudas procedentes de la Unión Europea.

g) La participación y colaboración en el desarrollo de los proyectos y actuaciones incluidos en los planes estatales referidos a las materias propias del servicio.

h) La elaboración de programas de formación para los profesionales del sector para su desarrollo.

llo en colaboración con la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros.

i) La promoción y desarrollo de modelos de apoyo a familias de personas con discapacidad.

j) La elaboración, ejecución y difusión de programas, proyectos y actividades dirigidos a las personas con discapacidad que favorezcan: la investigación e innovación tecnológica, la accesibilidad y supresión de barreras, el desarrollo de nuevos recursos dirigidos a la atención de necesidades emergentes, el acercamiento de los servicios al medio rural, la prevención de discapacidades, el asociacionismo y la participación social y en general, aquellas que promuevan garantizar la autonomía personal y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

k) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen, el Servicio de Atención a Personas con Discapacidad se estructura en las siguientes unidades:

– Sección de Atención Temprana y Programas de Apoyo al Desarrollo Personal, con un Negociado.

– Sección de Participación e Integración, con un Negociado.

– Sección de Subvenciones y Promoción de Recursos, con dos Negociados.

Artículo 22.– *Servicio de Concertación.*

1. Al Servicio de Concertación le corresponden las siguientes funciones:

a) La gestión de los listados de admisión y traslados en los centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad.

b) La coordinación, seguimiento, control y apoyo técnico de las acciones y servicios concertados con entidades públicas y privadas de los sectores de personas mayores y personas con discapacidad.

c) La colaboración y participación con los planes estatales relativos a materias propias del Servicio.

d) El mantenimiento de relaciones y comunicación con entidades públicas y entidades presta-

doras de servicios para personas mayores y personas con discapacidad.

e) La colaboración y coordinación, en materia relativa a la concertación, con otras Administraciones Públicas y entidades privadas que desarrollen sus actividades fuera del territorio de esta Comunidad.

f) La elaboración de criterios para fijar los precios por servicios profesionales para personas mayores y personas con discapacidad.

g) La administración y gestión económica de los conciertos para personas mayores y personas con discapacidad en todos los niveles y modalidades.

h) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen, el Servicio de Concertación se estructura en las siguientes unidades.

– Sección de Concertación, con dos Negociados.

– Sección de Gestión de Listas de Ingresos, con un Negociado.

Artículo 23.– *Servicio de Inspección, Calidad y Registro de Entidades, Servicios y Centros.*

1. Al Servicio de Inspección, Calidad y Registro de Entidades, Servicios y Centros le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La planificación y coordinación de la función inspectora, elaborando los informes y propuestas que procedan en el ejercicio de sus funciones.

b) El control e inspección de los centros de servicios sociales propios, así como de las entidades, centros y servicios públicos o privados de carácter social.

c) La vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en materia de conciertos de plazas, convenios suscritos, concesión de ayudas, subvenciones y prestaciones de carácter social, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de control.

d) La vigilancia del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de acción social y servicios sociales por parte de las personas y entidades que operan en el ámbito de las disposi-

ciones reguladoras de esta materia, así como orientar y asesorar a los interesados obligados a dicho cumplimiento.

e) La realización de los trámites previos a la iniciación de los procedimientos sancionadores.

f) La vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en las transferencias o delegaciones de competencias a favor de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos en materia de competencia de la Gerencia.

g) La inscripción y registro de entidades y servicios así como la autorización de centros comprendidos en el marco de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales.

h) La promoción y desarrollo de programas proyectos y actividades que garanticen la calidad de vida de las personas mayores y personas con discapacidad atendidos en los centros.

i) El estudio, elaboración y evaluación de los planes de mejora de los centros.

j) La elaboración del mapa de procesos asistenciales y de gestión administrativa de los centros.

k) Cualquier otra función que le sea encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Inspección, Calidad y Registro de Entidades, Servicios y Centros se estructura en las siguientes unidades:

- Sección de Autorización de Centros y Registro, con un Negociado.
- Sección de Calidad.

Artículo 24.– *Dirección Técnica de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales.*

1. La Dirección Técnica de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales, con las funciones y atribuciones recogidas en el artículo 23 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales.
- Servicio de Coordinación con Entidades Locales y Voluntariado.
- Servicio de Ordenación e Información.

2. Adscrita al titular de la Dirección Técnica de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales existirá una Secretaría con nivel orgánico de Negociado.

Artículo 25.– *Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales.*

1. El Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales desempeñará las siguientes funciones:

a) El diseño y supervisión de los procedimientos de acceso a los servicios sociales así como las herramientas informáticas de apoyo que no sean propios de otras unidades administrativas.

b) La coordinación de la actividad de otras unidades administrativas que participen en el sistema de acceso a los servicios sociales.

c) La coordinación, apoyo y supervisión de las valoraciones de la situación de dependencia, así como la realización de los informes precisos en la gestión de las prestaciones económicas dirigidas a personas dependientes y la elaboración de las propuestas de resolución de recursos administrativos en materia de dependencia.

d) La coordinación y homogeneización de los criterios relativos las prestaciones económicas dirigidas a personas dependientes.

e) La colaboración con los servicios sanitarios en materia de valoración de la situación de dependencia.

f) La gestión y control del Registro Único de Usuarios de Servicios Sociales.

g) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Valoración y Acceso a los Servicios Sociales contará con un Negociado.

Artículo 26.– *Servicio de Coordinación con Entidades Locales y Voluntariado.*

1. El Servicio de Coordinación con Entidades Locales desempeñará las siguientes funciones:

a) La planificación, apoyo, coordinación, gestión, supervisión de las prestaciones de carácter domiciliario titularidad de las corporaciones locales que no estén atribuidas específicamente a otras unidades administrativas.

b) La coordinación, organización, planificación y supervisión de los Centros de Acción Social de las corporaciones locales y de sus funciones y prestaciones.

c) La planificación, apoyo, coordinación, gestión, supervisión de otras prestaciones y servicios que sean titularidad de las corporaciones locales y que no estén atribuidas específicamente a otras unidades administrativas.

d) La coordinación con otras unidades administrativas para la configuración de los instrumentos de colaboración económico-administrativa con las corporaciones locales.

e) El apoyo a los órganos de coordinación con las corporaciones locales.

f) La gestión del Registro Regional de Entidades del Voluntariado.

g) El fomento, desarrollo y seguimiento de programas de voluntariado a través de asociaciones y entidades.

h) La coordinación Sociosanitaria.

i) Cualquier otra función que le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el ejercicio de sus funciones el Servicio de Coordinación con Entidades Locales y Voluntariado, se estructura en las siguientes unidades:

– Sección de Coordinación con Entidades, con un Negociado.

– Sección de Voluntariado y Coordinación Sociosanitaria, con un Negociado.

Artículo 27.– *Servicio de Ordenación e Información.*

1. El Servicio de Ordenación e Información desempeñará las siguientes funciones:

a) El apoyo a la planificación general de los servicios sociales de Castilla y León y coordinación de los Planes Regionales Sectoriales.

b) La realización de estudios de necesidades planteados en materia de dependencia.

c) La elaboración y ordenación de datos relacionados con la dependencia y el acceso a los servicios sociales.

d) La organización y coordinación de la información en el ámbito de la dependencia y acceso a los servicios sociales.

e) Cualquier otra función que le sea encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

2. Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio de Ordenación e Información contará con una Sección de Información y Orientación de la Dependencia, con un Negociado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se lleven a efecto las oportunas modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como consecuencia de la nueva estructura orgánica de la que se dota a este Organismo mediante Decreto 82/2007, de 19 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero y en cuyo desarrollo se dicta la presente Orden, el personal que ocupa los puestos de trabajo incluidos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo seguirá ejerciendo, con la misma dependencia orgánica y funcional, idénticas competencias y funciones a las que hasta ahora venían desempeñando conforme a la anterior normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

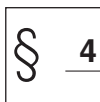
Queda derogada la Orden de 31 de agosto de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica de los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, la Orden de 26 de diciembre de 2003, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se modifica la anterior y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de junio de 2009.

*El Consejero de Familia
e Igualdad de Oportunidades,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*



ORDEN DE 18 DE JULIO DE 2002, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, POR LA QUE SE DESARROLLA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCyL n.º 142, de 24 de julio de 2002).

Mediante el Decreto 2/1998, de 8 de enero, se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en cuyo Capítulo cuarto, del Título II, bajo el epígrafe «De la organización y régimen de personal» establece los diversos órganos en los que se estructura este organismo autónomo, tanto en servicios centrales como en los periféricos.

En el artículo 20 del citado Reglamento se incluyen las Gerencias Territoriales como uno de los órganos en que la Gerencia se estructura para el ejercicio de sus competencias, disponiendo en el artículo 24 que aquéllas realizarán en el ámbito provincial de la Comunidad de Castilla y León la gestión del organismo, estableciendo para ello una básica estructura administrativa con la particularidad de que podrá tener distinta configuración según el volumen de gestión existente en cada una de las provincias.

Por Decreto 166/2000, de 6 de julio, se modificó el Decreto 2/1998, interesando fundamentalmente la reforma introducida a la estructura orgánica de los Servicios Centrales establecida en el Reglamento General de la Gerencia mediante la creación de un nuevo órgano administrativo y la reorganización de los restantes. Esta reforma, que no afecta de forma directa a las

Gerencias Territoriales, no obstante tiene influencia en el desarrollo de los Servicios Periféricos en razón de la necesaria acomodación entre ambas estructuras administrativas, central y periférica, a fin de que exista coherencia tanto por la similitud en la denominación de las unidades que las conforman, como en la correlación de funciones atribuidas para cada ámbito de actuación.

De otra parte, el artículo 25 del precitado Reglamento General, establecía en su apartado 2 la existencia de las Intervenciones Territoriales, encuadradas orgánicamente en las Gerencias Territoriales y funcionalmente dependientes de la Intervención Delegada Central de la Gerencia de Servicios Sociales, resultó modificado por el Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, fijando su dependencia orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, a través del Delegado Territorial y la dependencia funcional del la Intervención General, produciéndose, en consecuencia la supresión de estos órganos en la estructura de las Gerencias Territoriales.

Partiendo de los motivos expuestos procede desarrollar la estructura orgánica y establecer las funciones de las Gerencias Territoriales de nuevo, por considerar insuficiente una parcial modificación de la vigente Orden de 28 de noviembre de

1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social que, en consecuencia queda derogada, y a ello obedece la presente Orden.

El ejercicio de las competencias que en la presente Orden se atribuyen a los órganos y unidades en que se estructuran las Gerencias Territoriales se desempeñarán en la forma establecida, sin perjuicio de las facultades de coordinación y gestión de los servicios que sean compartidos que corresponden a cada Delegación Territorial en su ámbito de actuación, conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Bienestar Social, oída la Consejería de Economía y Hacienda, con informe del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en la reunión de 18 de julio de 2002

DISPONGO:

Artículo 1. *Gerencia Territorial de Servicios Sociales.*

1. Realizará, en el ámbito de sus respectivas provincias, la ejecución de las competencias que en materia de acción social y servicios sociales corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y que se ejercitan a través de la Gerencia de Servicios Sociales como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Dicha ejecución se desarrollará mediante el ejercicio de las funciones de organización y gestión que no estén atribuidas expresamente a los órganos centrales de la Gerencia o aquellas que le sean delegadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

2. Bajo la superior dirección y coordinación del Gerente Territorial, el ejercicio de las funciones atribuidas o delegadas, se desarrollará por los siguientes órganos en que las Gerencias Territoriales se estructuran:

- a) Área de Administración.
- b) Área de Acción Social.
- c) Comisión de Coordinación.

3. Se integran asimismo en cada una de las Gerencias Territoriales los centros de carácter social existentes en las respectivas provincias de la Comunidad Autónoma, de gestión propia de la Gerencia de Servicios Sociales y, específicamente, los centros para personas mayores, los centros para personas con discapacidad, incluidos los Centros Base, y los centros de protección de menores, que realizarán las funciones que tienen encomendadas bajo la dependencia del Gerente Territorial.

Artículo 2. *El Gerente Territorial.*

1. Al frente de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, con rango orgánico de Servicio, se encuentra el Gerente Territorial, quien ostentará la representación de la Gerencia de Servicios Sociales en la provincia, velará por el cumplimiento de sus fines y aplicará las directrices que en materia de acción social y servicios sociales emanen de los órganos superiores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumiendo la responsabilidad inherente al desempeño de su cargo.

2. De acuerdo con estas competencias genéricas, el Gerente Territorial de Servicios Sociales tendrá las facultades y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la jefatura superior administrativa y de personal de las unidades y centros que integran la Gerencia en la provincia.
- b) Dirección, impulso, coordinación, desarrollo y supervisión en:
 - La gestión de acciones asistenciales y de servicios sociales.
 - La ejecución de programas.
 - La prestación de servicios gestionados directamente o concertados.
- c) Representar en el ámbito provincial a la Gerencia en sus relaciones de coordinación en materia de servicios sociales con entidades públicas y privadas.
- d) Elaboración, gestión y ejecución del presupuesto, autorizando gastos y proponiendo pagos y administrando créditos presupuestarios de ingresos y gastos, en uso de las facultades conferidas y conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Actuar como órgano de contratación dentro de sus atribuciones.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

f) Resolver las prestaciones, ayudas y subvenciones que sean de su competencia.

g) Participación en los órganos colegiados que correspondan.

h) Incoación de los expedientes disciplinarios al personal de la Gerencia Territorial en todo caso, y la resolución de aquéllos en que la sanción a imponer se corresponda con la comisión de una infracción leve.

i) Incoación de los expedientes sancionadores en materia de acción social y servicios sociales en todo caso, y la resolución de aquéllos en que la sanción a imponer se corresponda con la comisión de una infracción leve.

j) Resolver las reclamaciones que procedan conforme a la normativa de aplicación vigente.

k) Colaboración y apoyo en las funciones inspectoras de los centros y servicios propios y ajenos, en la forma que disponga la Gerencia de Servicios Sociales, facilitando a la Inspección el acceso a las dependencias, expedientes, libros o cualquier otra documentación que obre en su poder.

l) Coordinar la asistencia técnico-jurídica de la Gerencia Territorial.

m) Ejercer cuantas otras le sean atribuidas o delegadas, legal o reglamentariamente.

3. El Gerente Territorial será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de Área de Administración o por el Jefe de Área de Acción Social, conforme aquél determine.

4. El Gerente Territorial y todas las unidades de él dependientes, desempeñarán sus funciones siguiendo las instrucciones de la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 3. *Área de Administración.*

1. En cada Gerencia Territorial existirá un Área de Administración, como órgano de apoyo y asistencia técnico-administrativa al Gerente Territorial.

2. Corresponde al Jefe del Área de Administración el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Coordinación y supervisión de la actividad administrativa de la Gerencia Territorial, relativa a las materias de gestión de personal y formación de recursos humanos, asuntos generales y régimen interior, asuntos económicos, contratación administrativa, régimen patrimonial y presu-

puentario e información, estudios y estadística, cuya gestión se efectúa por las unidades en que se estructura este Área, estableciendo los oportunos criterios de funcionamiento y distribución de cometidos.

b) Coordinación y supervisión administrativa, económica y presupuestaria de los centros de gestión provinciales, dependientes de la Gerencia Territorial.

c) Tramitación de las previsiones mensuales de Tesorería en las condiciones dictadas por los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

d) Elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Gerencia Territorial en coordinación con las restantes unidades y centros de la misma.

e) Participación en los órganos colegiados que correspondan, desarrollando como actividad específica la convocatoria, desarrollo y seguimiento de los mismos.

f) Mantener las relaciones de la Gerencia Territorial con las organizaciones sindicales y órganos de representación de su personal.

g) Cualquier otra función o actividad que expresamente le encomiende el Gerente Territorial.

3. Para el desempeño de dichas funciones, el Área Administrativa se estructura en:

- Sección de Personal y Asuntos Generales.
- Sección de Administración Económica.
- Unidad de Información y Orientación.
- Unidad de Prevención y Salud.

Artículo 4. *Sección de Personal y Asuntos Generales.*

1. Corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) En materia de personal:

– Confección y gestión de la nómina del personal que presta sus servicios en los centros dependientes de la Gerencia Territorial, así como la gestión de la Seguridad Social y Hacienda.

– Gestión de los expedientes de personal, de las incidencias y variaciones en su situación y mantenimiento de archivo.

– Elaboración, tramitación y control de los asuntos relativos a selección de personal, concursos de traslado y ascensos, actualización de plan-

tillas, bolsas de trabajo y demás procedimientos en materia de personal.

– Tramitación de contratos, toma de posesión y ceses.

– Elaboración de informes y propuestas para la resolución de reclamaciones previas en materia de personal.

– Tramitación de la acción formativa.

– Expedición de certificados e informes que le sean requeridos en esta materia.

b) En materia de asuntos generales:

– El archivo y registro generales de la Gerencia Territorial.

– Recepción y distribución de material, y control de almacén.

– Preparación y control de la remisión de disposiciones y actos administrativos que hayan de publicarse en los Boletines oficiales.

– Organización y control de los servicios de carácter general tales como ordenanzas, conductores, vehículos oficiales, medios de reprografía, servicio postal y telefónico, mantenimiento, vigilancia y seguridad de las instalaciones y demás necesarios para el funcionamiento de la Gerencia Territorial.

– Organización, coordinación y mantenimiento de los recursos informáticos para el apoyo de las distintas unidades, servicios y centros de la Gerencia Territorial.

– Régimen interior de personal: Vacaciones, permisos y licencias, control horario y jornada.

2. Cualquier otro asunto de carácter general, de régimen interior, y de personal que se le encomiende.

3. Para el ejercicio de estas funciones contará con tres Negociados.

Artículo 5. *Sección de Administración Económica.*

1. Corresponden a esta Sección las siguientes funciones:

a) Elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia Territorial, en coordinación con los centros de gestión, el seguimiento y control de su ejecución con evaluación de su grado de cumplimiento, y emisión de informes y propuestas sobre variaciones o modificaciones presupuestarias que considere preciso realizar.

b) Tramitación de los expedientes de ejecución del Presupuesto de Gastos de la Gerencia

Territorial y su seguimiento, así como la confección de los documentos administrativos y contables necesarios para dicha ejecución.

c) Desarrollo de las funciones de coordinación en la ejecución del Presupuesto de los restantes centros de gestión dependientes de la Gerencia Territorial.

d) Tramitación de los expedientes de contratación administrativa, su seguimiento y evaluación.

e) Ejercer la Administración de los fondos correspondientes a los anticipos de caja fija, indemnizaciones por razón del servicio y restantes pagos cuya gestión y tramitación se le encomiende.

f) Recepción, tramitación y control de avales y fianzas.

g) Elaboración y actualización de un fichero de proveedores.

h) Control de los Libros de Caja y Bancos.

i) El inventario permanente de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Gerencia de Servicios Sociales en la provincia, con el control y actualización de la documentación sobre la situación de los mismos.

j) Programación y tramitación, cuando proceda, de inversiones de conservación, mantenimiento y reposición, así como su seguimiento e información.

k) Tramitación de las previsiones mensuales de pagos con adecuación a los tipos establecidos por razón de su materia.

l) Tramitación de las propuestas de pago y seguimiento y control de la documentación precisa para el reconocimiento de los derechos y la formalización de los ingresos de la Gerencia Territorial.

m) Elaboración, en colaboración con la Unidad de Información y Orientación, de los informes y estadísticas relacionados con las funciones atribuidas.

n) Cualquier otra función que en esta materia le fuese encomendada.

2. Para el ejercicio de estas funciones contará con dos Negociados.

Artículo 6. *Unidad de Información y Orientación.*

1. La Unidad de Información y Orientación, con rango orgánico de Sección, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

a) Atención al ciudadano, en general, para cualquier demanda que éste efectúe, bien sea de forma directa con presencia física, bien sea mediante el teléfono u otros medios como el correo ordinario, correo electrónico o similares. Información a ciudadanos, grupos e instituciones acerca de los recursos sociales que son competencia de la Gerencia de Servicios Sociales y sobre aquellos otros que su situación precise.

b) Orientación, como proceso de ayuda en la que, tras conocer y valorar la demanda del ciudadano, los profesionales le ayudan a comprender todas sus oportunidades y le derivan hacia el recurso más adecuado.

c) Colaboración en los proyectos de comunicación desarrollados por la Gerencia de Servicios Sociales destinados a informar a los ciudadanos, a través de cualquier canal de comunicación.

d) Recopilación y tratamiento de documentación acerca de los servicios sociales y distribución de novedades legislativas a los diferentes órganos, unidades y centros de la Gerencia Territorial.

e) Control de las publicaciones propias que distribuye la Gerencia Territorial.

f) Coordinación de la información y la orientación que se preste desde los centros dependientes de su Gerencia Territorial. Se coordinarán a su vez con otros servicios sociales que presten información y orientación, les asesorarán y proporcionarán documentación útil para esos fines.

g) Mantenimiento de la estadística sobre la prestación de información y orientación en la Gerencia Territorial y la gestión del Libro de Iniciativas y Reclamaciones.

h) Aquellas otras funciones que le asigne el Gerente Territorial.

2. Para el ejercicio de estas funciones dispondrá de la colaboración de las restantes unidades y centros de la Gerencia Territorial según la materia de que se trate y contará con dos Negociados.

Artículo 7. *Unidad de Prevención y Salud.*

1. Adscritas orgánicamente al Área de Administración de la Gerencia Territorial y funcionalmente de la Dirección Técnica de Recursos Humanos e Inspección a través de la Unidad de Prevención y Salud de ésta dependiente, existirán las siguientes Unidades, con rango equivalente a Sección, con el ámbito de actuación que se indica:

a) Unidad de Prevención y Salud de Burgos. Con sede en dicha ciudad, le corresponde el ejercicio de sus funciones en relación con el personal y centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Burgos, Segovia y Soria.

b) La Unidad de Prevención y Salud existente en los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales, con sede en Valladolid, desempeñará además sus funciones en relación con el personal y centros dependientes de las Gerencias Territoriales de Ávila, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

2. Le corresponde a estas Unidades el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Prevenir la enfermedad, protegiendo y promocionando la salud de los trabajadores, laborales y funcionarios, en los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales.

b) Identificar, evaluar y coordinar la actuación en los lugares de trabajo, que puedan afectar a la salud de los trabajadores.

c) Estudio y vigilancia de los factores medioambientales y ergonómicos para mejorar las condiciones de trabajo y el buen clima laboral.

d) Realizar reconocimientos médicos preventivos teniendo en cuenta cada puesto de trabajo. Aplicar los perfiles de reconocimiento en cada uno de los puestos de trabajo, relacionándolo con la edad, sexo y condición de cada trabajador.

e) Organizar los primeros auxilios, atención de urgencia y participar en la elaboración y ejecución de los planes de evacuación y emergencia.

f) Aplicar el programa de inmunizaciones.

g) Realizar programas de educación para la salud.

h) Participar en el análisis de accidentes, enfermedades profesionales y estudios de puesto de trabajo.

i) En el caso de que las actividades preventivas incluidas en los puntos b), c), d), e), g) y h) se realicen por otros organismos o entidades distintas de la Unidad de Prevención y Salud, ésta realizará funciones de coordinación y seguimiento de dichas actuaciones en los términos señalados en el apartado 3.

j) Todas las no especificadas anteriormente incluidas en su profesión y preparación técnica.

3. Dichas funciones se desempeñarán conforme a las prescripciones del Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y con la coordinación y dirección de la Unidad de Prevención y Salud de la Gerencia de Servicios Sociales.

Artículo 8. *Área de Acción Social.*

1. En cada Gerencia Territorial existirá un Área de Acción Social, como órgano de apoyo y asistencia al Gerente Territorial en materia de acción social y servicios sociales, referida a los servicios y prestaciones básicas y a los sectores o colectivos de familia, menores, personas mayores, personas con discapacidad, personas desfavorecidas y minorías étnicas, en su ámbito territorial.

2. Corresponde al Jefe de Área de Acción Social el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaboración y gestión de los programas y servicios generales de la Gerencia Territorial, de acuerdo con la planificación estratégica y sectorial y conforme a las directrices fijadas por los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

b) Promoción y fomento de actividades favorecedoras de integración y participación social, para los sectores y colectivos en el apartado 1 enunciados.

c) Colaboración con entidades locales, entidades privadas y otras administraciones públicas en su ámbito de competencia territorial.

d) Fomento de la acción social comunitaria con medidas de apoyo al voluntariado y a las asociaciones de participación social.

e) Coordinación de programas y actividades orientados a la promoción de la convivencia y la integración familiar y social.

f) Coordinación de los medios materiales, administrativos y personales necesarios para el acceso al registro de entidades, servicios y centros de carácter social y para el seguimiento de estos últimos.

g) Estudio de las necesidades y recursos en materia de servicios sociales, en coordinación con la Unidad de Información y Orientación.

h) Elaboración, aplicación y seguimiento de indicadores y sistemas de evaluación de servicios y programas.

i) Colaboración en la presupuestación por programas.

j) Coordinación y seguimiento de las funciones, programas, actividades y servicios a desarrollar en los centros dependientes de la Gerencia Territorial.

k) Comprobación periódica de las condiciones de autorización y funcionamiento de los centros públicos y privados de atención a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a menores de protección, como apoyo a la inspección.

l) Control y seguimiento de las prestaciones de la Gerencia.

m) Gestión y tramitación de las subvenciones y ayudas que corresponden a la Gerencia Territorial.

n) Propuesta, evaluación y control de la acción concertada.

o) Participación en los órganos colegiados que correspondan.

p) Dirección y coordinación de las unidades administrativas dependientes de este Área, estableciendo los oportunos criterios de funcionamiento.

q) Impulsar el desarrollo de las actividades, programas y servicios relativos al Plan de Atención Sociosanitaria, así como su seguimiento y evaluación, todo ello conforme a la planificación y directrices establecidos por los órganos superiores de coordinación de atención sociosanitaria de la Comunidad de Castilla y León.

r) Aquellas otras funciones que le encomiende el Gerente Territorial.

3. Para el ejercicio de dichas funciones el Área de Acción Social se estructura en las siguientes unidades administrativas:

– Sección de Atención a Personas Mayores.

– Sección de Atención a Personas con Discapacidad.

– Sección de Prestaciones.

– Sección de Protección a la Infancia.

– Unidad de Intervención Educativa.

– Sección de Registro, Acción Social Básica e Integración.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

Artículo 9. *Sección de Atención a Personas Mayores.*

1. Corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaboración, gestión y evaluación, en el ámbito provincial, de los programas y actividades que desarrolla la Gerencia de Servicios Sociales para la atención a las personas mayores.

b) Promoción, coordinación y evaluación de los programas y actividades que desarrollen las entidades en la provincia, en relación con este sector.

c) Gestión, seguimiento y control de los expedientes relativos a convenios, conciertos y concesión de subvenciones y ayudas destinadas a este sector.

d) Impulso, colaboración y asesoramiento a las entidades públicas y privadas que realizan programas y actividades de carácter social dirigidos a las personas mayores.

e) Participación en los órganos colegiados existentes o que se creen en relación con los programas, subvenciones y ayudas relativos a las personas mayores.

f) Elaboración de informes y propuestas de resolución, con el apoyo técnico-jurídico de la Gerencia Territorial, en relación con las reclamaciones y recursos interpuestos en las materias referidas a las funciones de esta Sección.

g) Instrucción de los expedientes correspondientes a las solicitudes de ingreso en centros para personas mayores propios o concertados, estancias temporales, estancias diurnas, traslados y bajas en centros, conforme a la normativa reguladora.

h) Elaborar propuestas de programación y organización de actividades formativas en el ámbito provincial, tanto directas como concertadas, en lo relativo a programas de formación externa, para su inclusión en la programación de la Gerencia de Servicios Sociales y su desarrollo de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte. En la elaboración de propuestas podrá contar con la participación de entidades de carácter social públicas y privadas del sector.

i) Seguimiento, en colaboración con los centros de día, de las listas de socios, programas y actividades.

j) Gestión de programas complementarios y de apoyo, específicamente los relativos al asocia-

cionismo y al voluntariado con las personas mayores, en colaboración con la Sección de Registro, Acción Social Básica e Integración.

k) Coordinación y seguimiento de las actividades y servicios prestados por la red de centros de la provincia.

l) Colaboración con los Centros de Acción Social (CEAS) de la provincia, en la gestión de programas para personas mayores.

m) Elaboración de propuestas y seguimiento en la tramitación de expedientes de internamiento voluntario, incapacitación y tutela.

n) Elaboración de propuestas de promoción y desarrollo de programas, en el ámbito provincial, para favorecer la accesibilidad y eliminación de barreras, la investigación y mejora de ayudas técnicas, con relación a las personas mayores.

o) Elaboración de estudios, informes y estadísticas, en colaboración con la Unidad de Información y Orientación, relativos a las necesidades y recursos sociales de este sector.

p) Cualquier otra función que en esta materia le fuese encomendada.

2. Para el ejercicio de estas funciones la Sección de Atención a Personas Mayores contará con dos Negociados.

Artículo 10. *Sección de Atención a Personas con Discapacidad.*

1. Corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Elaboración, gestión y evaluación, en el ámbito provincial, de los programas y actividades que desarrolla la Gerencia de Servicios Sociales para la atención a personas con discapacidad.

b) Promoción, coordinación y evaluación de los programas y actividades que desarrollen las entidades en la provincia, en relación con este sector.

c) Gestión, seguimiento y control de los expedientes relativos a convenios, conciertos y concesión de subvenciones y ayudas destinadas a este sector.

d) Impulso, colaboración y asesoramiento a las entidades públicas y privadas que realizan programas y actividades de carácter social dirigidos a las personas con discapacidad.

e) Participación en los órganos colegiados existentes o que se creen en relación con los programas, subvenciones y ayudas relativos a las personas con discapacidad.

f) Instrucción de los expedientes correspondientes a las solicitudes de ingreso en centros para personas con discapacidad propios o concertados, traslados y bajas en centros, conforme a la normativa reguladora.

g) Control y seguimiento de altas y bajas que se produzcan en los centros residenciales y centros de día, tanto propios como concertados.

h) Elaboración de propuestas y seguimiento en la tramitación de expedientes de incapacidad legal de las personas con discapacidad menores de 65 años.

i) Elaboración de estudios, informes y estadísticas, en colaboración con la Unidad de Información y Orientación, relativos a las necesidades y recursos sociales de este sector.

j) Elaboración de propuestas de promoción y desarrollo de programas en el ámbito provincial, para favorecer la accesibilidad, la investigación y el desarrollo de ayudas técnicas con relación a las personas con discapacidad, en coordinación con el Centro Base.

k) Promoción, coordinación, seguimiento y evaluación de programas y acciones para la incorporación al mundo laboral de las personas con discapacidad, en colaboración con el Centro Base, entidades privadas y otras unidades administrativas responsables en materia de empleo.

l) Gestión y control de los programas de formación profesional ocupacional de acción directa así como la propuesta y seguimiento técnico de los mismos, en colaboración con el Centro Base.

m) Cualquier otra función que en esta materia le fuese encomendada.

2. Para el ejercicio de estas funciones la Sección de Atención a Personas con Discapacidad contará con dos Negociados.

Artículo 11. *Sección de Prestaciones.*

1. Corresponde a la Sección de Prestaciones la gestión técnica de los expedientes relativos a las siguientes prestaciones:

– Prestaciones económicas y sociales previstas en la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI).

– Pensiones No Contributivas de Jubilación e Invalidez.

– Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad.

– Ingresos Mínimos de Inserción.

– Prestaciones económicas del pago único por nacimiento de hijo o adopción.

Asimismo corresponde a esta Sección el reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición del correspondiente carnet acreditativo.

2. El ejercicio de las funciones encomendadas a esta Sección comprende:

a) Gestión, seguimiento y control de los expedientes correspondientes a las prestaciones, señaladas en el apartado anterior, incluyendo el reconocimiento, renovación, modificación, revisión, denegación, cancelación, reintegros y, en general, cualquier incidencia que se produzca en relación con las mismas.

b) Tramitación de las nóminas mensuales derivadas de dichas prestaciones.

c) Gestión y tramitación de los trasvases que puedan producirse desde las Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad y desde las prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social del Minusválido, a las Pensiones No Contributivas del Sistema de Seguridad Social.

d) Gestión del reconocimiento y renovación de Títulos de Familia Numerosa.

e) Tramitación, informes y propuestas de resolución en relación con las reclamaciones y recursos en esta materia.

f) Traslado y recepción de expedientes de otras provincias.

g) Emisión de certificados en relación con estas prestaciones.

h) Elaboración, en coordinación con la Unidad de Información y Orientación, de los informes, estudios y estadísticas correspondientes a estas prestaciones.

i) Mantenimiento actualizado de las prestaciones que se gestionan en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas y en el Fichero General de Afiliación del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

j) Cualquier otra función que en esta materia le fuese encomendada.

3. Para el desempeño de estas funciones, las Secciones de Prestaciones de León, Salamanca y Valladolid contarán con tres Negociados cada una; con dos Negociados en Ávila, Burgos, Palencia y Zamora; y con un Negociado las correspondientes a Segovia y Soria.

Artículo 12. *Sección de Protección a la Infancia.*

1. Corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollo de actuaciones tendentes a promover los derechos y la protección de la infancia y prevenir la marginación infantil y juvenil.

b) Desarrollo de programas y actuaciones de protección, mediante la acción coordinada con otras administraciones, entidades y asociaciones, para la ejecución del Plan Regional Sectorial de Protección y Atención a la Infancia.

c) Evaluación y seguimiento de las funciones, programas, actividades y servicios desarrollados en los centros de menores en la provincia, conforme a las directrices establecidas por los Servicios Centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

d) Gestión del programa de adopciones y acogimientos familiares y del correspondiente registro de familias acogedoras.

e) Coordinación con los órganos judiciales para la aplicación de la normativa en materia de protección de menores.

f) Coordinación y seguimiento de las medidas de protección a la infancia con los profesionales de intervención directa.

g) Participación en los órganos colegiados que correspondan por razón de esta materia.

h) Registro de menores de protección, así como la actualización y mantenimiento de las bases de datos existentes.

i) Tramitación, seguimiento y control administrativo y técnico de los expedientes relativos a convenios, conciertos y concesión de subvenciones y ayudas destinadas a programas de protección e inserción de la infancia y juventud.

j) Tramitación y realización de informes y propuestas de resolución en relación con las reclamaciones y recursos en materia de protección a la infancia.

k) Elaboración de informes, estudios y estadísticas sobre esta materia en colaboración con la Unidad de Información y Orientación.

l) Cualquier otra función que en materia de Protección a la Infancia le fuese encomendada.

2. El número de Secciones de Protección a la Infancia será el siguiente: Una en Ávila, Burgos, Palencia, Segovia, Soria y Zamora; y dos en León, Salamanca y Valladolid, que desarrollarán sus funciones en el ámbito concreto que se determine para cada una de ellas en la correspondiente provincia, teniendo como referencia a estos efectos la delimitación de las Zonas de Acción Social.

3. Para el desempeño de estas funciones, las Secciones de Protección a la Infancia de Ávila, León, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora contarán con un Negociado cada una; y con dos Negociados las Secciones de Burgos y Palencia.

Artículo 13. *Unidad de Intervención Educativa.*

Corresponde a las Unidades de Intervención Educativa, con rango orgánico de Sección, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Desarrollo de actuaciones y programas tendentes a la atención y prevención de la delincuencia infantil y juvenil.

b) Desarrollo de programas y actuaciones de reeducación y reinserción social de menores y jóvenes con problemas de adaptación social, mediante la acción directa o coordinada con otras administraciones y entidades públicas y privadas, para la ejecución del Plan Sectorial Regional de Protección y Atención a la Infancia.

c) Ejecución y seguimiento de las medidas impuestas a menores y jóvenes infractores por las autoridades judiciales competentes.

d) Programación, ejecución y seguimiento de las medidas y actuaciones administrativas establecidas para menores no incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, o en los supuestos de desistimiento, sobreseimiento, suspensión o cumplimiento de la medida acordada durante la tramitación del procedimiento judicial, de aquellos menores y jóvenes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley.

e) Coordinación con los órganos judiciales y administrativos para la aplicación de medidas judiciales o administrativas.

f) Control, seguimiento y apoyo técnico de las acciones y servicios realizados por entidades públicas y privadas en la ejecución de medidas.

g) Participación en los órganos colegiados que correspondan por razón de las materias de su competencia.

h) Registro de menores y jóvenes con los que se intervenga.

i) Elaboración de informes, estudios y estadísticas sobre las materias de su competencia en colaboración con la Unidad de Información y Orientación.

j) Cualquier otra función que en materia de protección a la infancia o en materia de menores y jóvenes infractores le fuese encomendada o le viniera atribuida por vía normativa.

Artículo 14. *Sección de Registro, Acción Social Básica e Integración.*

1. Corresponde a esta Sección el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Seguimiento y apoyo a los servicios sociales básicos, en colaboración con las entidades locales competentes en esta materia.

b) Coordinación de los servicios sociales básicos con otras prestaciones y programas del Sistema de Acción Social.

c) Elaboración de propuestas, desarrollo y seguimiento de acciones relativas a programas de integración y medidas de inserción social para personas en situación o riesgo de exclusión social.

d) Recepción, valoración, propuesta y apoyo técnico de los expedientes de autorización, acreditación y registro de entidades, servicios y centros de carácter social. En el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las demás Secciones de este Área en consideración a los usuarios del centro o servicio de que se trate.

e) Gestión, seguimiento y control de los expedientes relativos a la concesión de subvenciones y ayudas para la realización de programas de integración social y laboral a entidades públicas y privadas.

f) Coordinación y seguimiento de los itinerarios de inserción social en colaboración con los servicios sociales básicos y demás equipos de apoyo.

g) Fomento, impulso y seguimiento de programas y medidas de apoyo al voluntariado en servicios sociales.

h) Coordinación con entidades públicas y privadas en las áreas de participación e iniciativa social y voluntariado.

i) Elaboración de estudios, informes y estadísticas relativos a la prestación de estos servicios, en colaboración con la Unidad de Información y Orientación.

j) Cualquier otra función que en esta materia le fuese encomendada.

2. Para el desempeño de estas funciones, las Secciones de Registro, Acción Social Básica e Integración de Burgos, León, Palencia, Salamanca y Valladolid contarán con dos Negociados cada una y con un Negociado las Secciones de Ávila, Segovia, Soria y Zamora.

Artículo 15. *Comisión de Coordinación.*

1. La Comisión de Coordinación, es el órgano de consulta, propuesta y asesoramiento del Gerente Territorial para impulsar, homogeneizar y evaluar el funcionamiento de los órganos, unidades y centros dependientes de la Gerencia Territorial y la realización de actividades, programas y prestación de servicios de su competencia.

2. Esta Comisión estará presidida por el Gerente Territorial y formarán parte de ella los Jefes de Área, los Jefes de Sección y los Directores de los Centros Residenciales de Personas con Discapacidad, de Personas Mayores, de Protección a la Infancia y los Centros Base. La Comisión estará asistida por un Secretario, designado por el Presidente, que será un funcionario con destino en la Gerencia Territorial y que actuará con voz, pero sin voto.

Asimismo, cuando por la índole de asuntos a tratar se considere conveniente, el presidente podrá convocar a las sesiones a otras personas, las cuales asistirán con voz y sin voto.

3. La Comisión de Coordinación se reunirá, previa convocatoria efectuada por orden del presidente, al menos una vez al mes.

4. La Comisión de Coordinación ejercerá las siguientes funciones:

a) Estudio y propuesta de iniciativas, actividades y programas a desarrollar en materia de

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS

Acción Social y Servicios Sociales en el ámbito provincial y su seguimiento y evaluación.

b) Participar en la elaboración del Plan Estratégico del Sistema de Acción Social y en los Planes Regionales Sectoriales.

c) Estudio del anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia Territorial, evaluación del estado de ejecución del mismo y realizar propuestas en orden a su cumplimiento.

d) Estudio y propuesta de iniciativas relativas a las necesidades de medios materiales, personales y de formación.

e) Análisis y proposición de recomendaciones que potencien la colaboración y cooperación con las diferentes Administraciones y Entidades Privadas en materia de Acción Social y Servicios Sociales.

f) El conocimiento de cuantas cuestiones someta a su consideración el Gerente de Servicios Sociales, el Gerente Territorial, o le vinieran atribuidas por vía normativa.

Disposición Transitoria.

En tanto no se proceda a realizar las oportunas modificaciones de la Relación de Puestos de

Trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León con relación a lo establecido en la presente Orden, el personal seguirá desempeñando sus funciones de acuerdo con lo determinado en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 28 de noviembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se desarrolla la Estructura Orgánica y se definen las funciones de los Servicios Periféricos de la Gerencia de Servicios Sociales y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

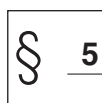
Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de julio de 2002.

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO



ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 1988, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE CREA EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCyL n.º 203, de 20 de octubre de 1988).

Mediante el Real Decreto 710/1984, de 8 de febrero, y el de mismo rango número 1112/1984, de 29 de febrero, se transfieren de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las Residencias Juveniles «Valle de Amblés» y «Fuente Clara», ambas de similar naturaleza y ubicadas en la ciudad de Ávila.

Posteriormente, a través de los Decretos 24/1984, de 26 de abril, y 71/1984, de 2 de agosto, respectivamente, son adscritas a la competencia de la Consejería de Bienestar Social.

Como quiera que la Residencia Juvenil «Valle Amblés» tiene instalaciones, estructura y capacidad suficientes para asumir a los menores en un régimen de internado procedentes de la Residencia Juvenil «Fuente Clara» y como en la actualidad es necesaria la ampliación de la plantilla tanto del personal especializado como del de servicios en la Residencia «Valle Amblés», al objeto de prestar una mayor y mejor atención a los menores acogidos, procede en consecuencia, a tenor de los principios de economía y eficacia que han de regir en cualquier Administración Pública, el traslado de los menores internos y de la mayor parte del personal de la Residencia Juvenil «Fuente Clara» a la Residencia Juvenil «Valle Amblés».

Por otra parte, la experiencia recogida desde hace más de un año en la formación y perfeccionamiento de profesionales que trabajan en el cam-

po de los servicios sociales aconseja la creación de un Centro Regional para la Formación y Estudio de estas materias y que con carácter permanente desarrolle la actividad formativa programada.

En consecuencia, parece conveniente que la Residencia Juvenil «Fuente Clara» se convierta en el Centro Regional de Formación y Estudios Sociales con los siguientes objetivos:

– Garantizar a las Corporaciones Locales y entidades privadas un respaldo técnico al esfuerzo común por actualizar y modernizar los servicios del área social al ciudadano.

– Servir de marco para el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales.

– Constituirse como un lugar de reflexión y estudio donde tengan cabida nuevas ideas que sirvan como elemento impulsor de la Acción Social.

– Realizar la formación especializada inicial y permanente de los profesionales de este área.

En su virtud, vengo a disponer.

Artículo 1.

La Residencia Juvenil «Fuente Clara» sita en la Carretera de Toledo n.º 56 de Ávila, dejará de tener el carácter de Residencia Juvenil, para en los sucesivos convertirse en Centro Regional de Formación y Estudios Sociales.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 2.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, a través del Servicio Territorial de Bienestar Social, procederá de forma inmediata y progresiva al traslado de los menores acogidos en la Residencia «Fuente Clara» y del personal necesario para su atención, a la Residencia Juvenil «Valle Amblés». Realizará las obras de infraestructura y dotación de mobiliario necesario para la adecuación de los menores a su nuevo Centro y para el acondicionamiento y adaptación

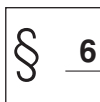
del Centro Regional de Formación y Estudios Sociales.

Disposición Final

Se autoriza al Director General de Servicios Sociales y Consumo para que pueda dictar las instrucciones que sean necesarias, a fin de efectuar la ejecución de lo previsto en esta Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».





ORDEN DE 4 DE ABRIL DE 1994, DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES «FUENTE CLARA» DE ÁVILA.⁽¹⁾

(BOCyL n.º 70, de 13 de abril de 1994; Corrección de errores en BOCyL n.º 116, de 16 de junio de 1994).

La Ley de Acción Social y Servicios Sociales establece la necesidad de la formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado que participan en la ejecución de los servicios sociales. Este mandato legal, unido a la experiencia recogida hizo en su momento por Orden de 10 de octubre de 1988, se creará el Centro Regional de Formación y Estudios Sociales de la Junta de Castilla y León con los objetivos de:

– Garantizar a las administraciones y entidades un respaldo técnico de esfuerzo común por actualizar y modernizar los servicios del área social al ciudadano.

– Servir de marco para el intercambio de conocimientos y experiencias profesionales:

– Constituirse como un lugar de reflexión y estudio donde tengan cabida nuevas investigaciones y proyectos que sirvan como elemento impulsor de la acción social.

– Realizar la formación especializada y permanente de los profesionales de este área.

Con el fin de conseguir un mejor funcionamiento y un aprovechamiento de este recurso, se hace necesario establecer un marco que desarrolle los aspectos funcionales, articulando un Estatuto para el referido Centro.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 21, a) y d) de la Ley del Gobierno y de

la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, y previos los preceptivos informes,

DISPONGO:

Artículo Único:

Se aprueba el Estatuto del Centro Regional de Formación y Estudios Sociales «Fuente Clara» de Ávila que se inserta en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

ANEXO

ESTATUTO DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES

«FUENTE CLARA», DE ÁVILA

CAPÍTULO I

De la naturaleza y fines

Artículo 1.

El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales «Fuente Clara», adscrito a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de

(1) El Decreto 166/2000, de 6 de julio, de modificación del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales, establece una nueva dependencia y denominación del Centro. (Ver art. 21 bis. 4 del Decreto 2/1998).

Sanidad y Bienestar Social, llevará a cabo la organización, coordinación y ejecución de los planes y programas de formación, estudios e investigación que le sean encomendados de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo Rector, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

Son objetivos del Centro:

– Impartir la formación especializada y continua a los profesionales del área de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o de cualquier otra Administración y entidades públicas o privadas de servicios sociales.

– Proporcionar la información y la documentación necesarias sobre los recursos, experiencias y normativa de los servicios sociales.

– Desarrollar programas de investigación y estudio sobre la diversa problemática de los servicios sociales dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

– Impulsar el intercambio y conocimiento de experiencias profesionales, así como el desarrollo de nuevas ideas en el ámbito de la acción social.

– Proporcionar información y asesoramiento sobre los distintos programas comunitarios de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma.

– Servir de apoyo a los distintos servicios de la Dirección General de Servicios Sociales, o de otros órganos de la Junta de Castilla y León con incidencia en la acción social.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Gobierno

Artículo 3.

1. Los órganos de Gobierno del Centro Regional de Formación y Estudios Sociales «Fuente Clara» serán colegiados y unipersonales.

2. Los órganos colegiados son el Consejo Rector y el Consejo de Centro.

3. Los órganos unipersonales son el Director de Programas y el Director de Residencia.

Artículo 4. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector es el máximo órgano colegiado que asume la dirección general del Centro, planificando las actividades, estableciendo las directrices y acuerdos procedentes. Asimismo,

ejercerá la tutela y vigilancia oportuna para el cumplimiento de los fines asignados al Centro.

El Consejo Rector comunicará al Consejo del Centro sus decisiones para su ejecución.

2. El Consejo Rector estará compuesto por el Director General de Servicios Sociales, el Delegado Territorial de Ávila, los Jefes de Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales, el Jefe del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Ávila, el Director de Programas del Centro «Fuente Clara» y el Director de Servicios Residenciales, que actuará como Secretario.

3. Como Presidente actuará el Director General de Servicios Sociales y Vicepresidente el Delegado Territorial de Ávila.

4. El Consejo Rector deberá reunirse como mínimo una vez al año y en cuantas ocasiones las circunstancias o necesidades así lo aconsejaren. Su funcionamiento se regirá por la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Serán funciones del Consejo Rector:

a) Elaborar y aprobar la programación general de las distintas actividades del Centro.

b) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Centro y conocer su grado de ejecución.

c) Proponer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas de carácter social, didáctico y/o docente, para su aprobación por la Autoridad correspondiente.

d) Aprobar la memoria del año natural finalizado.

e) Velar por el desarrollo de la vida residencial, de acuerdo con lo establecido en las normas de carácter general y en el reglamento de régimen interior.

Artículo 5. *El Consejo de Centro.*

1. El Consejo de Centro es el órgano colegiado que asume las decisiones del Consejo Rector para su ejecución, tomando los acuerdos procedentes que comunicará al Consejo Rector.

2. El Consejo de Centro estará compuesto por los miembros siguientes:

– El Jefe de Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Ávila, como Presidente.

– El Jefe del Servicio de Acción Social de la Dirección General de Servicios Sociales, como Vicepresidente.

- El Director de Programas.
- El Director de Servicios Residenciales.
- Un representante personal técnico.
- Un representante del personal de servicios.

3. Las funciones y competencias del Consejo de Centro serán, además, las que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior, comprendiendo cuando menos las siguientes:

a) Proponer al Consejo Rector el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de gastos, que será propuesto al Consejo Rector para su estudio y tramitación y la memoria anual que al menos contendrá: Relación de cursos, alumnos, horas impartidas, coste de curso y alumno, relación de administraciones, entidades, empresas y personas que han tenido presencia en el Centro y grado de cumplimiento de presupuestos del Centro.

c) Marcar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades y, en particular, el régimen ordinario de la vida del Centro.

d) Supervisar la actividad general del Centro.

4. Asimismo, en el Reglamento de Régimen Interior se concretarán las funciones, actividades y tareas de cada uno de los miembros del Centro, sin que entre en contradicción con lo regulado en el presente Estatuto ni con la normativa laboral aplicable en cada caso.

Artículo 6.

1. El Consejo de Centro se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias y tantas veces como las circunstancias lo requieran en sesión extraordinaria, por decisión del Presidente o a petición razonada por escrito de la mayoría de sus miembros.

2. Su funcionamiento se regirá por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. *El Coordinador del Centro.*

1. El Presidente del Consejo de Centro será el Coordinador del Centro de quien dependerán la Unidad Administrativa y de Servicios Residen-

ciales y la Unidad de Formación, Estudios, Investigación y Biblioteca.

2. Son funciones del Coordinador del Centro las de organizar, controlar y supervisar de modo racional y técnico todas las actividades y el personal del Centro.

3. Al Coordinador del Centro le corresponde, entre otras, las siguientes funciones:

a) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados, así como decidir en situaciones de urgencia, informando al Consejo Rector.

b) Visar los documentos oficiales del Centro.

c) Elaborar y controlar los horarios del personal del Centro, acomodándoles a las necesidades en cada momento.

d) Velar de los servicios de infraestructura del Centro, así como de mobiliario y equipamiento necesario.

e) Hacer cumplir el Estatuto del Centro y su Reglamento de régimen interior.

f) Utilizar al máximo los recursos del Centro.

g) Coordinar la labor de las Unidades para la consecución de los fines previstos en la planificación anual.

h) Estimular la actividad de todo el personal del Centro.

i) Velar por el cumplimiento de las Disposiciones vigentes del Estado y de la Comunidad Autónoma.

j) Cualesquiera otras funciones que le fuere encomendada por la superioridad, en relación con las necesidades del Centro o de actividades de la Dirección General de Servicios Sociales.

CAPÍTULO III

Estructura del Centro

Artículo 8.

El Centro se estructurará en las siguientes Unidades:

A.– Unidad Administrativa y de Servicios Residenciales.

B.– Unidad de Formación, Estudios, Investigación y Documentación.

A.– *Unidad Administrativa y de Servicios Residenciales.* Esta Unidad tendrá un Director de

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Residencia que dependerá del coordinador del Centro y serán, entre otras, sus funciones:

– Gestión de los servicios residenciales (de alojamiento, alimentación, limpieza, lavandería, seguridad y vigilancia), y mantenimiento general del Centro.

– Control del presupuesto del Centro y de los programas y actividades.

– Gestión de personal.

– Gestión Administrativa de carácter general y cobro de Tasas por prestación de servicios de acuerdo con la normativa vigente.

– Formación de expedientes contables de los programas y tramitación.

B.– *Unidad de Formación, Estudios, Investigación y Documentación.* Esta Unidad tendrá un Director de Programas y serán, entre otras, sus funciones:

– Desarrollo y coordinación de los programas y planes anuales de formación especializada y continuada, así como seguimiento y control de las actividades formativas.

– Convocatoria de asistencia a los cursos y elaboración de la documentación de los distintos programas y criterios de evaluación que permitan medir el aprovechamiento de los alumnos asistentes a las actividades de formación.

– Distribución de los espacios para las actividades formativas de acuerdo con la metodología a aplicar, y organización de los horarios de clases.

– Organización y control del material audiovisual y bibliográfico para apoyo a la acción formativa del Centro.

– Servicio de préstamo documental y bibliográfico, así como el servicio de reprografía de material documental.

– Control de certificados de asistencia a las actividades formativas a través del libro de acreditaciones.

– Organización y funcionamiento de la investigación.

– Organización de la biblioteca del Centro.

– Captación de fondos de Centros o Unidades de Documentación y Bases de Datos de ámbito regional, nacional e internacional.

– Programación de las actividades de animación de grupos.

– Difusión de documentación, que se canalizará a través del departamento de documentación de la Dirección General de Servicios Sociales.

– Organización de encuestas, jornadas, seminarios... sobre los distintos temas referidos a la acción social.

Disposición Adicional

Se elaborará un Reglamento de organización del régimen interior que tendrá por objeto ofrecer un conocimiento general de la organización y funcionamiento del Centro, y contendrá, al menos, los siguientes apartados:

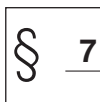
1.º Normas de funcionamiento del Centro.

2.º Procedimientos para el seguimiento y evaluación de la formación y demás actividades realizadas.

3.º Equipos de trabajo.

– Descripción de tareas y responsabilidades del personal, según la normativa vigente.

– Cualesquiera otros aspectos pertinentes.



DECRETO 239/1996, DE 24 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ARTICULA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

(B.O.C. y L. nº 290, de 28 de octubre de 1996).

Modificado por la disposición adicional sexta del Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

(B.O.C. y L. nº 72, de 19 de abril de 1999).

La asunción de competencias de la Administración Central y sobre todo la incorporación a la Comunidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aconseja la creación de una estructura administrativa acorde con las necesidades de todo ello surgidas.

Como consecuencia de lo anterior se promulgó la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

En desarrollo de la citada Ley se aprueba, a través del Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

La configuración orgánica y funcional de este Organismo Autónomo viene a determinar la necesidad de articular el alcance y contenido de alguna de las competencias atribuidas a sus órganos, y a otros de la Administración General de la Comunidad Autónoma, cuya aplicación suscita dificultades que pueden afectar al buen funcionamiento de los servicios.

Las cuestiones a las que se ha hecho referencia afectan, ante todo, a la materia relacionada con el personal que presta o puede prestar servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, teniendo en cuenta, así mismo, que el Gerente, órgano unipersonal de dirección y gestión operativa de la Gerencia de Servicios Sociales, tiene encomendada, a través de su Ley de creación, la superior jefatura de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de la misma, ejerciendo las competencias que la normativa vigente de la Comunidad Autónoma atribuya a los jefes superiores de las distintas Consejerías en materia de personal.

Ante esta necesidad, y en atención a la posibilidad de desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 13 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León, se dicta el presente Decreto.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, visto el informe de la Comisión de Perso-

nal y del Consejo de la Función Pública y previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de octubre de 1996

DISPONGO:

Artículo 1.º

El objeto del presente Decreto es determinar las competencias que en materia de personal de la Gerencia de Servicios Sociales tienen los distintos órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma así como los propios del Organismo Autónomo, asignando su ejercicio a los mismos, completando, de este modo, las previsiones del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre, modificado por el Decreto 284/1994, de 15 de diciembre.

Artículo 2.º

Corresponde a la Junta de Castilla y León el ejercicio de las competencias señaladas en el artículo 10 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León.

Artículo 3.º

Corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial el ejercicio de las competencias que señala el artículo 11 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de Castilla y León y las señaladas en el artículo 3.º del Decreto 275/1993, de 18 de noviembre.

Artículo 4.º

Corresponde a la Dirección General de la Función Pública las funciones que recoge el artículo 4.º del Decreto 275/1993 sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria respecto de la competencia a la que se refiere el número 2 del citado artículo 4.º

Artículo 5.º

Corresponde al Consejero de Sanidad y Bienestar Social:

1. La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, así como la remoción con carácter discrecional de los funcionarios que hayan accedido al puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación

de aquéllos correspondientes a la Gerencia de Servicios Sociales.

2. La provisión de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino, previa convocatoria pública, así como acordar el cese cuando concurren las causas establecidas legalmente respecto de los puestos de trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales.

3. La determinación de las cuantías individuales correspondientes al complemento de productividad.

Artículo 6.º

Corresponde al Secretario General de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social:

1. La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal cuando el puesto de trabajo de origen de la comisión pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el de destino a la Gerencia de Servicios Sociales, previa propuesta del Gerente.

2. La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal cuando el puesto de trabajo de destino de la comisión pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el de origen a la Gerencia de Servicios Sociales previo informe del Gerente.

3. “La adscripción provisional cuando el puesto de trabajo de procedencia pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el ocupado en adscripción provisional corresponda a la Gerencia de Servicios Sociales previa propuesta del Gerente”⁽¹⁾.

4. “La adscripción provisional cuando el puesto de trabajo ocupado en adscripción provisional pertenezca a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el de procedencia a la Gerencia de Servicios Sociales previo informe del Gerente”⁽²⁾.

Artículo 7.º

Corresponde al Gerente de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León:

1. Respecto del personal funcionario:

a): “La autorización de comisiones de servicio de carácter temporal cuando los puestos de tra-

(1) Artículo 6.3 redactado conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 67/1999, de 15 de abril.

(2) Artículo 6.4 redactado conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 67/1999, de 15 de abril.

bajo de origen y destino correspondan a la Gerencia de Servicios Sociales”⁽³⁾.

b): “La adscripción provisional siempre que el puesto de trabajo de procedencia y el ocupado por la adscripción provisional correspondan a la Gerencia de Servicios Sociales”⁽⁴⁾.

c) Diligenciar las tomas de posesión y los ceses y acordar, por el tiempo imprescindible, la sustitución temporal en los puestos de trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales mediante la acumulación de funciones, cuando resulten necesario por causa de vacante, ausencia o enfermedad.

d) La representación de la Gerencia de Servicios Sociales en los temas relativos a la Acción Sindical de las Juntas de Personal y de las Secciones Sindicales en aquellas cuestiones cuya resolución corresponda a este Órgano.

e) Autorización de asistencia a cursos.

2. Respecto del personal laboral de la Gerencia de Servicios Sociales, en el marco de la legislación laboral y del convenio colectivo:

a) Informar al Consejero de Presidencia y Administración Territorial acerca del contenido de las pruebas de acceso a las correspondientes categorías profesionales propias existentes en la Gerencia de Servicios Sociales.

b) La suscripción y formalización de los contratos de carácter temporal e indefinido así como la adopción de acuerdos de rescisión o extinción y suspensión de tales contratos suscritos y formalizados en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales por los procedimientos legal y convencionalmente establecidos.

c) La concesión de excedencias y reingresos.

d) La resolución de los expedientes relativos a la movilidad del personal laboral.

e) La asignación de trabajo de superior o inferior categoría.

f) Acordar por el tiempo imprescindible la sustitución temporal en los puestos de trabajo mediante la acumulación de funciones, cuando resulte necesario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

g) La formalización de altas y bajas.

h) Reconocimientos de complementos salariales al personal laboral fijados legal o convencionalmente.

3. Respecto de todo el personal de la Gerencia de Servicios Sociales:

a) Los acuerdos de jubilación, cualquiera que fuere el hecho causante de la misma.

b) La sanción de faltas leves, graves y muy graves, excepto la separación del servicio, así como la incoación de expedientes disciplinarios y la adopción de las medidas provisionales que legalmente procedan con respecto a ellos.

c) La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter específico así como la organización, selección de solicitudes y gestión de los mismos.

d) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

e) La propuesta motivada en los expedientes de compatibilidad.

f) La autorización de los partes de variación de nóminas.

g) Autorizar con su firma la nómina mensual de haberes del personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales.

h) Autorización de anticipos reintegrables respecto de todo el personal que preste sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales.

i) Autorización de vacaciones, licencias y permisos a través del procedimiento legalmente establecido.

Artículo 8.º El Gerente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores, tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las atribuciones que en materia de personal no vengán atribuidas a ningún Órgano de la Administración corresponderán al Gerente en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sociales, al Secretario General de la Consejería de Sanidad

(3) Artículo 7.1.a) redactado conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 67/1999, de 15 de abril.

(4) Artículo 7.1.b) redactado conforme a la disposición adicional sexta del Decreto 67/1999, de 15 de abril.

y Bienestar Social cuando afecte a la Consejería y a la Gerencia, y a la Dirección General de la Función Pública cuando se trate de cuestiones que afecten a la Gerencia y a cualquier otra Consejería.

Segunda.—Serán válidas las delegaciones de competencias efectuadas al amparo de la normativa anterior que no contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Tercera.—Las actuaciones concretas respecto del personal de la Gerencia de Servicios Sociales en materia de acción social y formación, podrán realizarse en colaboración, y en cualquier caso, de forma coordinada con la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que se produzca la plena efectividad del régimen jurídico aplicable al personal laboral de la Gerencia de Servicios Sociales, en los términos fijados en el artículo 7.º y en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1995, de 6 de abril, y en el artículo 26 de su Reglamento General en relación con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 258/1995, de 14 de diciembre, que lo aprobó, corresponderá al Gerente, bajo la coordinación del Consejero de Presidencia y

Administración Territorial, representar a la Junta de Castilla y León en la negociación de las condiciones de trabajo del Personal Laboral al servicio de la Gerencia de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas normas sean precisas en desarrollo de este Decreto con el fin de armonizar las competencias fijadas en el mismo.

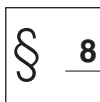
Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de octubre de 1996.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ISAÍAS LÓPEZ ANDUEZA



DECRETO 34/2009, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y DETERMINADAS DISPOSICIONES.

Boletín Oficial de Castilla y León número 98, del 27 de mayo de 2009.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la configura como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

El Decreto 2/1998, de 8 de enero, aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que completa y concreta las previsiones contenidas en la citada Ley 2/1995 respecto del régimen orgánico, de funcionamiento, de personal, patrimonial y presupuestario.

De acuerdo con la referida normativa reguladora de la Gerencia de Servicios Sociales, el Presidente del Consejo de Administración tiene atribuidas, entre otras, las funciones de actuar como órgano de contratación, autorizar gastos y ordenar pagos en ejecución del Presupuesto de la Gerencia y así se recoge en el artículo 4 de la Ley y en el artículo 12 del mencionado Reglamento General, estableciendo además ambos preceptos que tales funciones podrán ser objeto de desconcentración o de delegación en el Gerente de Servicios Sociales.

La actuación de toda Administración Pública debe realizarse siguiendo los principios generales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación y con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, de acuerdo con el artículo 103.1 de la Constitución Española y que, a su vez, están expresamente determinados en el artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En aras de tales principios generales en la gestión y resolución de los asuntos que corresponden a este Organismo se aprobó el Decreto 57/2003, de 8 de mayo, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Las variaciones habidas en la estructura organizativa de la Gerencia de Servicios Sociales fundamentadas en las nuevas competencias que le corresponde ejercitar y, como consecuencia de ello, la creación de nuevas unidades administrativas, que quedó plasmada en la modificación de su

Reglamento General efectuada por Decreto 82/2007, de 19 de julio, la consolidación de la prestación de nuevos servicios en las materias de competencia de la Gerencia, así como factores de índole económica como es el incremento de los precios, hacen conveniente la aprobación de un nuevo texto que determine el régimen de competencias desconcentradas.

La presente desconcentración de atribuciones se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995 de 6 de abril, en el artículo 12.4 del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, e igualmente conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Al mismo tiempo, se modifican otras disposiciones para mejorar la gestión administrativa de las competencias de esta Gerencia, especialmente en aspectos relacionados con la atención a las personas en situación de dependencia.

En el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales se incluye una previsión específica sobre la sustitución del Director General de Política Social y Atención a la Dependencia.

En el Decreto 12/1997, de 30 de enero, regulador de la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad, para armonizarlo con la normativa en materia de atención a las personas en situación de dependencia, se incluye un nuevo supuesto en esta acción concertada, que es el de las estancias en centro de noche, así como la posibilidad de conceder una prestación vinculada al servicio como medida de descanso del cuidador para el caso de faltar plazas de estancias temporales. En este mismo Decreto, por razones de simplificación administrativa, se suprime el bastanteo por Letrado de esta Administración del poder aportado por el representante de la persona jurídica titular del Centro y la necesidad de que los modelos de concierto se individualicen por sectores.

En el Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, regulador de la prestación social básica de la Ayuda a Domicilio en esta Comunidad, se adecuan las reglas para la determinación de la situación económica del solicitante a la normativa del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Finalmente, en el artículo 11.1 del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, se suprime el requisito de que los centros que tengan un sector destinado a servicios sanitarios obtengan la previa autorización por el Director General de Salud Pública, pues no solamente hace referencia a una norma derogada, el Decreto 93/1999, de 29 de abril, sino que además supone exigir en tales casos una autorización dentro de un procedimiento para obtener otra autorización, ambas a conceder por órganos de la misma Administración.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 21 de mayo de 2009

DISPONE

Artículo 1.– *Desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en materia de contratación.*

1. Se desconcentran en el Gerente de Servicios Sociales todas las facultades que la Ley encomienda al Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León como órgano de contratación, cualquiera que sea la naturaleza de los contratos, salvo los actos de inicio, adjudicación provisional, adjudicación definitiva, modificación y resolución de los expedientes relativos a los siguientes supuestos:

a) Los contratos de obra cuyo presupuesto sea igual o superior a 300.000 euros y los de la categoría 12 del Anexo II, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, asociados a los mismos.

b) Los contratos que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, cuyo presupuesto sea igual o superior a 100.000 euros.

c) Los contratos de suministro no incluidos en el apartado anterior, cuyo presupuesto sea igual o superior a 200.000 euros.

d) Los contratos de servicios de las categorías 5, 7, 8, 10 y 11 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, cuyo presupuesto sea igual o superior a 100.000 euros.

e) Los contratos que tengan por objeto la adquisición de material bibliográfico, la realización de cursos, jornadas, reuniones y conferencias, así como los contratos de servicios de las categorías 13 y 15 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.000 euros.

f) Los contratos de servicios no incluidos en los apartados anteriores cuyo presupuesto sea igual o superior a 200.000 euros.

g) Los contratos de gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, de concesión de obras públicas, administrativos especiales y contratos privados, excepto los enunciados en el párrafo siguiente, cuyo presupuesto o canon de explotación en los casos que proceda, sea igual o superior a 100.000 euros.

h) Los contratos privados que tengan por objeto la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos cuyo presupuesto sea igual o superior a 18.000 euros.

2. A todos los efectos previstos en el apartado anterior se entiende por presupuesto el importe de licitación IVA excluido.

Artículo 2.– Desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en materia de convenios y conciertos.

Se desconcentra en el Gerente de Servicios Sociales la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros para personas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y menores, y la suscripción de convenios salvo en los siguientes supuestos:

a) Aquéllos cuya celebración o, en su caso, modificación requiera autorización de la Junta de Castilla y León.

b) Los que vengan determinados por las normas que los regulan, específicamente el Acuerdo Marco de Cofinanciación de los Servicios Sociales y Prestaciones Sociales Básicas que hayan de llevarse a cabo por Entidades Locales.

c) Los que se suscriban como consecuencia de la concesión directa de subvenciones por razones que dificulten su convocatoria pública de cuantía superior a 150.000 euros y aquellos que supongan la materialización de las subvenciones nominativas.

d) Los que se suscriban con la Administración General del Estado y entidades u organismos de ella dependientes.

e) Los que se suscriban con Universidades.

Artículo 3.– Desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en materia de subvenciones y prestaciones.

Se desconcentran en el Gerente de Servicios Sociales en materia de subvenciones y prestaciones individuales, las atribuciones encomendadas por la Ley al Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, relativas a:

a) Las subvenciones que sean objeto de convocatoria pública.

b) Las resoluciones y demás actos administrativos, que tengan por objeto la concesión y, en su caso, la aprobación de los estados de incidencias y las nóminas, correspondientes a las siguientes prestaciones individuales de carácter social:

1.º– Prestaciones Económicas y Sociales previstas en la Ley de Integración Social de los Minusválidos.

2.º– Pensiones No Contributivas de Jubilación e Invalidez.

3.º– Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad.

4.º– Becas Incentivos Ocupacionales.

c) La aprobación de los estados de incidencias y las nóminas correspondientes a los Ingresos Mínimos de Inserción.

d) Cualesquiera otras prestaciones o subvenciones en materia de servicios sociales previstas por la Administración General del Estado o por el sistema de la Seguridad Social, cuya gestión se encomiende a la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.— *Desconcentración de competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en materia de gestión de los gastos y ejecución presupuestaria.*

Se desconcentran en el Gerente de Servicios Sociales las siguientes competencias:

a) La gestión y ejecución presupuestaria en todas sus fases, excepto los actos de disposición de créditos derivados de la adjudicación definitiva de contratos contemplados en el artículo primero y de la concesión directa de subvenciones.

b) La autorización de todos los documentos contables.

c) La autorización para proceder a la desconcentración de créditos y la recuperación de aquellos créditos que, habiendo sido desconcentrados, se considere oportuno concentrar.

d) La autorización para la imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

e) La gestión y ejecución de los gastos susceptibles de pago a través del sistema de anticipo de caja fija y de fondos a justificar.

f) La autorización para la devolución de ingresos indebidos.

g) Los derivados de reclamaciones y recursos cuya resolución corresponda al Gerente de Servicios Sociales.

h) Los correspondientes a depósitos y consignaciones judiciales y las costas procesales.

i) La gestión de los gastos que le corresponden al Gerente de Servicios Sociales en su condición de Jefe Superior de Personal.

j) La gestión de todos los gastos inherentes al ejercicio de las competencias de la Gerencia de Servicios Sociales, no relacionados en los apartados anteriores.

Artículo 5.— *Procedimiento en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

Se desconcentra en el Gerente de Servicios Sociales la competencia para la tramitación y resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y aten-

ción a la dependencia, así como la aprobación de los estados de incidencias y las nóminas correspondientes a las prestaciones económicas de dicho sistema.

Artículo 6.— *Régimen de impugnación.*

Las resoluciones administrativas adoptadas por el Gerente de Servicios Sociales, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, agotan la vía administrativa.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y en concreto:

a) El Decreto 57/2003, de 8 de mayo, por el que se desconcentran competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

b) El Decreto 97/2007, de 4 de octubre, por el que se desconcentran determinadas competencias de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en el Gerente de Servicios Sociales.

c) El párrafo primero de la Disposición Adicional Tercera del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Disposición final primera.— Modificación del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

Se introduce un apartado 4 en el artículo 20 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, con la siguiente redacción:

«4. El titular de la Dirección General de Política Social y Atención a la Dependencia será sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el titular de la Dirección Técnica, de entre las dependientes de ese centro directivo, más antiguo en el desempeño de su cargo.

No obstante, en el supuesto de que el llamado así a la suplencia, se encuentre a su vez en situación de ausencia, vacante o enfermedad o bien supliendo al Gerente de Servicios Sociales, corresponderá la sustitución del Director General al siguiente Director Técnico por orden de antigüedad en el desempeño de su cargo».

Disposición final segunda.– Modificación del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad.

1. Se incluye una nueva letra d) en el artículo 2 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad, que tendrá la siguiente redacción:

«d) Estancias en centro de noche: Tendrá esta consideración la permanencia en régimen de alojamiento, manutención y atención integral del usuario, en parte de la jornada diaria incluyendo el período nocturno, con el fin de favorecer la permanencia en el domicilio familiar».

2. Se modifica el artículo 8.2.a), párrafo segundo del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad, quedando redactado de la siguiente manera:

«– Si el titular es persona jurídica, documentación acreditativa de su legal constitución y poder suficiente a favor del representante de la persona jurídica, así como sus estatutos».

3. Se modifica el párrafo primero del artículo 9 del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad, quedando redactada como sigue:

«Instruido el expediente, la Gerencia de Servicios Sociales, dentro de los límites presupuestarios del ejercicio de que se trate, formalizará los conciertos en documento administrativo, según el modelo que se apruebe».

4. Se añade una nueva disposición adicional, que será la segunda, del Decreto 12/1997, de 30 de enero, por el que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en centros de servicios sociales para personas mayores y personas con discapacidad, con el contenido que a continuación se señala, y pasando la actual disposición adicional única a ser la disposición adicional primera:

«Disposición adicional segunda:

Cuando no haya plazas residenciales públicas disponibles de estancias temporales en centros públicos o concertados, destinadas a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, a las que se les conceda o se les haya concedido la prestación de cuidados en el entorno familiar conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y tengan la atención residencial dentro de su Programa Individual de Atención, se reconocerá como medida de descanso del cuidador, para los grados y niveles de dependencia y en las condiciones de disfrute y justificación que se determinen, una prestación económica vinculada al servicio, de carácter anual, por una cuantía económica proporcional al tiempo de descanso que se determine en función del grado y nivel de las personas en situación de dependencia, para la adquisición del servicio de atención residencial en un centro privado acreditado, cuyo abono quedará sujeto a la oportuna acreditación del gasto».

Disposición final tercera.– Modificación del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación básica de la Ayuda a Domicilio en Castilla y León.

Se modifica el artículo 13.1.c) del Decreto 269/1998, de 17 de diciembre, por el que se regula la prestación básica de la Ayuda a domicilio en Castilla y León, que queda redactado como sigue:

«c) Situación económica: esta variable se determinará en función de la renta y patrimonio del interesado y, en su caso, del cónyuge o pareja de hecho.

Para la determinación de la renta, patrimonio y miembros computables, se atenderá a lo establecido en la Orden FAM/2044/2007 de 19 de diciembre, por la que se regulan provisionalmente los criterios para el cálculo de la capacidad económica, coeficiente reductor para las prestaciones económicas del sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia en la Comunidad de Castilla y León, o la norma que la sustituya.

La cuantía resultante se dividirá entre el número de miembros computables, ponderados a razón de 1 el interesado y 0,3 el resto».

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Disposición final cuarta.– Modificación del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

Se modifica el apartado 1 del artículo 11 del Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

De esta manera, el apartado 1 del artículo 11 quedará redactado como sigue:

«11.1. Compete al Gerente de Servicios Sociales, a propuesta del Gerente Territorial correspondiente y previo el informe del órgano encargado del registro de entidades, servicios y centros de carácter social, el otorgamiento o denegación de

las autorizaciones administrativas a los centros para personas mayores.»

Disposición final quinta.– Aplicación de la norma y entrada en vigor.

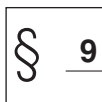
La desconcentración contenida en el presente Decreto se aplicará a todos los actos administrativos que se produzcan a partir de la fecha de su entrada en vigor, la cual será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 21 de mayo de 2009.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Familia
e Igualdad de Oportunidades,*
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN



RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2009, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS COMPETENCIAS DEL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN DIVERSOS ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

*Boletín Oficial de Castilla y León número 99, del 29 de mayo de 2009.
Correcciones en los Boletines Oficiales de Castilla y León números 110, de 12 de junio de 2009, y 165, de 28 de agosto de 2009.*

La Ley 2/1995, de 6 de abril, de creación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 4.3.2.i), y el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, en su artículo 18.2, en consonancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevén que el Gerente de Servicios Sociales podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores, tanto de la estructura central como provincial, en los términos que puedan establecerse por el Consejo de Administración.

Por Decreto 57/2003, de 8 de mayo, fueron desconcentradas competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, atribuyendo al Gerente determinadas competencias que corresponden al Presidente del Consejo de Administración como órgano de contratación y ordenador de gastos y pagos.

Al amparo del mencionado Decreto fue dictada la Resolución de 9 de mayo de 2003, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, modificada por sucesivas resoluciones, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo («B.O.C. y L.» n.º 91, de 15 de mayo de 2003).

La aprobación de una nueva desconcentración de competencias de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a través del Decreto 34/2009, de 21 de mayo y la sustitución, por tanto, del mencionado

Decreto 57/2003, hace necesario adecuar la citada Resolución de delegación al nuevo marco de referencia, teniendo en cuenta además la necesidad de delegar otras competencias en materia de menores y de personal.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, y dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, es necesario que determinadas atribuciones del

Gerente de Servicios Sociales, sean delegadas en diversos órganos y unidades administrativas inferiores, tanto de la estructura central como provincial, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

En su virtud, al amparo de las precitadas normas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y aprobada por el Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León en sesión celebrada el día 13 de abril del 2009.

DISPONGO

Primero.— Delegar en el Director General de Política Social y Atención a la Dependencia, las siguientes facultades:

1.— En relación con los centros para la atención a menores dependientes de las unidades administrativas de la Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social, las relativas a los contratos que se citan:

a) Los contratos de suministro cuyo presupuesto sea inferior a 200.000 euros, salvo los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

b) Los contratos de servicios de las categorías 1, 7, 14 y 26 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, cuyo presupuesto sea inferior a 100.000 euros.

A todos los efectos previstos en este apartado se entiende por presupuesto el importe de licitación IVA excluido.

2.— De las atribuidas al Gerente de Servicios Sociales en el Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores, las que a continuación se relacionan:

a) Resolver sobre la habilitación de profesionales, la inscripción de profesionales habilitados y entidades para la realización de actividades de asesoramiento y de mediación en el ejercicio del derecho de las personas adoptadas en la Comunidad de Castilla y León a conocer los propios orígenes, así como sobre las autorizaciones de profesionales y entidades de otras Comunidades Autónomas para el desarrollo de actividades concretas de esa misma índole en supuestos particulares, a los que se refiere el artículo 61 del citado Decreto 37/2005, de 12 de mayo.

b) Dictar las resoluciones que exigen previo informe de la Comisión de Adopciones en los supuestos del Capítulo XIII del referido Decreto 37/2005, de 12 de mayo, relativo a las actuaciones profesionales de asesoramiento y de mediación en el ejercicio del derecho de las personas adoptadas en la Comunidad de Castilla y León a conocer los propios orígenes.

3.— De las atribuidas al Gerente de Servicios Sociales en el artículo 4.3.2.b) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora, la resolución de los expedientes sancionadores en materia de acción social y servicios sociales cuando la sanción se corresponda con la comisión de una falta grave o muy grave, salvo la de los procedimientos disciplinarios previstos en la disposición tercera, apartado 2 de esta resolución¹.

Segundo.— Delegar en el titular de la Dirección Técnica Administrativa las siguientes facultades:

1. Las relativas a los contratos que se citan:

a) Los contratos de obra cuyo presupuesto sea inferior a 300.000 euros y los de servicios de la categoría 12 del Anexo II, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, asociados a los mismos.

b) Los contratos que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, cuyo presupuesto sea inferior a 100.000 euros.

¹ Disposición primera apartado 3 redactada conforme a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 12 de junio de 2009.

c) Los contratos de suministro, no incluidos en el apartado anterior, cuyo presupuesto sea inferior a 200.000 euros.

d) Los contratos de servicios de las categorías 5, 7, 8, 10 y 11 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, cuyo presupuesto sea inferior a 100.000 euros.

e) Los contratos que tengan por objeto la adquisición de material bibliográfico, la realización de cursos, jornadas, reuniones y conferencias y los contratos privados que tengan por objeto la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, cuando el presupuesto de cualquiera de los contratos citados sea inferior a 18.000 euros.

f) Los contratos de servicios no incluidos en los apartados anteriores cuyo presupuesto sea inferior a 200.000 euros.

A todos los efectos previstos en este apartado se entiende por presupuesto el importe de licitación IVA excluido.

2.– Se exceptúan de esta delegación en materia de contratación:

a) Los actos de inicio, adjudicación y firma de los contratos objeto de delegación, y en el caso de los contratos de obra también la Aprobación Técnica del Proyecto.

b) Los contratos en materia de promoción y publicidad.

c) La aprobación del gasto de los contratos menores cualquiera que fuese la clase de contrato.

d) Los contratos atribuidos a otros órganos en las disposiciones de la presente resolución: primera, apartado 1, séptima, apartado 2 y octava, apartado a.

3.– La autorización para la imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

4.– La gestión de los gastos que se relacionan:

a) Los susceptibles de pago a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar que se lleven a cabo en el ámbito de actuación de los Servicios Centrales de la Gerencia, incluida la firma del «conforme, páguese» conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar. Se exceptúan los señalados en la disposición tercera apartado 3.a), 5.º, en la disposición séptima apartado 2.d) y en la disposición octava apartado d).

b) Los que se deriven de los tributos afectos a sus bienes y servicios, con excepción de lo señalado en la disposición séptima apartado 2. e), así como el Impuesto de Bienes Inmuebles de todos los bienes de esta naturaleza cualquiera que fuese su adscripción.

c) Los derivados de reclamaciones y recursos cuya resolución corresponda al Gerente de Servicios Sociales.

d) Los correspondientes a depósitos y consignaciones judiciales y las costas procesales.

e) Los concernientes a honorarios profesionales de notarios, registradores y similares.

«5. De los actos de gestión y ejecución presupuestaria, la fase de reconocimiento de la obligación y la autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión de la Gerencia de Servicios Sociales, salvo lo dispuesto en la disposición séptima apartado 2.f.»².

6.– La autorización para la devolución de ingresos indebidos.

7.– La cancelación de las garantías que se constituyan a favor de la Gerencia de Servicios Sociales.

Tercero.– Delegar en el titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros las siguientes facultades:

1.– La aprobación de las certificaciones que resulten necesarias para la ejecución y dirección de los proyectos de obras derivadas de los contratos que sean de competencia de los órganos de los Servicios Centrales de la Gerencia, cualquiera que sea la cuantía del contrato del que se deriven.

² Apartado 5 de la disposición segunda redactado con arreglo a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 28 de agosto de 2009.

2.- La resolución de los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves incoados a los usuarios de los centros de personas mayores, prevista en el artículo 44.3 del Decreto 24/2002, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Personas Mayores de Castilla y León.

3.- De las encomendadas al Gerente de Servicios Sociales en el artículo 7 del Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y de las que tiene atribuidas en su condición de Jefe Superior de Personal, las que a continuación se relacionan:

a) Respecto de todo el personal de la Gerencia, tanto funcionario como laboral y sea cual fuere el lugar donde presta sus servicios:

«1.º- La convocatoria de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter específico, así como la organización, selección de solicitudes y gestión de los mismos y la autorización de los gastos inherentes a las acciones formativas, cualquiera que sea el Subprograma presupuestario a los que se imputen y cualquiera que sea el sistema de pago que se utilice, incluida la firma del “conforme, páguese”, en los pagos realizados a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 117/2007, de 29 de noviembre.»³

2.º- La autorización de asistencia a cursos, tanto para formación interna como externa, excepto a los Directores Técnicos y Gerentes Territoriales.

3.º- Autorizar con su firma la nómina mensual de haberes.

4.º- La autorización de anticipos reintegrables.

«5.º- La autorización, y la consiguiente aprobación del gasto, de comisiones de servicio con derecho a indemnización, excepto a los Directores Técnicos, Gerentes Territoriales y las señaladas en la disposición séptima 1.c.1.º) de la pre-

sente Resolución, cualquiera que sea el sistema de pago que se utilice, incluida la firma del “conforme, páguese”, en los pagos realizados a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto 117/2007, de 29 de noviembre.»⁴

b) La autorización de contratos de carácter temporal, a los que se refiere la disposición séptima 1.b).1.º

c) Respecto del personal laboral de la Gerencia que desempeñe su trabajo tanto en los Servicios Centrales como Gerencias Territoriales: la resolución de expedientes relativos a la movilidad funcional y geográfica y la asignación de trabajos de superior o inferior categoría.

d) Respecto de todo el personal de la Gerencia, tanto funcionario como laboral, que desempeñe su trabajo en los Servicios Centrales y en los centros de ellos dependientes: La autorización de vacaciones, licencias y permisos, excepto a los Directores Técnicos.

e) Respecto del personal laboral de la Gerencia que desempeñe su trabajo en los Servicios Centrales y en los centros de ellos dependientes:

La suscripción y formalización de contratos de trabajo de carácter temporal, así como la adopción de acuerdos de rescisión o extinción y suspensión de los mismos.

Cuarto.— Delegar en el Jefe de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Gerencia de Servicios Sociales, de las facultades encomendadas al Gerente de Servicios Sociales en el artículo 7 del Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y de las que tiene atribuidas en su condición de Jefe Superior de Personal, las que a continuación se relacionan:

1.- Respecto de todo el personal de la Gerencia, tanto funcionario como laboral y sea cual fuere el lugar donde presta sus servicios: la emisión de certificados de méritos a los efectos de los

³ Apartado 3.a).1º de la disposición tercera redactado con arreglo a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 28 de agosto de 2009.

⁴ Apartado 3.a).5º de la disposición tercera redactado con arreglo a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 28 de agosto de 2009.

procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.

2.– Respecto de todo el personal de los Servicios Centrales de la Gerencia y de los centros de ellos dependientes:

a) La propuesta motivada en los expedientes de compatibilidad.

b) La autorización de los partes de variación de nómina, salvo la correspondiente al personal de los centros para la atención a menores dependientes de las unidades administrativas de Dirección Técnica de Protección a la Infancia e Inclusión Social, que se delega en sus Directores.

3.– Respecto del personal funcionario de los Servicios Centrales de la Gerencia y de los centros de ellos dependientes: Las diligencias de toma de posesión y cese.

4.– Respecto del personal laboral de los Servicios Centrales de la Gerencia y de los centros de ellos dependientes: La formalización de altas y bajas.

Quinto.– Delegar en el titular de la Dirección Técnica para la Atención de las Personas Mayores y Personas con Discapacidad la facultad de dictar las resoluciones relativas al ingreso en centros en sus distintas modalidades y por Prioridad Social, excepto los señalados en la disposición séptima apartado 5, si bien resolverá sobre las solicitudes tramitadas en la Gerencia Territorial correspondiente al domicilio del interesado cuando el ingreso vaya a producirse en un centro situado en provincia distinta.

Sexto.– Delegar en los titulares de las Direcciones Técnicas de la Gerencia de Servicios Sociales, con relación a las finalidades y funciones propias de las mismas, la gestión de los gastos correspondientes al suministro de la energía eléctrica y del gas natural mediante red de distribución de los centros y dependencias de la Gerencia de Servicios Sociales.

Séptimo.– Delegar en los titulares de las Gerencias Territoriales en el ámbito de sus respectivas provincias:

1.– En materia de personal: De las encomendadas al Gerente de Servicios Sociales en el artículo 7 del Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Cas-

tilla y León, y de las que tiene atribuidas su condición de Jefe Superior de Personal, las que a continuación se relacionan, con relación al personal bajo su dependencia:

a) Respecto del personal funcionario: Diligenciar las tomas de posesión y los ceses.

b) Respecto del personal laboral:

1.º– La suscripción y formalización de contratos de carácter temporal autorizados por el titular de la Dirección Técnica de Recursos Humanos y Gestión de Centros, así como la adopción de acuerdos de rescisión o extinción y suspensión de los mismos.

2.º– La formalización de altas y bajas.

c) Respecto de todo el personal:

1.º– La autorización, y la consiguiente aprobación del gasto, de comisiones de servicio con derecho a indemnización, cuando se desarrolle en el ámbito de la provincia.

2.º– La propuesta motivada en los expedientes de compatibilidad.

3.º– La autorización de los partes de variación de nómina.

4.º– Autorización de vacaciones, licencias y permisos.

2.– En materia de contratación y ejecución presupuestaria las facultades que se relacionan, salvo lo señalado en la disposición sexta:

a) Las relativas a los siguientes contratos:

1.º– Obras, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 60.000 euros.

2.º– Redacción de proyectos, dirección de obra, dirección de ejecución y coordinación en materia de seguridad y salud, de las obras de su competencia.

3.º– Contratos de suministro de víveres cuyo presupuesto sea inferior a 200.000 euros.

4.º– Los contratos a los que se refieren los artículos 1.1.c) y 1.1.f) del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, cuyo presupuesto sea igual o inferior a 150.000 euros, con la salvedad prevista en el punto 3.º de este apartado a).

5.º– Los contratos administrativos especiales y los privados a los que se refiere el artículo 1.1.g) del Decreto 34/2009, de 21 de mayo, cuyo presupuesto o canon anual de explotación sea infe-

rior a 100.000 euros, excepto los contratos patrimoniales⁵.

A todos los efectos previstos en este apartado se entiende por presupuesto el importe de licitación IVA excluido.

Se exceptúan de la delegación contenida en este apartado a) los expedientes de contratación que, mediante resolución del Gerente de Servicios Sociales, sean declarados de contratación por los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales.

b) La aprobación de las certificaciones que resulten necesarias para la ejecución y dirección de los proyectos de las obras de su competencia, y aquellos que se desconcentre el crédito en aplicación del apartado g) de este punto.

c) La autorización para la imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1.c) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, excepto las contempladas en la disposición octava c).

d) La gestión de los gastos que lleven a cabo las propias Gerencias Territoriales, susceptibles de pago a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, incluida la firma del «conforme, páguese» conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar, excepto las contempladas en la disposición octava d).

e) La gestión de los gastos que se deriven de los tributos afectos a los bienes o servicios gestionados por dichas Gerencias, excepto el Impuesto de Bienes Inmuebles.

«f) De los actos de gestión y ejecución presupuestaria, la fase de reconocimiento de la obligación y la autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión a que se refieren las competencias delegadas en los apartados anteriores»⁶.

g) La autorización, previa habilitación específica del crédito correspondiente, de los documentos contables que impliquen la aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago derivados de actos, incluida la concesión de subvenciones y otras transferencias, contratos, conciertos y convenios de colaboración y cooperación, cuya aprobación del gasto sea competencia de la Junta de Castilla y León, del Presidente del Consejo de Administración, del Gerente de Servicios Sociales y de los restantes órganos de los Servicios Centrales de la Gerencia.

3.- En materia de convenios: La autorización de los gastos inherentes a la suscripción de aquellos que tengan por objeto el acogimiento familiar de los menores en sus diversas modalidades.

4.- En materia de prestaciones individuales y subvenciones, las siguientes facultades:

a) Las encomendadas al órgano competente para su concesión respecto de las Becas Incentivos Ocupacionales.

b) Las que tengan por objeto la concesión y, en su caso, la aprobación de los estados de incidencias correspondientes a las Prestaciones Económicas y Sociales previstas en la Ley de Integración Social de Minusválidos (LISMI), a las Pensiones No Contributivas de Jubilación e Invalidez y a las Pensiones Asistenciales de Ancianidad y Enfermedad.

c) La aprobación de los estados de incidencias correspondientes a los Ingresos Mínimos de Inserción.

d) La tramitación y resolución de las reclamaciones previas que se formulen en materia de Pensiones No Contributivas.

e) La competencia para resolver sobre las solicitudes de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad, personas mayores y personas en situación de dependencia de Castilla y León⁷.

⁵ La disposición séptima, apartado 2.a), punto 5.º ha sido redactada conforme a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 12 de junio de 2009

⁶ La disposición séptima, apartado 2.f) ha sido redactada conforme a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 12 de junio de 2009

⁷ La disposición séptima, apartado 4, ha sido redactada conforme a la corrección de errores publicada en el BOCyL del 12 de junio de 2009, que añade el punto e).

5.— Dictar las resoluciones relativas al procedimiento de ingreso en centros de personas mayores en la modalidad de estancia temporal, y las de acceso a las plazas en las unidades de estancias diurnas y nocturnas, observando lo dispuesto en la disposición quinta.

6.— De las encomendadas al Gerente de Servicios Sociales en el artículo 5 Decreto 34/2009, de 21 de mayo, la tramitación y resolución del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

7.— La facultad para autorizar la inserción de las resoluciones y actos dictados en el ejercicio de sus funciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Octavo.— Se delega en los Directores de los centros de gestión dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales las siguientes facultades en relación con sus respectivos centros:

a) Las relativas a los contratos menores de suministros y servicios, excepto los referidos a las materias de publicidad y promoción.

b) La autorización de cuantos documentos contables resulten precisos como consecuencia de los actos de gestión a que se refieren las funciones atribuidas en la presente disposición.

c) La autorización para la imputación de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 116.1.c) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

d) La gestión de los gastos susceptibles de pago a través del sistema de anticipo de caja fija y fondos a justificar, incluida la firma del «conforme, páguese» conforme a los dispuesto en el artículo 19 del Decreto 117/2007, de 29 de noviembre, por el que se regulan los anticipos de caja fija y los pagos a justificar.

Noveno.— La delegación prevista en esta Resolución podrá ser objeto de revocación en cualquier momento y la facultad objeto de la misma podrá ser avocada para el conocimiento de cualquier asunto, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.— El órgano a cuyo favor se ha realizado la delegación no podrá a su vez delegar las facultades objeto de la misma.

Undécimo.— En el ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente esta circunstancia, citando la presente Resolución.

Duodécimo.— Quedan revocadas las delegaciones de facultades realizadas mediante las siguientes disposiciones:

1.— Resolución de 9 de mayo de 2003, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias del Gerente de Servicios Sociales en diversos órganos y unidades administrativas dependientes de este Organismo Autónomo.

2.— Resolución de 25 de noviembre de 2004, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia para autorizar la inserción de las resoluciones y actos administrativos por ellos dictados en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.— Resolución de 26 de junio de 2008 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de competencias en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales.

4.— Resolución de 27 de octubre de 2008, de la Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se delega el ejercicio de competencias en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.

Decimotercero.— La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Se exceptúan de lo anterior los expedientes de contratación iniciados antes de la fecha de efectos de esta resolución y la prórroga, modificación y resolución de los contratos derivados de esos expedientes, a los que se les aplicará el régimen de la delegación existente al tiempo de adoptarse el acuerdo de inicio del expediente de contratación.

Valladolid, 25 de mayo de 2009.

La Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

§ 10

RESOLUCIÓN DE 24 DE AGOSTO DE 2007, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES A LAS INTERVENCIONES DELEGADAS DE ELLA DEPENDIENTES.

(BOCyL n.º 168, de 29 de agosto de 2007).

La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Comunidad de Castilla y León, configura la Intervención General de la Administración de la Comunidad, por una parte, como órgano directivo y centro gestor de la contabilidad pública y, por otra, como órgano de control de la gestión económico-financiera del sector público autonómico y de las entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad o a fondos extrapresupuestarios.

Para el ejercicio de sus competencias, la Intervención General puede actuar a través de sus servicios centrales, de las intervenciones delegadas en las consejerías, en los organismos autónomos, en las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León o en cualquier otra entidad del sector público autonómico, y de otros órganos que de aquella dependan. Un adecuado ejercicio de las competencias asignadas requiere que, sin dejar de lado las economías de escala, y sin merma de la eficacia y calidad, el control y la gestión de la contabilidad se realicen cerca del órgano controlado.

Por ello, en virtud de la facultad que me otorga el apartado 2 del artículo 245 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sec-

tor Público de la Comunidad de Castilla y León, en relación con las funciones a ejercer por las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad, resuelvo:

Primero.— *Ejercicio del control interno y de la gestión contable.*

Corresponderá a las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el ejercicio del control interno en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y demás entidades del sector público autonómico, a las que aquéllas estén asignadas, en los términos establecidos en la presente Resolución.

En cada consejería, organismo autónomo y delegación territorial, la intervención delegada de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que tengan asignada, será la unidad administrativa encargada de la contabilidad a que se refiere el párrafo b), del apartado 1, del artículo 226, de la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público Autonómico.

Segundo.— *Funciones en el ejercicio de la función interventora.*

1. Las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la

Comunidad de Castilla y León en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y otras entidades del sector público autonómico ejercerán la función interventora de los actos sujetos a dicha forma de control cuya competencia corresponda a los órganos cuyo control les haya sido asignado, sin más excepciones que las indicadas en el apartado siguiente, que quedan reservadas al Interventor General:

A. La fiscalización previa de los actos de aprobación o compromiso de los gastos en los casos siguientes:

a) Cuando requieran autorización de la Junta de Castilla y León, excepto que únicamente la precisen para superar los porcentajes o el número de anualidades legalmente previstos.

b) Cuando supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General.

c) La compra de inmuebles cuando el importe iguale o supere el establecido por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para que sea necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León en la contratación administrativa.

B. La intervención formal de la ordenación del pago y la intervención material del pago, así como la intervención formal de los movimientos de fondos y valores que se ordenen por la Tesorería General.

C. La función interventora de las devoluciones de ingresos que se efectúen por la Tesorería General.

D. La intervención previa de los contratos marco y concursos de determinación de tipo.

E. La función interventora sobre cualesquiera otros actos que preceptivamente, de acuerdo con la normativa vigente, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los interventores delegados realizarán las comprobaciones materiales de la inversión para las que sean designados por el Interventor General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.— Funciones en el ejercicio del control financiero permanente.

Las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y otras entidades del sector público autonómico ejercerán, en los órganos cuyo control les haya sido asignado, además de las actuaciones atribuidas por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y por las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público autonómico, las actuaciones de control financiero permanente siguientes:

a) Las que corresponda realizar a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluida la emisión de los informes que se deriven de los informes de control financiero permanente cuando en éstos se recoja la procedencia de iniciar expediente de reintegro, excepto la formulación de los informes de actuación, aquellos que hayan de surtir efectos ante la Junta de Castilla y León, y los relativos a las modificaciones presupuestarias distintas de las transferencias.

b) Las que les sean asignadas en el Plan anual de control financiero permanente de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarto.— Funciones en el ejercicio de la auditoría pública.

Las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y otras entidades del sector público autonómico ejercerán, en los órganos cuyo control les haya sido asignado, las actuaciones de auditoría pública encomendadas en el Plan anual de auditoría, con excepción de la formulación de los informes de actuación derivados de los informes de auditoría pública.

Quinto.— Funciones en el ejercicio del control financiero de subvenciones.

Las intervenciones delegadas de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y otras entidades del sector público autonómico realizarán los controles financieros sobre beneficiarios de subvenciones y entidades colaboradoras que les sean asignados en el Plan anual de

auditoría, así como la emisión de los informes que se deriven de los informes de control financiero de subvenciones cuando en éstos se recoja la procedencia de iniciar expediente de reintegro o sancionador, sin más excepciones que las siguientes:

c) La formulación de los informes de actuación.

d) El seguimiento continuado de los procedimientos de reintegro y sancionadores.

e) La emisión de aquellos informes que deban surtir efectos ante la Junta de Castilla y León.

Sexto.— Asistencia a Mesas de contratación.

Corresponderá a los interventores delegados de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las consejerías, organismos autónomos, delegaciones territoriales y otras entidades del sector público autonómico asistir como vocal a las Mesas de contratación que celebren los órganos cuyo control les haya sido asignado.

Séptimo.— Avocación.

El Interventor General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá avocar para sí, de oficio o a instancia de las intervenciones delegadas, el conocimiento y resolución de los asuntos cuyas funciones se atribuyen por la presente Resolución.

Octavo.— Atribución del control interno y de gestión contable en determinadas entidades.

1. En el Consejo Económico y Social de Castilla y León y en el Consejo Consultivo de Castilla y León, las funciones que en esta Resolución se atribuyen a las intervenciones delegadas se ejercerán por la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda.

2. En el Instituto de la Juventud de Castilla y León, las funciones que en esta Resolución se atribuyen a las intervenciones delegadas se ejercerán por la Intervención Delegada de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Noveno.— Cese de efectos.

Quedan sin efectos:

– La Resolución de 19 de enero de 1996, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se

delegan determinadas competencias en los interventores delegados de este Centro.

– La Resolución de 4 de febrero de 1997, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se atribuyen a los interventores delegados de la Gerencia de Servicios Sociales competencias en materias de gastos y pagos.

– La Resolución de 31 de julio de 2000, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se delegan determinadas competencias en el Interventor Delegado en la Consejería de Economía y Hacienda.

– La Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se atribuyen competencias a la Intervención Delegada en la Gerencia Regional de Salud y a las intervenciones territoriales, con motivo del traspaso a la Comunidad de Castilla y León, de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud.

– La Resolución de 17 de septiembre de 2002, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se amplía la delegación de competencias en los interventores delegados de este Centro.

– La Resolución de 4 de febrero de 2004, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se atribuyen competencias a la Intervención Delegada en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León y a las intervenciones territoriales.

– La Resolución de 19 de abril de 2005, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por la que se delegan competencias en los interventores territoriales en relación con los expedientes para la contratación de las rutas de transporte escolar.

Décimo.— Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de agosto de 2007.

El Interventor General,
Fdo.: SANTIAGO SALAS LECHÓN

§	11
---	----

(LA RESOLUCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DELEGA EN LOS GERENTES TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA INSERCIÓN DE LAS RESOLUCIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ELLOS DICTADOS EN EL «BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN» HA SIDO REVOCADA POR LA RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2009).

§ 12

DECRETO 89/1991, DE 22 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE PRECIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES «FUENTE CLARA» DE AVILA.

(BOCyL nº 79, de 26 de abril de 1991)

El Centro Regional de Formación y Estudios Sociales Fuente Clara en Avila viene desarrollando, desde su creación, una labor de carácter formativo, de asesoramiento técnico a la formación y de diseño de programas en materia de servicios sociales, que se oferta a los centros y servicios propios de la Junta de Castilla y León, a las Corporaciones Locales y a las entidades privadas, con carácter gratuito.

Dentro del carácter social que tiene el uso de este Centro, pero teniendo en cuenta también los costes, cada vez más altos, que exige la prestación de servicios de calidad, se hace necesario establecer unas tarifas en los precios por la prestación de los servicios que se lleven a cabo desde el citado Centro.

Por ello, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en la Ley 7/1989, de 9 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos, en uso de la potestad reglamentaria que sobre estas materias le atribuye a la Junta de Castilla y León el artículo 29. e) de la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, oído el Consejo Regional de Acción Social, a propuesta de los Consejeros de Cultura y Bienestar Social y Economía y Hacienda previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en sesión celebrada el día 22 de abril de 1991.

DISPONGO:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Aprobar las tarifas de precios por prestación de servicios en periodo de formación, y de acuerdo con la duración de cada actividad formativa, que se detallan a continuación:

- Pensión Completa 1.400 Ptas./plaza.
- Media Pensión 1.150 Ptas./plaza.
- Alojamiento 600 Ptas./plaza.
- Alojamiento y Desayuno 700 Ptas./plaza.
- Desayuno 100 Ptas./plaza.
- Comida o Cena 450 Ptas./plaza.

Artículo 2.

Para aquéllos usuarios que estén desarrollando una actividad investigadora en materia de Servicio Social y Consumo, en el ámbito de Castilla y León y sea necesario la consulta de documentos, bibliografía, «literatura gris» y/o visionado de videos del Centro de Documentación Fuente Clara, se aprueba una tarifa de 1.500 ptas. por pensión completa.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En este caso la estancia en el Centro no será superior a 30 días y será necesario la presentación del certificado acreditativo de estar realizando trabajo de investigación, con mención especial del tipo de investigación, expedido por institución formativa de carácter público o privado y con el Vº Bº del titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo.

El máximo de plazas dedicadas a este fin será de seis.

Artículo 3.

Para las actividades formativas organizadas por entidades públicas o privadas, ajenas a la Junta de Castilla y León y cuyo programa no esté integrado en el Plan de Formación de la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo, se aplicará una tarifa complementaria a las indicadas en el art. 1º en concepto de uso de instalaciones y equipos didácticos, con la cuantía de 10.000 ptas./día.

Artículo 4.

En la reprografía de materiales que estén autorizados a ser copiados y que no formen parte de la documentación del curso correspondiente, se aplicarán las siguientes tarifas:

- 4 ptas. hoja. Para la reprografía de hojas sueltas.

- 5 ptas. hoja. Para la reprografía de libros o documentos encuadernados.

- 500 ptas. hora. Copia de video, previa presentación de videocassette virgen.

En estas tarifas no están incluidos los gastos de envío.

Artículo 5.

La cuantía de los derechos de inscripción en las actividades formativas integradas en el Plan de Formación de la Dirección General de Servicios Sociales y Consumo, se establecerá de acuerdo a

los costes de cada curso y teniendo en cuenta la función social de esta actividad, dándose a conocer con la convocatoria del Plan de Formación.

Artículo 6.

La aplicación de esta normativa tendrá las siguientes excepciones:

- Primera: Quedan exentos del pago de estas tarifas, el profesorado designado como ponente o colaborador del Centro, y las personas al Servicio de la Administración de Castilla y León, admitidos en las actividades formativas.

- Segunda: Estas tarifas no se aplicarán en los cursos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, dirigido a jóvenes en paro, o parados de larga duración, y que sean organizados directamente por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Cultura y Bienestar Social, para dictar las Ordenes de desarrollo y ejecución que fueran necesarias.

Segunda.— Se faculta al Consejero de Cultura y Bienestar Social, para actualizar periódicamente la cuantía de los precios contemplados en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Segovia, 22 de abril de 1991.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JESÚS POSADA MORENO

*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: CÉSAR HUIDOBRO DÍEZ

§	13
---	----

RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2007, DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS COMPETENCIAS EN DIVERSOS ÓRGANOS DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

BOCyL n.º 78 del 24 de abril 2007.

Modificada en su apartado cuarto por la Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León (*BOCyL n.º 225, del 20 de noviembre de 2007*).

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en sus relaciones con los ciudadanos, actúa con objetividad y transparencia en la actuación administrativa con arreglo a los principios de simplicidad, claridad y proximidad, agilidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión y con pleno respeto a sus derechos.

Y en su funcionamiento, se atiende a la eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, eficiencia en el uso de los recursos, responsabilidad por la gestión, racionalización de sus procedimientos y actuaciones, y economía de medios, conforme establece el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que ten-

gan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, y dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, se considera oportuno y necesario que el ejercicio de determinadas competencias del Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de las previstas en el artículo 116 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, sean delegadas en el Gerente de Servicios Sociales y en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales.

El citado artículo establece que los Presidentes o máximos representantes de las entidades institucionales podrán autorizar la aplicación a los créditos del ejercicio vigente de determinadas obligaciones.

En este mismo sentido, una vez aprobadas las bases que han de regir la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapaci-

dad, y en base a los principios antes citados, se considera oportuno y necesario delegar en el Gerente de Servicios Sociales y en los titulares de las Gerencias Territoriales el ejercicio de las competencias para, por un lado, convocar estas ayudas y, por otro, instruir y resolver los expedientes relativos a las mismas, de acuerdo con la normativa.

En su virtud, al amparo de las precitadas normas, y en cumplimiento de los referidos principios

PROPONGO

Primero.— Delegar en el Gerente de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia encomendada por el artículo 116.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León¹, al Presidente

del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Segundo.— Delegar en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, el ejercicio de la competencia encomendada por el artículo 116.1.c) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo al Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

Tercero.— Delegar en el Gerente de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia para convocar anualmente las ayudas individuales a favor de personas con discapacidad de Castilla y León².

«Cuarto.— Delegar en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad de Castilla y León».³

¹ El artículo 116 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, regulador de la imputación de obligación generadas en ejercicios anteriores, dice en su apartado 1 que, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior sobre la regla general de que, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo pueden contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio presupuestario vigente, y en el artículo 90 de esta Ley sobre la coincidencia entre éste y el año natural, los titulares de las Consejerías y, como ocurre en este caso, los Presidentes o máximos representantes de las entidades institucionales y demás entes con presupuesto limitativo podrán autorizar la aplicación a los créditos del ejercicio vigente, de las obligaciones siguientes:

“a) Las que resulten de liquidaciones de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

b) Las que tengan su origen en resoluciones judiciales.

c) Las generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos de conformidad con el ordenamiento jurídico, que hubiesen sido debidamente contabilizados o hubiesen contado con cobertura presupuestaria adecuada y suficiente al finalizar el ejercicio del que procedan. A estos efectos la Consejería de Hacienda determinará anualmente los límites de imputación al ejercicio corriente de las obligaciones generadas en el ejercicio anterior. Cuando en el presupuesto vigente no exista crédito adecuado para imputar las obligaciones, la Consejería de Hacienda podrá determinar, a propuesta de la Consejería correspondiente, y dentro de los créditos de ésta, las partidas a las que habrá de aplicarse”.

² Las bases de estas ayudas se aprobaron por la Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Castilla y León” del 21 de mayo siguiente e incluida en el Capítulo VII (sector de personas con discapacidad) § 6 de esta Recopilación.

³ Este apartado 4 está redactado conforme a la Resolución de 30 de octubre de 2007, de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, cuya exposición de motivos, justifica la reforma por la necesidad de armonizar la Resolución de 2 de abril de 2007 con la Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo, que aprobó las bases para la concesión de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad de Castilla y León, expresándose en los siguientes términos:

“En el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 78, del 24 de abril de 2007, se publicó la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de esta Comunidad de 2 de abril de 2007, por la que se delegó el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de dicho organismo autónomo, con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos a los que conciernen y conseguir mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme dispone el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se hizo así uso de la posibilidad contemplada en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de delegar el ejercicio de las competencias en otros órganos de la Administración actuante.

El apartado cuarto de esa Resolución había delegado en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia de instrucción y resolución respecto de los expedientes relativos a las solicitudes de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad de Castilla y León.

Posteriormente, con fecha de 21 de mayo de 2007, apareció en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo, por la que se aprobaron las bases reguladoras de dichas ayudas individuales. El artículo 9 de esta Orden encomienda la instrucción a la Gerencia Territorial de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del solicitante, mientras que mantiene la competencia para resolver en el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales, al concederse ahora estas ayudas

REGLAMENTO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Quinto.— En el ejercicio de las competencias delegadas se hará constar expresamente esta circunstancia, citando la presente Resolución y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.— La delegación prevista en esta Resolución podrá ser objeto de revocación en cualquier momento y la facultad objeto de la misma podrá ser avocada para el conocimiento de cualquier asunto, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.— El órgano a cuyo favor se ha realizado la delegación no podrá a su vez delegar las facultades objeto de la misma.

Octavo.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de abril de 2007.

*La Presidente del Consejo de Administración
de la Gerencia de Servicios Sociales
de Castilla y León,*

Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO

individuales de forma directa y no estar, por consiguiente, contemplada expresamente entre las subvenciones afectadas por el Decreto 57/2003, de 8 de mayo, de desconcentración de competencias de éste órgano.

Finalmente, la Resolución del Gerente de Servicios Sociales de fecha 11 de junio de 2007, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del día 20 de ese mismo mes efectúo la convocatoria de estas ayudas individuales del año en curso y abre la posibilidad de solicitarlas, activando la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión correspondientes, en los que inciden las disposiciones antes mencionadas, es decir, la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de esta Gerencia y de la Orden FAM/892/2007, de 8 de mayo.»

§	14
---	----

(EL DECRETO 97/2007, DE 4 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DESCONCENTRAN DETERMINADAS COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN EN EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES, HA SIDO DEROGADO POR EL DECRETO 34/2009, DE 21 DE MAYO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DESCONCENTRACIÓN DE DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DETERMINADAS DISPOSICIONES).

§ 15

(LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN DE 26 DE JUNIO DE 2008, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN LAS GERENCIAS TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES, HA SIDO REVOCADA POR LA RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2009).

§	16
---	----

(LA RESOLUCIÓN DE 27 DE OCTUBRE DE 2008, DE LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN LOS GERENTES TERRITORIALES DE SERVICIOS SOCIALES, HA SIDO REVOCADA POR LA RESOLUCIÓN DE 25 DE MAYO DE 2009).

§	17
---	----

RESOLUCIÓN DE 28 DE ENERO DE 2009, DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE AMPLÍA LA DELEGACIÓN EFECTUADA EN VARIOS DE SUS ÓRGANOS POR LA RESOLUCIÓN DE 2 DE ABRIL DE 2007, MODIFICADA POR LA DE 20 DE OCTUBRE DE 2007.

(BOE nº 22, del 3 de febrero de 2009).

En los apartados tercero y cuarto de la Resolución de 2 de abril de 2007, éste último modificado por la Resolución de 30 de octubre de ese mismo año, se delegaron, respectivamente, el ejercicio de la competencia para convocar anualmente las ayudas individuales a favor de personas con discapacidad en el Gerente de Servicios Sociales y la competencia para resolver sobre las solicitudes de estas ayudas en los Gerentes Territoriales.

La Orden FAM/117/2009, de 21 de enero (publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del 27 de enero), establece las bases reguladoras de la nueva línea de ayudas individuales que crea el artículo 23 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de dos nuevas empresas públicas, que modifica el artículo 47 bis de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, cuyo órgano concedente es el Presidente del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales (artículo 9.6). Ahora pueden ser beneficiarias de estas ayudas individuales no solamente las personas con discapacidad sino también las personas mayores y las personas en situación de dependencia. Estos dos últimos colectivos sociales no eran mencionados en los

apartados que se han citado de las Resoluciones de delegación antes mencionadas, pero la mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos de este organismo aconseja ampliar la delegación efectuada entonces para abarcar las solicitudes de ayudas individuales de personas mayores y personas en situación de dependencia.

En consecuencia, de conformidad con los principios enunciados en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad, y en uso de la posibilidad contemplada en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.— Delegar en la Gerente de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia para convocar anualmente las ayudas individuales a favor de personas con discapacidad, personas mayores y personas en situación de dependencia de Castilla y León.

Segundo.— Delegar en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales la competencia para

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

resolver sobre las solicitudes de ayudas individuales a favor de personas con discapacidad, personas mayores y personas en situación de dependencia de esta Comunidad.

Tercero.— En los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas se hará constar expresamente esta circunstancia citando esta resolución. Tales actos se considerarán dictados por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo éste revocar la

delegación efectuada y avocar el conocimiento de cualquier asunto en los términos del artículo 14 de esta misma Ley.

Cuarto.— La delegación efectuada en esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de enero de 2009.

*El Presidente del Consejo de Administración
de la Gerencia de Servicios Sociales,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN*

§	18
---	----

ORDEN FAM/1279/2009, DE 1 DE JUNIO, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA RELATIVA AL NOMBRAMIENTO Y CESE DE PERSONAL INTERINO RESPECTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN.

(BOCyL n.º 112, de 16 de junio de 2007).

Mediante el Decreto 239/1996, de 24 de octubre, se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.

En su artículo 5 se establecen las competencias que en esta materia corresponden al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en la actualidad al Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades por ser el titular de la Consejería a la que está adscrita la Gerencia de Servicios Sociales.

En tal sentido el apartado 2 del referido artículo 5 dispone que corresponde al Consejero la provisión de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino, previa convocatoria pública, así como acordar el cese cuando concurran las causas establecidas legalmente respecto de los puestos de trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, dispone en su artículo 4.3 que el Gerente de Servicios Sociales es el órgano unipersonal para la dirección y gestión operativa de la Gerencia y señalando, entre otras funciones, la de

ostentar la jefatura superior de todo el personal destinado en las unidades y centros dependientes de este organismo autónomo, pronunciándose en similares términos en sus artículos 16 y 18 el Reglamento General de la Gerencia aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos de las diferentes Administraciones podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

Como quiera que concurren en este asunto las circunstancias de que se trata de funciones en materia de personal y que el Gerente ostenta la jefatura superior de personal de la Gerencia de Servicios Sociales, parece suficientemente justificada la delegación que en esta norma se realiza y más si con ello se persigue conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa dando cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración.

Por todo lo expuesto, se considera oportuno y necesario que el ejercicio de las competencias

atribuidas al titular de la Consejería a la que está adscrita la Gerencia de Servicios Sociales, en relación con el nombramiento y cese del personal interino, sean delegadas en el Gerente de Servicios Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y al amparo de las precitadas normas

DISPONGO

Primero.— Delegar en el Gerente de Servicios Sociales el ejercicio de la competencia encomendada al titular de la Consejería a la que está adscrita la Gerencia de Servicios Sociales por el artículo 5.2 de Decreto 239/1996, de 24 de octubre, por el que se articula la distribución de competencias en materia de personal que presta sus servicios en la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, relativa a la provisión de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino, así como acordar su cese, respecto de los puestos de trabajo de la Gerencia de Servicios Sociales.

Segundo.— En el ejercicio de las competencias delegadas se hará constar expresamente esta circunstancia, citando la presente Orden y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.— La delegación prevista en esta Orden podrá ser objeto de revocación en cualquier momento y la facultad objeto de la misma podrá ser avocada para el conocimiento de cualquier asunto, según lo establecido en el artículo 13.6 y 14, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.— El órgano a cuyo favor se ha realizado la delegación no podrá a su vez delegar las facultades objeto de la misma.

Quinto.— Las resoluciones administrativas adoptadas por el órgano delegado en virtud de lo dispuesto en esta Orden ponen fin a la vía administrativa, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 1 de junio de 2009.

*El Consejero de Familia e Igualdad
de Oportunidades,*
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

§	19
---	----

RESOLUCIÓN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DELEGA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA, REGULADOS POR LA LEY 7/2010, DE 30 DE AGOSTO, Y POR EL DECRETO 61/2010, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE DESARROLLO.

(BOCyL n.º 245, de 22 de diciembre de 2010).

La Ley 2/1995, de 6 de abril, de creación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 4.3.2.i) y el Reglamento de la General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, en su artículo 18.2, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, prevén que el Gerente de Servicios sociales podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en los cargos inferiores, tanto de la estructura central como de la provincial.

La Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula la renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, en su artículo 23 señala que será competente para resolver los expedientes de renta garantizada de ciudadanía el órgano de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León que reglamentariamente se determine. El artículo 18 del Decreto 61/2010, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de su desarrollo y aplicación, establece que es competencia del titular de

la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la terminación de los expedientes de renta garantizada de ciudadanía.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de conseguir mayor agilidad y eficacia administrativa, y dar cumplimiento a los principios que rigen el funcionamiento de la Administración Pública, es necesario que las atribuciones del titular de la Gerencia de Servicios Sociales, relativas a la resolución de los procedimientos de concesión, modificación, suspensión y extinción de la prestación de renta garantizada de ciudadanía sean delegados en órganos administrativamente inferiores, concretamente en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias.

En su virtud, al amparo de las precitadas normas y de conformidad con el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común,

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DISPONGO

Único.—Delegar en los Gerentes Territoriales de Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas provincias, las atribuciones encomendadas al titular de la Gerencia de Servicios Sociales por el reglamento de desarrollo y aplicación de la Ley 7/2010, de 30 de agosto, por la que se regula renta garantizada de ciudadanía, aprobado por De-

creto 61/2010, de 16 de diciembre, relativas a la resolución de los procedimientos de concesión, modificación, suspensión y extinción de la referida prestación.

Valladolid, 21 de diciembre de 2010.

La Gerente de Servicios Sociales,
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA



OTRAS DISPOSICIONES (Referencia)

<i>RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO</i> <i>Personal Funcionario:</i>	DECRETO 136/2001, de 3 de mayo (<i>BOCyL de 7 de mayo</i>).
DECRETO 278/1996, de 19 de diciembre (<i>BOCyL de 26 de diciembre</i>).	<i>Personal Laboral:</i>
DECRETO 66/1997, de 26 de marzo (<i>BOCyL de 31 de marzo</i>).	DECRETO 55/1999, de 31 de marzo (<i>BOCyL de 5 de abril</i>) (<i>Corrección BOCyL n.º 155, de 12 de agosto de 1999</i>).
DECRETO 28/1998, de 19 de febrero (<i>BOCyL de 20 de febrero</i>) (<i>Corrección BOCyL n.º 43, de 4 de marzo de 1998</i>).	DECRETO 275/1999, de 28 de octubre (<i>BOCyL de 29 de octubre</i>).
DECRETO 196/1998, de 25 de septiembre (<i>BOCyL de 1 de octubre</i>).	DECRETO 116/2000, de 25 de mayo (<i>BOCyL de 29 de mayo</i>).
DECRETO 7/2001, de 18 de enero (<i>BOCyL de 19 de enero</i>) (<i>Corrección BOCyL n.º 36, de 20 de febrero de 2001</i>).	DECRETO 8/2001, de 18 de enero (<i>BOCyL de 19 de enero</i>).
DECRETO 133/2001, de 3 de mayo (<i>BOCyL de 7 de mayo</i>) (<i>Corrección BOCyL n.º 106, de 1 de agosto de 2001</i>).	DECRETO 137/2001, de 3 de mayo (<i>BOCyL de 7 de mayo</i>) (<i>Corrección BOCyL n.º 124, de 27 de junio de 2001 y corrección BOCyL n.º 145, de 26 de julio de 2001</i>).

